



U. N. A. M.

FACULTAD DE DERECHO

**"EL CONFLICTO ENTRE HONDURAS Y EL SALVADOR
CONFORME AL TRATADO DE RIO DE JANEIRO"
(T. I. A. R.)**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a :

Ma. De Montserrat Sagarra Paramont

MEXICO, D. F.

1 0 7 0



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

A TI QUE HAS SIDO EN MI VIDA EJEMPLO
DE ABNEGACION Y CARISO, ACEPTA COMO
UN FERVOROSO Y ENTRAÑABLE HOMENAJE -
LA SENCILLEZ DEL PRESENTE TRABAJO, --
DESEANDO QUE SIRVA PARA COMPENSAR EN
ALGO TUS SACRIFICIOS Y NOCHES DE DES-
VELO.

A MI HERMANA:

NURYA ELENA SAGARRA PARAMONT

Mi compañera de siempre con
fraternal cariño

A MI TIA

MARIA ELENA PARAMONT

Con toda mi gratitud por los
consejos que de ella he reci
bido en el transcurso de mi
vida

A MIS PRIMOS

HECTOR ABREU P. Y RAQUEL P DE ABREU

A quienes quiero entrañablemente

Mi agradecimiento al C.

LIC. IGNACIO J. NAVARRO VEGA

Catedrático de Derecho Internacional

Por sus Consejos y Dirección en la elaboración
del presente trabajo.

Al C. Lic.

PEDRO VAZQUEZ COLMENARES

por los sabios consejos y ayuda que me ha
brindado durante toda mi carrera Profesional.

Al C. Lic.

PEDRO ESTRADA GUTIERREZ

Con el cariño y agradecimiento más
sincero.

AL C. Lic.

PEDRO OJEDA PAULLADA

Quién siempre me ha brindado un
gran apoyo y sincera amistad.

Al C. Lic.

JULIO MIRANDA CALDERON

Con gratitud y respeto por sus
sabias enseñanzas.

Al C. Lic.

EFREN AGUILAR.

Que a través de su dedicación
y paciencia, supo inculcarme -
los conocimientos necesarios
en el transcurso de mi carrera.

Al C. Lic.

FERNANDO MARTINEZ INCLAN.

Con afecto y eterna gratitud.

P R O L O G O

En la historia de la formación de la Comunidad Internacional - siempre han surgido problemas entre las Naciones que la inte--gran, los cuales la han llevado inclusive a la guerra; casi to dos sus conflictos se han motivado por causas de orden económico, político y aún jurídico. Es por ello que dicha Comunidad, ha luchado constantemente para dar a sus divergentes una rápida solución, evitando en lo posible las luchas armadas para dirimir sus controversias, es decir, el ideal eterno de la humanidad, que es la Paz, debe lograrse recurriendo a los medios - pacíficos.

Por su parte el Derecho Internacional para regular la conducta de la Comunidad de Naciones, tiene dentro de sus fines esenciales contribuir al logro de los mencionados ideales y esperanzas de los Pueblos, estableciendo para ello diferentes procedimientos y métodos encaminados directamente a prever, evitar y en su caso a solucionar amistosa o jurídicamente las diferencias anunciadas.

En el presente estudio tratamos de analizar objetivamente el - conflicto surgido entre las Repúblicas Centroamericanas de Honduras y El Salvador, desde sus causas, su evolución, situación actual y las posibles soluciones; para ello invocamos entre -- otros acuerdos Internacionales, el Tratado Interamericano de - Asistencia Recíproca como el medio adecuado para la solución - del mismo, ya que de acuerdo con sus objetivos principales como son el mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, la prevención y represión de amenazas, y actos de agresión contra cualquiera de los Países de América, tiene como fin primordial el resolver las diferencias surgidas entre los Estados Latinoamericanos.

Esperamos y deseamos que nuestro modesto esfuerzo pueda servir no sólo para cumplir con un requisito académico, sino que primordialmente llegue a contribuir al logro feliz de un arreglo amistoso, real, definitivo e inmediato entre los dos Pueblos - hermanos, víctimas de intereses extranjeros.

ÍNDICE GENERAL

CAPITULO PRIMERO

Pág.

| | |
|---|----|
| "Las Relaciones Internacionales y la Solución Pacífica de sus conflictos"..... | 12 |
| I.- Breves nociones sobre los Conflictos Internacionales, el Mantenimiento de la Paz y la Solución Pacífica de las Diferencias entre los Estados..... | 12 |
| II.- La Acción Diplomática; su noción..... | 17 |
| A.- Negociación Directa..... | 17 |
| B.- Buenos Oficios..... | 20 |
| C.- Mediación | 21 |
| D.- Consulta | 22 |
| III.- La Acción Conciliadora; su noción..... | 24 |
| A.- La Investigación..... | 25 |
| B.- El Plan Bryan..... | 27 |
| C.- Las Comisiones Mixtas | 29 |
| C.- La Conciliación | 29 |
| IV.- La Acción Jurídica; su noción..... | 30 |
| A.- Su Funcionamiento..... | 31 |
| B.- El Arbitraje..... | 32 |
| C.- La Corte Permanente de Arbitraje..... | 35 |
| D.- La Corte Internacional de Justicia..... | 36 |
| V.- La Acción Técnica; su noción..... | 37 |
| A.- La Limitación de Armamentos..... | 37 |
| B.- El Principio de no Agresión..... | 38 |
| C.- La Asistencia Recíproca..... | 39 |
| D.- La Seguridad Mutua..... | 40 |

SEGUNDO CAPITULO

| | Pág. |
|--|------|
| "El Estado Neutro y la Acción Coercitiva en las Relaciones Interestatales..... | 44 |
| VI.- Concepto sobre el Estado Neutro..... | 44 |
| A.- Definición..... | 44 |
| B.- Características..... | 44 |
| C.- El Tercer Estado en las Relaciones Internacionales.. | 45 |
| D.- El Esquema Clásico..... | 47 |
| E.- Paz, Guerra y Política Internacional..... | 47 |
| VII.- La Acción Coercitiva, su noción..... | 49 |
| A.- La Retorsión | 50 |
| B.- La Represalia | 50 |
| C.- El embargo..... | 51 |
| C.- El Boycott | 52 |
| E.- El Bloqueo Pacífico | 52 |
| F.- La ruptura de Relaciones Diplomáticas..... | 53 |
| G.- La intervención | 53 |
| H.- El Ultimatum | 55 |
| I.- La Guerra. | 55 |

CAPITULO TERCERO

| | |
|---|----|
| "La Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales" | 58 |
| VIII.- En los ideales de Bolívar, a través de las Conferencias Panamericanas..... | 58 |
| IX.- En la Carta de la O.E.A. y en sus Reformas Vigentes | 66 |
| X.- En el Pacto de Bogotá..... | 68 |
| XI.- En el tratado interamericano de Asistencia Recíproca | 71 |
| XII.- En la Carta de la O.N.U..... | 75 |
| XIII.- En la Doctrina Exterior Mexicana. (Doctrina Estrada). | 78 |

CAPITULO CUARTO

| | Pág |
|---|-----|
| "Los Conflictos Centroamericanos y el T.I.A.R."..... | 82 |
| XIV.- Antecedentes Históricos..... | 82 |
| A.- Aspecto General de Centroamerica..... | 82 |
| B.- Su unión a México..... | 85 |
| C.- Diferentes intentos de unificación..... | 88 |
| D.- Los Tratados de 1907 y 1927..... | 88 |
| XV.- Antecedentes sobre los casos de aplicación del T.I.A.R. en Centroamerica, previos al Conflicto entre Honduras - y El Salvador..... | 92 |
| A.- Conflicto Costa Rica y Nicaragua de 1948..... | 92 |
| B.- Conflicto Costa Rica y Nicaragua de 1955..... | 100 |
| C.- Conflicto Honduras y Nicaragua de 1957..... | 104 |

CAPITULO QUINTO

| | |
|---|-----|
| "El actual Conflicto Bélico entre Honduras y El Salvador" | 111 |
| XVI.- Origen y evolución del Conflicto..... | 111 |
| A.- Antecedentes Históricos, Económicos, Sociales y Polí- ticos..... | 111 |
| B.- El Conflicto Bélico y Situación Actual..... | 127 |
| XVII.- La Posición Mexicana frente al actual Conflicto --- entre Honduras y El Salvador..... | 147 |
| XVIII.- Soluciones propuestas por los Estados miembros de - la O.E.A..... | 149 |
| CONCLUSIONES..... | 151 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 157 |

C A P I T U L O I

C A P I T U L O I

"Las Relaciones Internacionales y la Solución Pacífica de sus Conflictos".

I.- Breves Nociones sobre los Conflictos Internacionales, el Mantenimiento de la Paz y la Solución Pacífica de las Diferencias entre los Estados.

Respecto al tema que nos ocupa, se puede decir, que son muchos los tratadistas de Derecho Internacional Público que se preocupan por abordarlo, pero pocos han dado una definición precisa que sirva para delimitar su objeto y finalidad.

La Doctrina del Derecho Internacional sistemáticamente ha creado un apartado especial que ha denominado "Arreglos Pacíficos", que en el Derecho Internacional tiene como finalidad la paz en la Comunidad Internacional, y para ello ha creado Instituciones destinadas para ese fin.

El Maestro Cesar Sepulveda da una definición de los llamados medios pacíficos de solución de controversias; diciéndonos que "Son los procedimientos para ajustar las disputas entre los Estados, bien en términos de Derecho, bien otros principios". (1)

El Tratadista Julio Diena al respecto dice: "Los medios pacíficos, son procedimientos para la resolución de controversias Internacionales entre dos o más estados que pueden surgir a causa de la violación de un Derecho, cometido por uno de ellos". (2)

(1) Sepulveda Cesar.- Derecho Internacional Público.- México,- 1960 Pág. 273

(2) Diena Julio.- Derecho Internacional Público.- Barcelona Librería Bosch Pág. 510.

Bluntstthli, en su ensayo de codificación del Derecho Internacional asienta, "Que los conflictos o diferencias entre dos Estados, pueden arreglarse por medios pacíficos para evitar -- desde un principio todo acto de violencia o procurar una solución amigable. (3)

Davis señala; "Cuando se suscita un conflicto de Derecho - Internacional, como el caso que surja una causa de diferencia de un Estado con otro es conveniente demandar a la Justicia el error que se ha cometido". (4)

Alfred Verdross en su obra de Derecho Internacional Público dice; "El arreglo de conflictos entre sujetos de Derecho Internacional, sólo puede llevarse a efecto mediante negociaciones entabladas por las partes litigantes". (5)

Franz Von Liszt, al hablar de arreglo de los conflictos - nos dice lo siguiente; "El arreglo pacífico de los conflictos que surjan entre dos Estados pertenecientes a la comunidad Internacional bien se trate de la afirmación de un Derecho basado en el Derecho Internacional, bien e un conflicto de intereses puede lograrse por un acuerdo entre las potencias litigantes". (6)

Estas definiciones ponen de relieve la importancia del tema a estudiar, por lo que resumiendo: Hay conflicto Internacional cuando un Estado u otra persona calificada como sujeto de Derecho Internacional, pretende que otro u otras, asuman - una actitud distinta a la observada en determinadas circunstancias previas, similares.

-
- (3) Bluntstthli M.- El Derecho Internacional Codificado 1871 - México, Pág. 243.
(4) Davis B. Jorge.- Elementos Of International Law New York 1903, Pág. 250
(5) Verdross Alfred.-Derecho Internacional Público Madrid -- 1955, Pág. 346 y Sig.
(6) Von Liszt Franz.- Derecho Internacional Público Barcelona.

Tal determinación caracteriza una figura Jurídica que no deberá ser confundida con las situaciones o hechos que le dieron origen. Porque este origen puede referirse a las épocas pretéritas. Y una controversia entre Estados u otras personas de Derecho Internacional reconoce en cambio causas generadoras precisas y más inmediatas.

Fruto de un principio de oposición de intereses subsistente aún en las relaciones entre los estados, el conflicto Internacional se configura por la manifestación de pretensiones diferentes cuando no contrarias. Su objeto ha de ser circunscrito para que sea susceptible de decisión por una Jurisdicción Internacional.

Tales controversias se originan en virtud de causas variadas y son susceptibles de revestir caracteres distintos, según se trate de cuestiones de hecho o de cuestiones promovidas por un interés Jurídico, o por un interés Político. Su división en controversias jurídicas y controversias políticas es generalmente admitida. Fundan las partes sus exigencias, respecto de las primeras, en normas de Derecho Internacional, aunque ningún conflicto de esta índole tiene por sí otro carácter que el derivado del interés de las partes contendientes, y ellas resultarían de la realización de un acto ilícito en tal orden de relaciones. Las exigencias que exteriorizan las partes en controversias de origen político, suelen derivar de ofensas hechas al honor o a la dignidad de un Estado, o de medidas de discriminación económica, En uno o en otro caso, las controversias consiguientes no son de naturaleza apropiada para el juzgamiento de un tribunal de derecho; bastante difícil es, sin embargo, separar con claridad el aspecto Jurídico, uno y otro se hallan en la mayoría de los casos íntimamente asociados.

Mantenimiento de la Paz.-

El mantenimiento de la Paz, ha sido considerado de tiempo atrás en numerosos tratados y otros instrumentos, como el

objetivo normal de las relaciones Internacionales. Así lo expresan en sus preambulos el Pacto de la SDN y la Carta de la O.N.U. Dicho objetivo a continuo tropieza en la vida internacional, con intereses divergentes, de ahí la necesidad de apelar a un sistema adecuado para la prevención y/o solución de los conflictos resultantes. Porque no existe en el orden Internacional como en el orden interno un gobierno que se imponga a la autoridad de los Estados mismos, o un órgano con Jurisdicción obligatoria capaces de garantizar derechos, reparar -- ofensas y aplicar sanciones. Se han establecido por consiguiente, un conjunto de procedimientos por medio de los cuales todo Estado que considera vulnerado un derecho que le asiste, -- puede recurrir a una Jurisdicción determinada. Aunque imperfecta esta organización tiende a asegurar en el orden internacional la vigencia de la clásica regla del derecho Romano "Ubi jus, ibi remedium". Pero el logro de la Paz internacional es la consecuencia de una predisposición favorable de los Estados antes que la de la acción de un sistema pacifista.

El sistema pacifista se basa esencialmente en la abstención del uso de la fuerza, u otro medio coercitivo, para resolver los conflictos internacionales y en la obligación de recurrir para ello ha procedimientos pacíficos. Tal disponen varios instrumentos internacionales como las de Convenciones de La Haya sobre Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales, 1899-1907, en sus artículos primeros; el Pacto de la SDN, de 1919 en su Art. 12; La Carta de la O.N.U., de 1945, en su Art. 33, ap.1; La Carta de la OEA de 1948, en sus artículos -- 4°, Inc. B, 5°, Inc. G y 20; y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948, en su artículo 1°. Ningún estado se --- haya obligado empero, de no haberlo consentido previa y expresamente, a someter sus controversias Internacionales a la Jurisdicción de un órgano jurisdiccional.

La Solución Pacífica de las diferencias entre los Estados.--

Son de variada índole los medios establecidos por el Derecho Internacional para la prevención o solución de los conflictos entre los Estados. Ellos son utilizados aislada o sucesivamente, según las circunstancias de cada caso; mantienen estrecha vinculación con el logro de los objetivos políticos de una

Nación a través de los tres estados característicos de las relaciones internacionales. En el estado de paz, impera como -- factor determinante de solución la amistad; en el estado neutro, la coerción y, en el estado de guerra, la hostilidad.

Encontramos cinco formas distintas de acción las cuales se proponen prevenir o solucionar conflictos Internacionales en tiempo de paz: la diplomática, la conciliadora, la jurídica, la política y la técnica. De práctica corriente en las cancillerías, la forma de acción diplomática, suministra medios para la dilucidación de asuntos generalmente políticos. Más circunscrita, la forma de acción conciliadora, tiene por objeto aclarar merced a la investigación internacional, cuestiones de hecho y proponer a caso, también un modo de solución. Tiene carácter específico la forma de acción jurídica, que decide -- controversias de igual naturaleza. Consecuencia del establecimiento de una organización internacional, la acción política, tiende al mantenimiento de la paz por medios adecuados y de índole muy particular, aunque variada, la forma de acción técnica, contempla antes que la solución, la prevención de los Conflictos Internacionales. Las formas son las siguientes: A.- Por acción diplomática: 1.- Negociación directa, 2.- buenos -- oficios, 3.- Mediación. B.- Acción Conciliadora: 1.- Investigación Internacional, 2.- Conciliación Internacional. C.- Acción Jurídica: 1.- Arbitraje, 2.- Justicia internacional. D.- Acción Política: 1.- Sistema de la SDN. 2.- Sistema de la ONU, 3.- Sistema de la OEA. E.- Acción Técnica: 1.- Limitación de armamentos, 2.- No agresión, 3.- Asistencia Recíproca, 4.- Seguridad Mutua.

Las anteriores Formas descritas de acción siempre complementan y tienden al mismo fin a saber: Iniciada una gestión de avenimiento por vía diplomática a través de una negociación directa, ésta puede desde luego continuar bajo la forma de investigación o conciliación, para tener por último desenlace por arbitraje o por sometimiento a la justicia Internacional, así

mismo tenemos una gestión de buenos oficios, puede transformarse en una mediación y una y otra, son susceptibles de finalizar en una solución arbitral o judicial. Solo que mientras se halla un conflicto deferido a uno de ellos, no puede ser en principio sometido simultáneamente a otro es de aplicación sucesiva.

Toda persona internacional se halla generalmente capacitada para plantear con relación a otra, una reclamación y — utilizar con tal motivo el mecanismo previsto para la solución de los Conflictos, Consecuencia de la aplicación del — principio de responsabilidad, dicha facultad pertenece esencialmente al Estado.

II.- La Acción Diplomática; Su noción.-

La acción Diplomática da solución, con la colaboración de terceros o sin ella, a conflictos Internacionales de carácter generalmente político. Conocida de tiempo atrás, — ella casi siempre tiende a soluciones inspiradas en el mantenimiento de un equilibrio de intereses y se realiza por — conducto de una negociación directa, de buenos oficios o de una mediación; acaso podrémos agregae el procedimiento, que a veces le es aplicable a la consulta.

A.- Negociación Directa.

"La negociación directa es la gestión que se realiza entre los mismos estados que separa una controversia" (7)

Otros autores conceptúan a la negociación como el arreglo directo de Estado a Estado, a través de la vías diplomáticas comunes, en los conflictos que surjan entre ellos.

(7) Moreno Quintana Lucio, "Tratado de Derecho Internacional Público", Tomo II, Pág. 287.

Se considera que este método debe tratarse antes que -- cualquier otro, ya que además de ser un método eminentemente diplomático, es el más sencillo y práctico por cuantos -- se trata de aclarar en forma directa e inmediata, los he-- chos que origina una disputa y deducir de ello una solución. El resultado puede ser en primer lugar, un acuerdo satisfactorio para las dos partes, pero puede suceder también que -- exista discrepancia al tratar de determinar la culpabilidad, o que ninguno reconozca las pretenciones del otro, pero que por amor a la paz, o bien por el temor a la guerra, renun-- cie a algunas de las reclamaciones. Se puede decir que este es el mejor camino para el arreglo de las controversias pues evita recurrir a medios mas complicados.

Recomiendan su empleo disposiciones particulares como -- la carta de las Naciones Unidas que en su artículo 33. (1)- que al respecto dice:

"Las partes en controversia, cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la Paz y -- la seguridad internacional tratarán de buscarle solución, -- ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial.* El recurso a organismos o a acuerdos regionales, u otros me-- dios pacíficos de su elección".

Y en su artículo 2 (II) del Tratado Americano de Solu-- ciones Pacíficas (8), se refiere a la obligación general de resolver las controversias por medios pacíficos, y establece el recurso de la negociación antes de intentar cualquiera de los otros medios.

Pero como dice Rosseau, "Este arreglo ofrece, además -- las ventajas de su ductibilidad y discreción, pero su eficacia es limitada: depende del ánimo con que se practique ese

(8) Art. 2 (II) Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.-- "Las altas partes contratantes reconocen la obligación de resolver las controversias internacionales por los -- procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas".

procedimiento, que presupone una relativa equivalencia entre las fuerzas políticas una pugna, pues de lo contrario los pequeños Estados se hayan a merced de los grandes*(9)

La Negociación directa la conducen los propios jefes - de Estado, sus ministros de Relaciones Exteriores, los representantes diplomáticos acreditados, delegados o enviados en misión especial.

Generalmente estas negociaciones diplomáticas se realizan por medio de los Ministros de Relaciones Exteriores, y en el seno de las Conferencias Internacionales.

La Negociación Directa tiene carácter oficial, oficioso, confidencial o privado, según sea conducida por funcionarios del Estado de modo Público, encubierto o reservado, o por particulares autorizados. Y por su forma se puede presentar la escrita, la oral o la mixta; esta última es la más frecuente. Por otra parte, existen las referidas negociaciones en oposición a la calificación más generalizada de negociaciones "Pluri" o "multilaterales" que se efectúan en reuniones internacionales cuando así lo exige el interés de dos o más estados. Por su misma sencillez y la variedad de formas que puede asumir, la negociación directa no es objeto de reglamentación específica por los instrumentos que propician la solución pacífica de los conflictos.

La Negociación Directa termina de diferentes maneras, - ello depende del grado de firmeza con que las partes interesadas sostengan sus pretenciones y de la eficacia con que sean conducidas. Hay posibilidad de desistimiento, de asentamiento, de transacción, de ruptura y aún de sustitución. Se entiende que hay desistimiento, cuando uno de --

(9) Rousseau Charles.-Derecho Internacional Público.-Barcelona Pág. 463 y siguientes.

los Estados Negociadores deja sin efecto la gestión emprendida o hace renuncia de derecho que decía asistirle. Se presenta el asentamiento, si uno de los Estados reconoce las pretenciones del otro. La transacción se presenta en caso de convenir ambos Estados en concesiones recíprocas. Hay ruptura, si las partes advierten la imposibilidad de una solución aceptable y la negociación llega así a un punto muerto. Y la sustitución opera cuando se cambia la negociación directa, en otro medio de solución. Consecuencia de la misma función diplomática que trata de armonizar intereses opuestos, la transacción es el modo más comun de terminar la negociación directa.

B.- Buenos Oficios.

Los buenos oficios consisten en la acción amistosa y espontánea de una tercera potencia que propone a los Estados en litigio un terreno de acuerdo, sometiéndolas controversias a uno más gobiernos o a uno o más ciudadanos eminentes de una tercera Potencia extraña a la controversia (10)

Es el más sencillo de los medios de solución de los conflictos internacionales con la colaboración de terceros, aunque sólo importa la expresión de un consejo y no la de una imposición, reconoce un cierto grado de ingerencia en asuntos de terceros Estados. Conviene sondear previamente sus posibilidades de éxito. Según con la discreción con que sea llevados los buenos oficios a cabo, tendrán éstos o no el éxito deseado. Por la similitud que guardan los Buenos Oficios y la mediación es importante señalar las características de cada uno.

(10) Pacto de Bogotá Art. 9

C.- La Mediación.

Consiste en la gestión de uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado, ajenos a la controversia, en el sentido de aproximar a las partes, proporcionándoles la posibilidad de que encuentren directamente la solución adecuada.

La diferencia entre los procedimientos, es la siguiente, en los buenos oficios, la labor se limita a aproximar a las partes, sin participación directa, y el desempeño de su función termina cuando las partes reanudan las negociaciones directas.

Si las partes rechazan al gestor que ofrece sus buenos oficios no se considera un acto inamistoso, pero es la desventaja de este medio de arreglo.

En cambio la mediación, el mediador tiene mayor participación al conducir en forma más directa a las partes, desempeñando sus funciones hasta que se alcanza un acuerdo.

Es conveniente precisar, que salvo el caso de algún tratado donde expresamente se estipule, no existe ninguna obligación por parte de un Estado para intervenir como mediador, así como de las partes para solicitarlo, además, y repetimos al igual que en el caso anterior, el hecho de que una nación se ofrezca como mediadora, no quiere decir que esto constituya un acto inamistoso por la contraparte o por cualquier país del concierto internacional.

La eficacia del procedimiento de mediación se demostró en 1905 cuando Francia medió entre Inglaterra y Suiza; - igualmente en el mismo año los buenos oficios del presidente de los Estados Unidos condujeron a las partes al tratado Portsmouth, en el que la Paz sucedió a la guerra Ruso-Japonesa. (11)

Un tipo de mediación colectiva la vemos en la O.N.U. y se puede analizar en la siguiente forma:

(11).-Oppenheiml.-Internationallaw, Vol. 11 Pág. 13 Seventh Edition by Lauterpacht, London 1952

En primer lugar, las situaciones contempladas en el artículo 34 cuya continuación puede dar origen a una — controversia que ponga en peligro el mantenimiento de — la Paz y Seguridad Internacional.

En segundo lugar, las que caen bajo la autoridad de la Asamblea General y pueden considerarse como una aplicación de sus funciones más generales para promover la cooperación Internacional.

Estos casos concretos los sanciona el Art. 10, 11 y 14 de la Carta de las Naciones Unidas. (12)

Por su importancia se ha tratado de introducir a la mediación un cierto carácter obligatorio, no tanto en — lo que se refiere a la decisión, como en lo relativo al empleo de este procedimiento.

Las Conferencias de la Haya lo confirman, al tratar de reglamentar la mediación de un tercer Estado.

El convenio de 1907 establece, ante todo en su art. segundo, el principio de que útil y deseable recurrir — a la mediación antes de acudir a las armas.

El artículo octavo del convenio nos habla de la Ins*titución de la mediación bilateral, en la que los estados en conflicto se hacen representar cada uno por una potencia amiga; pero de hecho este sistema no se ha — aplicado nunca.

D.- La Consulta.

Puede definirse como el cambio de opiniones de varios gobiernos, a través de sus ministros de Relaciones Exteriores, interesados directa o indirectamente en un

(12) Art. 10 Carta de las Naciones Unidas. "La Asamblea podrá discutir cualquier asunto dentro de los límites de ésta carta...y salvo lo dispuesto en el Art. 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales — asuntos o cuestiones.

litigio Internacional, para encontrar una solución pacífica.

En 1921 en la Conferencia de Washington, relativa a la cuestión del área del Pacífico, se estableció la consulta como fase preparatoria de una conferencia en caso de conflicto.

En 1939, en la Conferencia de Consolidación de la Paz, - celebrada en Buenos Aires, se firmó una convención sobre el mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la Paz, cuyo artículo primero disponía:

Artículo 1º.-"Las altas partes contratantes declaran inadmisibile la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera de otra de las partes".

"La violación de las estipulaciones de éste artículo dará lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar ideas y buscar - procedimientos de advenimiento pacífico".

Durante la octava Conferencia Panamericana celebrada en - Lima en 1938, se vuelve a mencionar la consulta como un medio preparatorio para llegar a una solución pacífica. Posteriormente se han celebrado las siguientes consultas de ministros: La de 1939 en Panamá; la de 1940 en la Habana; la de 1942 en Rio de Janeiro, la de 1964 en Washington.

El artículo cuarto de la Organización del tratado del --- Atlantico del Norte, dispone:

Artículo 4º.- "Las partes consultarán en común siempre - que en opinión de alguna de ellas, la integridad territorial, la Independencia Política o la seguridad de alguna de ellas se encuentre amenazada".

En la Organización de los Estados Americanos se regula el procedimiento de consulta en la siguiente forma:

El Artículo 39 de la Carta de la O.E.A., dispone: "La reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de Organo de Consulta.

Artículo 40.- "Cualquier Estado miembro puede pedir, que convoque la reunión de consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo de Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos, si es procedente la reunión".

Anexo a ella, figura un Comité Consultivo de Defensa cuya función es asesorarlo en los problemas relativos a la colaboración militar que pueda suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales sobre seguridad colectiva".

Cuando la Conferencia o reunión de Consulta, le recomienden estudios técnicos, sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para este fin.

Este procedimiento guarda evidentemente afinidad con el correspondiente medio de acción colectiva propia de la política Internacional y lo estructuran diversos instrumentos internacionales, como los bilaterales que excluyen la intervención de terceros estados, y los multilaterales que presuponen necesariamente. Es de suponerse que siempre tendrán más éxito -- porque los terceros Estados tienen interés en mitigar el conflicto, máxime si forman parte de un mismo sistema internacional.

Una vez la consulta evacuada, ya sea por la vía bilateral, ya por la vía colectiva, las partes conocen recíprocamente sus respectivos puntos de vista sobre la cuestión que los separa y pueden recurrir a cualquiera de los procedimientos conocidos para la solución pacífica de sus conflictos.(13)

III.- La Acción Conciliadora; Su noción.-

La Acción Conciliadora coadyuva a la solución de conflictos Internacionales derivados tanto de cuestiones de hecho, como de Derecho.

(13) Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, 2/VII/1947, Art. 7.

Se realiza ya sea en forma directa, proponiendo un modo de solución, ya en forma indirecta, haciéndola proceder por un esclarecimiento de los hechos, motivo de una interpretación divergente. Esta primera etapa está a cargo de una comisión internacional de investigación. Cuando ésta se halla facultada para proponer en su informe soluciones, se convierte en comisión de conciliación. Pero no obsta a que dicha primera etapa - se realice independientemente de la otra; una y otra institución se encuentran hoy en día articuladas de modo conjunto, en un mismo instrumento jurídico y se complementan recíprocamente. Mientras la Investigación trata de establecer la materialidad de los hechos ocurridos, la Conciliación tiende a la aceptación por las partes contendientes de un medio de solución, generalmente al arbitraje o la justicia Internacional. Sin perjuicio de los procedimientos específicos instituidos en las cartas constitutivas de la Sociedad de Naciones, de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, la Acción Conciliadora es frecuentemente en conflictos de carácter jurídico, una etapa obligatoria previa de la solución arbitral o judicial.

A.- La Investigación.

Reglamentan la Institución de la investigación Internacional las dos convenciones de la Haya sobre solución pacífica de los conflictos Internacionales; en la de 1899, sus Arts. - 9 y 14 (V) y en la de 1907, sus Arts. 9 a 36 (S) respectivamente; la segunda de estas reglamentaciones articula un procedimiento adecuado.

Dicha investigación se haya diferida a una comisión internacional, sólo conoce de cuestiones derivadas de una distinta apreciación de hechos ocurridos siempre y cuando no afecten el honor de los intereses de las partes contendientes. Ellas no tienen obligación de recurrir a éste medio que sólo es considerado útil y deseable siempre que lo permitan las circunstancias. Un acuerdo especial es necesario para constituir la

comisión de su caso; sus miembros son designados por las partes; dicho acuerdo debe mencionar los hechos sobre que recae la investigación, el modo y plazo fijados por el funcionamiento de la comisión de comisarios, la sede de su establecimiento que, salvo convención en contrario, es la ciudad de la Haya, el idioma a emplearse en sus deliberaciones e informes, y los plazos concedidos a las partes para la presentación de sus alegatos. A menos de disponerse de otra manera, la comisión se integra con cinco miembros de los cuales cada parte designa dos; sólo uno de ellos puede ser nacional de la parte que los designa, el quinto miembro, es nombrado por los cuatro primeros; de no hacerlo por falta de acuerdo, éste es designado por uno o más extranjeros; el procedimiento que observa la comisión en ejercicio de su cometido reglamentado por la convención de 1907 tiene carácter contencioso. Pueden las partes hacer uso de agentes especiales que les representen durante la sustentación del caso, así como de los consejeros y abogados; las decisiones se adoptan por el voto de la mayoría de los miembros; un informe que expide la comisión, recoge sus conclusiones. Este hace fé en cuanto a la comprobación de los hechos controvertidos, más no tiene el carácter de sentencia.

El informe que una comisión de Investigación presenta como resultado de su labor, no tiene carácter obligatorio y sólo sirve para arrojar luz sobre la disputa.

Podría ocurrir asimismo que la Comisión no llegase a presentar informe alguno; nada impide a las partes, empero como lo hicieron en el caso de Doggerbank-, a ampliar el cometido de la comisión dando las correspondientes atribuciones a sus miembros; terminando su cometido, la Comisión se disuelve y las partes que dan en libertad de obrar conforme a sus intereses.

Aunque la Investigación Internacional es restringida por su alcance, es de mucha utilidad cuando se trata de comprobar la realización de los hechos discutidos.

B.- El Plan Bryan.

Por nota de 26/IV/1913, el secretario de los Estados Unidos, William J. Bryan, cursó al Senado de ese País y al cuerpo diplomático acreditado en Washington, un proyecto de celebración de - tratados bilaterales inspirados en el sistema de las Comisiones Internacionales de Investigación. Reconocía el hecho, como ante cedente, de los sendos tratados que había suscrito en 1911, con Francia y Gran Bretaña respectivamente, el anterior Secretario - de Estado, Philander Ch. Knox. Fueron así celebrados por ese -- País treinta y seis tratados de este tipo con naciones Europeas y Americanas, uno de ellos con Argentina (24/VII/1914).

Con ligeras variantes, dichos tratados se hallan estructurados con base a un mismo régimen; organizan una comisión investigadora permanente de cinco miembros, su competencia se extiende a las controversias de cualquier naturaleza que no hayan podido solucionarse por la vía diplomática. Obra su jurisdicción a pedido de parte o por su propia iniciativa, resultado de su labor es un informe que debe expedirse en el plazo de un año a partir de su conocimiento del asunto, durante su transcurso, las partes no pueden hacer preparativos bélicos ni declararse en guerra. Se ha denominado esta modalidad, "Fórmula Americana de la Espera". Amplian en cierto modo los tratados Bryan el cometido de las comisiones de investigación, autorizando a los comisarios a proponer a las partes medios de solución de los conflictos, iniciando así una modalidad propia de los tratados de conciliación.

Otras modalidades de aplicación del Plan de Bryan han sido dos importantes instrumentos suscritos por Países Americanos:— El tratado ABC y el pacto Gondra, cada uno de ellos revela características propias.

De alcance regional el primero vinculó en un tratado pacifista a tres Países Sudamericanos; Argentina, Brasil y Chile - (Buenos Aires, 25/V/1915) (S); su concertación realizada a comienzos de la primera guerra mundial, tuvo origen en la exitosa

mediación acometida por los tres Países en el conflicto desencadenado entre los Estados Unidos y México. Pero levantó una gran resistencia entre los demás estados Hispanoamericanos por reputarse una tentativa de hegemonía tripartita en aquella región, por eso solo fue ratificado por Brasil, el tratado difería al dictamen de una comisión investigadora, sin hacer las reservas usuales; todas las cuestiones suscitasen en el futuro no resueltas por vía diplomática o sometidas a arbitraje. Se fijaba como sede a Montevideo, integrada ésta por un representante de cada uno de los concertantes, el del tercer Estado venía a ser arbitro en toda controversia entre dos de ellos; la comisión debía reunirse dentro de los tres meses de su convocatoria y tenía que presentar su informe en el plazo de un año, de aceptarlo las partes, éste podía ser ampliado en seis meses, no debían las partes incurrir en actos hostiles hasta que la Comisión no hubiera expedido su fallo o no hubiera transcurrido aquel plazo, hecho uno u otro, quedaban en libertad de acción.

El segundo instrumento que contempló la solución pacífica de los conflictos entre los Estados Americanos, fué adoptado -- por la Quinta Conferencia Interamericana a propuesta del Delegado de Paraguay, Manuel Gondra (Santiago de Chile, 3/V/1923). Conocido en homenaje a su autor como Pacto Gondra, dicho tratado tuvo cierta repercusión y constituyó un antecedente ponderable en la organización del sistema interamericano de la Paz, estructurado paulativamente en reuniones posteriores. Observa en materia de investigación y de conciliación, un régimen semejante al de los tratados Bryan; excluye de la investigación las cuestiones que afecten las disposiciones constitucionales de los estados en litigio y aquellas sometidas a tratados de otra clase. Instituye dos comisiones permanentes como sede en Washington y Montevideo que se integran con los tres agentes diplomáticos -- americanos más antiguos acreditados en dichas capitales, cuya -- función es la de recibir y notificar los pedidos de convocatoria de la comisión investigadora. Esta última compuesta por -- cinco miembros, nombrada por dichos estados. No pueden estos -- designar a mas de una persona de su nacionalidad como miembro --

La comisión acepta sus propias reglas de procedimiento, recomendándose sin embargo las establecidas en la convención de - 7/II/1923, entre los Estados Unidos y los cinco Estados Centroamericanos.

C.- Las Comisiones Mixtas.

En muchas ocasiones se han formado comisiones mixtas de - investigación, conciliación y arbitraje para solucionar, con o sin participación de terceros estados, conflictos internacionales de importancia limitada, casi siempre por incidentes en la frontera, perjuicios causados a particulares con motivo de guerras civiles o internacionales Etc., Su organización es generalmente temporal aunque también las hay permanentes como -- las establecidas entre Estados Unidos y Canadá, y entre aquel País y México, para cuestiones derivadas de incidentes fronterizos. El poder de decisión con que se las inviste les da carácter de tribunal arbitral. Ha hecho uso Argentina de ellas en varios casos ocurridos en el siglo pasado. Tales, con Gran Bretaña, a raíz de perjuicios sufridos por subditos de esta -- nación por actos de corsarios argentinos en la guerra con Brasil (19/VII/1830); en virtud de reclamaciones de productores - de yerba mate en el Alto Uruguay (4/IX/1867 y 17/XI/1870); con Brasil y Uruguay, por pretensiones de particulares que alegaban derechos sobre artículos hallados en Asunción durante la guerra de Paraguay (6/III/1869 y 17/VI/1869).

D.- La Conciliación.

Oppenheim la define como: "El procedimiento para resolver una disputa refiriéndola a una comisión de personas cuya tarea es aclarar los hechos, despues de oír a las partes y formular un informe que contiene proporciones para una solución, pero - sin tener la fuerza obligatoria de una sentencia". (14)

Este procedimiento se halla establecido en numerosos tratados bilaterales y colectivos; en la mayoría de los casos este procedimiento es preparatorio del Arbitraje, o bien es privativo de asuntos políticos dejando los jurídicos al arbitraje.

(14) --Oppenheim L. International Law, Vol.II, 13 Seventh edition by Lauterpacht, London 1952

La actividad de los conciliadores es doble: por una parte, consiste en investigar los hechos, y luego por la otra, en -- exhortar a las partes a aceptar la solución propuesta.

Se inicio después de la primera guerra mundial, un sistema de conciliación internacional articulado por tratados bilaterales y multilaterales de alcance diverso, pero son ciertos tratados multilaterales los que organizan la institución en forma más o menos completa, conectándola con otros medios de solución de los conflictos internacionales; son cuatro las que tienen cierta relevancia, a saber:

1).- El Acta General de Ginebra es un importante instrumento que estructura en forma coordinada la conciliación, el arbitraje y la decisión judicial (26/IX/1928), su casi total ineficacia, no impidió que fuese renovado el 28/IV/1949. 2.- La Convención General Americana de conciliación. 3).- El Tratado antibélico de no agresión y de Conciliación y 4).- El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas aprobada por la 9ª. Conferencia Interamericana celebrada en Bogota Colombia y llamada por tal motivo, Pacto de Bogota, que organiza en su Capitulo Tercero (Arts. 15 a 30); un procedimiento característico de investigación y conciliación; - pone éste a cargo de un cuadro permanente de conciliadores americanos, formado a razón de dos miembros por Estado concertante, cuyas funciones durarán dos años; a pedido de parte, el Consejo de la OEA convoca la Comisión de Estudio de cada asunto, la que se integra con cinco miembros y el plazo para expedir el informe es de seis meses.

IV.- La Acción Jurídica, su noción.

La Acción Jurídica resuelve definitivamente, por conducto de un tribunal arbitral o de una Corte de Justicia, merced a la aplicación de normas de Derecho, de equidad y aún de Política - Internacional, conflictos de esta naturaleza. Su trascendencia ha sido reconocida por la Carta de la ONU y expresa, entre sus propósitos esenciales, el de lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de Justicia y del Derecho Internacional, "El ajuste o arreglo de controversias o situaciones - Internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de

la Paz* (Art. 1º, Ap. 1). Caracteriza esta acción contrariamente a la acción diplomática y la conciliadora, la obligación que tienen las partes contendientes de acatar las respectivas decisiones. pero la renuncia de los Estados responsables para aplicar las sanciones correspondientes se opone todavía contra su efectividad. Base hasta ahora de jurisdicción Internacional - ya permanente, ya ocasional - es en virtud del principio imperante de independencia de los Estados, necesario y previo consentimiento -- de las partes; no hay tribunal internacional que puede obrar sino en la medida de la competencia que ellos le hallan atribuido en forma expresa. Toda cláusula que atribuye competencia en el -- orden Internacional es, por su naturaleza, de interpretación restrictiva y por regla general, salvo cuando prevalece en ellos - un espíritu pacifista innegable, los Estados no someten a los -- tribunales Internacionales sino asuntos de importancia secundaria; más acusada aún, tratándose de grandes potencias, esa tendencia se ve confirmada por frecuentes reservas que limitan en - forma sensible el campo de aplicación de la competencia internacional.

A.- Su Funcionamiento.

Obra indistintamente la acción jurídica en virtud de la práctica del arbitraje, o a consecuencia de la organización de la justicia internacional, porque, aún cuando superada aquélla por esta, después de la guerra de 1914-1918, una y otra instituciones subsisten como medios adecuados para la solución jurídica de los conflictos Internacionales; notables diferencias las distinguen, empero - en la consecución de una misma finalidad, y estas se advierten particularmente respecto de la composición del órgano jurisdiccional. de carácter de las normas que aplica y del alcance de la jurisprudencia que sienta.

Ejerce en el arbitraje la jurisdicción competente un órgano - permanente u ocasional, que asuma la forma de un tribunal o de una comisión. Puede éste hallarse constituido con anterioridad al conocimiento del asunto, o serlo expresamente para laudar el caso; -

lo integran por designación de las partes, eventual o intencionalmente, árbitros mediadores que invisten una función hasta cierto punto política diplomática; requiere en cambio, la justicia internacional, la permanencia del órgano encargado de decidir, ya sea una Corte, ya sea un Tribunal - la distinta denominación no altera un carácter -, el órgano debe hallarse preconstituido y sus integrantes son jueces encargados del derecho.

Aplican los órganos del arbitraje según el caso, para la decisión de la causa sometida, normas de derecho, de equidad o de política internacional; tienen una realtativa latitud en su cometido que les permite equilibrar los intereses de las partes contendientes; de función mucho más circunscrita, las Cortes o Tribunales de Justicia, sólo aplican el derecho internacional, sus decisiones favorecen a una y no a otra de las partes contendientes.

No tiene valor para los tribunales arbitrales la jurisprudencia sentada en casos anteriores y aunque sólo obligatorios para las partes contendientes, los fallos de las Cortes de Justicia - constituyen un medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho; así lo disponen los arts. 38, ap, I d), y 59 del estatuto de la CIJ.

B.- El Arbitraje

Aunque su origen puede encontrarse en los primeros tiempos de la historia, con un desarrollo importante durante la Edad Media, en la forma que nos interesa, es en la de su aplicación a las relaciones internacionales y así sólo no es posible establecerlo hasta fines de siglo XVIII y principios del XIX, que fué cuando la institución adquirió relevancia jurídica; suscribieron se entonces numerosos tratados en la materia, particularmente por los países iberoamericanos, los que hicieron uso frecuente de la institución.

También tuvo gran relevancia en el caso de Alabama, surgida entre Estados Unidos y Gran Bretaña, a raíz de hechos ocurridos

durante la guerra estadounidense de Secesión, la que fué resuelta por el Arbitraje de un tribunal compuesto de cinco miembros - (Washington, 14/IX/1872). El Laudo fijó a consecuencia del planteamiento de las partes, tres reglas cuya importancia hizo que se les conociera como "Reglas Washington". A moción argentina y con abstención de Chile, el Arbitraje fué reconocido por la Primera Conferencia Interamericana, como principio del Derecho Público Americano (Washington, 19/IV/1890). La Primera Conferencia de la Haya de 1899, adoptó la convención sobre solución pacífica de los conflictos internacionales, que organizó la institución - del Arbitraje en una forma estable o permanente (29/VII/1899).

Ya en la Segunda Conferencia Interamericana, nueve países, celebraron un Tratado de Arbitraje General, permanente y obligatorio, México, 29/I/1902 pero no fué ratificado. La Segunda Conferencia de la Haya completó el sistema de arbitraje instituido -- por aquella convención (18/X/1907). El Protocolo de Ginebra integró el Arbitraje dentro de un sistema pacifista (2/X/1924); y -- Acta General de Ginebra hizo otro tanto (26/IX/1928); con excepción de Argentina, que no participó de la respectiva reunión, -- los veinte restantes países del continente suscribieron el Tratado Interamericano de Arbitraje (Washington, 5/I/1929). Este instrumento, coetáneo con otro relativo a la conciliación; limitaba el alcance de la institución a cuestiones de orden jurídico.

Hay dos clases de arbitraje: ocasional y permanente; se utiliza el primero cuando las partes contendientes resuelven solucionar por este medio una divergencia ya existente entre ellas; se emplea el segundo, si de común acuerdo dos o más estados se comprometen de antemano a resolver por dicho medio todas o ciertas cuestiones que pudiesen surgir entre ellos, calificase también esta clase de arbitraje, como general; abarca en principio las - cuestiones de carácter jurídico. No existe tratado de arbitraje que comprenda sin excepción todos los conflictos susceptibles de presentarse entre los Estados, el mismo arbitraje general y per-

manente tiene alcance limitado; una vez aceptada ocasional o permanentemente la jurisdicción del tribunal, ésta es siempre obligatoria, solo es facultativo el recurso de dicha jurisdicción.

La obligación de someter al arbitraje la solución de los conflictos entre los Estados es siempre establecida por un Tratado - como expresión de la común voluntad de las partes contratantes; - hay empero, tratados específicos de arbitraje que organizan la - institución en forma general, para todos los casos, o en forma - especial, para un caso dado, y Tratados no específicos, que sólo prevén por medio de la estipulación de una cláusula de compromiso su aplicación. Los primeros suelen reglamentar en detalle lo concerniente a la constitución del órgano competente; las cuestiones que le han de ser sometidas; el procedimiento a observarse; las facultades del o de los árbitros; la forma de laudo con arreglo a derecho y el pago de los gastos originados por el juicio; el Laudo es en principio, definitivo e inapelable; su nulidad sólo puede resultar de la violación de las formas extrínsecas o de la manifestación de vicios intrínsecos.

Las Decisiones tienen fuerza obligatoria, las partes por haber contraído la obligación de acudir a este procedimiento, implícitamente se encuentran obligadas a la ejecución de la sentencia arbitral; entre las circunstancias que pueden ocasionar la nulidad de un Laudo se pueden señalar las siguientes:

1.- La nulidad de una decisión por haber sido dictada sin -- observar las reglas establecidas en el compromiso, siempre que - materialmente perjudicara los intereses de una parte, en estos - casos podrían incluirse el de un estado que no tuviera oportunidad de presentar sus pruebas, la parcialidad manifiesta del Tribunal; la sentencia dictada con exceso de sus facultades; la sentencia que no estuviera fundamentada en normas de Derecho Internacional, etc.

2.- La mayoría de los Tratadistas están de acuerdo en que un error esencial, puede nulificar su fallo.

3.- Es posible que un tribunal cometa un error esencial cuando su decisión carece de alguna de las condiciones que se requieren para su validez según la práctica de los Estados; ahora bien, el término error esencial es muy vago, indudablemente no se trata de una violación al compromiso, sino de una apreciación notoriamente errónea y contraria a los principios de justicia.

Diferente de la nulidad es la cuestión relativa a la facultad del Tribunal a revisar sus decisiones, lo que tiene lugar en el supuesto del desconocimiento de un hecho que por su carácter decisivo hubiere modificado el fallo en caso de ser conocido. Si se tratara de un error de cálculo, únicamente se dá lugar a una rectificación.

En cuanto a la facultad de decidir ex aquo et bono; debe entenderse como la facultad de sentenciar aplicando los principios de derecho universalmente reconocidos. La Equidad es la decisión concordante con la justicia en las circunstancias particulares legales; el árbitro no debe guiar sus decisiones por sus apreciaciones subjetivas.

C.- La Corte Permanente de Arbitraje

Desempeña La Secretaría de la CPA una oficina Internacional con sede en la Haya; ésta cursa las comunicaciones relativas a las reuniones de aquella, custodia el archivo y gestiona los asuntos administrativos; recibe asimismo la comunicación de todos los acuerdos de arbitraje que celebren las partes y de las sentencias arbitrales referentes a ella dictadas por tribunales arbitrales especiales. Las partes le comunican también los instrumentos que comprueben su cumplimiento de las sentencias arbitrales; esta oficina se encarga de la dirección y fiscalización de un Consejo permanente de Administración integrado por los representantes diplomáticos de los estados adheridos acreditados en La Haya que preside el Ministro de Estado de Holanda.

La CPA está integrada de la siguiente forma: 1) La Lista, integrada por cerca de quinientas personas, 2) El Consejo Administrativo, integrado por el ministro de Relaciones Exteriores de Holanda junto con los agentes diplomáticos de los miembros de las convenciones de 1899 y 1907, acreditados en los países bajos, y 3) La Oficina Internacional, a cargo de un Secretario general con sede en La Haya.

La Función de este cuerpo no ha dado uniformidad ni coherencia al sistema de arbitraje, tampoco ha creado una jurisprudencia uniforme y regular; a pesar de todo, vino a constituir el antecedente necesario de la Corte Internacional de Justicia y el hecho mismo de su existencia, constituye una buena base al intentar solucionar un conflicto por medio de la decisión de árbitros.

D.- La Corte Internacional de Justicia.

Para dirimir las controversias jurídicas entre los Estados, se ha creado la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, Holanda; dicha corte actúa como el principal organismo judicial de las Naciones Unidas; todos los Estados que son parte en el Estatuto de la Corte, podrán someter a su consideración cualquier asunto que se les presente; los demás Estados, podrán sólo proceder en esta materia sujetos al Consejo de Seguridad. Son atribuciones de la Corte: 1) la interpretación de un tratado; - 2) cualquier cuestión de derecho internacional; 3) la existencia de cualquier hecho que al ser comprobado constituya la violación de una obligación internacional; 4) la naturaleza o alcances de la reparación que haya de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Aquí quedan involucradas las restituciones, reparaciones y garantías, enunciadas por Santo Tomás y Vitoria, sólo que no se aplican por quién haya ganado la guerra, sino impuestas - sin necesidad de guerra y mediante un arreglo pacífico - por un orga--

nismo super-estatal encargado en forma especial de dictaminar sobre esta materia.

Las fuentes jurídicas de que habrá de valerse la Corte para fundar sus fallos son: 1.- Los Convenios Internacionales que estipulan normas reconocidas por los Estados litigantes; 2.- La Costumbre Internacional como prueba de una práctica general aceptada como ley; 3.- Los Principios Generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; 4.- Las Decisiones Judiciales y las Doctrinas de los publicistas más autorizados de los distintos países como medio auxiliar para determinar las reglas de Derecho.

La Corte puede decidir, ex aquo et bono, siempre que las partes interesadas en el litigio se encuentran de acuerdo; cualquiera de las partes en una controversia podrá, cuando sea necesario, pedir al Consejo de Seguridad que determine las medidas que deberán tomarse para dar cumplimiento a un fallo de la Corte.

V.- La Acción Técnica; su noción

"La acción técnica tiende más a solucionar conflictos internacionales, a prevenir su estallido o a contrarrestar sus efectos, merced a la adopción de medidas adecuadas; supera los medios de la acción clásica en la materia en su propósito de evitar la guerra; obra en etapas más decisivas del desarrollo de los conflictos y se concreta por acuerdos especiales que limitan armamentos, afianzan la no agresión, consagran la asistencia recíproca, o establecen la ayuda mutua para la defensa". (15)

A.- La Limitación de Armamentos.

Fué debido a las crecidas erogaciones causadas por el régimen de paz armada que se inició a fines del siglo XIX y al incen-

(15).- Moreno Quintana Lucio.- Tratado de derecho Internacional, Edit. Sudamericana, Buenos Aires S. A. 1963.

tivo permanente en favor de la guerra, que se formularon las iniciativas internacionales para la limitación de los armamentos y la reducción de los existentes; a esos objetivos logrados sólo - en pocas ocasiones por medio de acuerdos circunstanciales, se sumó después de la primera guerra mundial el problema de determinar con exactitud su alcance técnico, debido a que frente a la utilización de armas convencionales conocidas, siempre ha existido la posibilidad del empleo de armas no convencionales, pertenecientes al dominio siempre renovado de la ciencia. Como primer antecedente en la materia se tiene la declaración recíproca de Francia y Gran Bretaña para la limitación en general de los armamentos navales y en forma particular, del número de buques de guerra de línea a utilizarse, otro ejemplo lo constituye el desarme potencial, debido a drásticas limitaciones en su poderío bélico, impuesto por las potencias aliadas y asociadas, a los estados vencidos en la guerra de 1914-18.

Diversas conferencias específicas se han sostenido acerca de la limitación de armamentos, entre las cuales tenemos la de Washington (1922), Londres 1930, Ginebra (1932) y Londres (1936).

La Carta de la ONU, encomienda en su art. 11.-, ap. 1, a la Asamblea General, la consideración de los principios generales de la Cooperación en el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, "incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos". Por su parte el artículo 47, otorga al comité de Estado Mayor, la función de asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en las cuestiones relativas "a la regulación de los armamentos y al posible desarme".

B.- El Principio de no Agresión.

Tuvo mucho auge en el periodo comprendido entre las dos guerras mundiales esta institución internacional, cuando la engañosa fórmula de la seguridad colectiva alimentó durante algunos --

años una ilusión pacifista, la de la no agresión, que se caracteriza por tres principales objetivos: 1) abstenerse de toda agresión, 2) calificar al posible agresor y 3) condenar cierta clase de guerras; se refieren a ella determinadas disposiciones de conocidos instrumentos internacionales y la estructuran varios instrumentos internacionales específicos.

Ninguno de los instrumentos que se proponen mantener la paz y la seguridad internacionales, ya en el orden mundial, ya en el regional, han omitido considerar la no agresión.

La no agresión ha sido regulada por diversas instituciones internacionales como son: el Pacto de la Sociedad de Naciones de 1919; el Protocolo de Ginebra (1924); el Acta de Chapultepec (1945); la Carta de la ONU (1945); el Tratado de Río de Janeiro (1947); la Carta de la OEA; los Pactos Soviéticos (1926-32); los Pactos Germánicos 1934-39; los Pactos de Locarno 1925; el Pacto Ribbentrop Molotov, 1939; el Pacto Briand-Kellog 1928 y otros menos importantes.

C.- La Asistencia Recíproca

Inútiles como lo fueron los instrumentos para detener la agresión y quebrantado el sistema de seguridad colectiva que deberían sustentar, los Estados adheridos a la tesis de la indivisibilidad de la paz, trataron de encontrar un sustituto que realmente fuera efectivo después de la segunda guerra mundial; este fué el de la Asistencia Recíproca en caso de Agresión. Se podría considerar como antecedente de esta institución, la propuesta de generalización de la Doctrina Monroe hecha en 1920 por el presidente del Uruguay. Dicha fórmula ha sido traducida en gran cantidad de acuerdos que, ya plurilaterales, ya bilaterales, se van escalonando, desde el Tratado Interamericano de Río de Janeiro de 1947 hasta el tratado de Varsovia de 1955, a través de distintas zonas del mundo. Las consecuencias de la bipolaridad de la-

política internacional actual han superado su objetivo defensivo originario, para convertirlos en futuros puntales militares de una tercera guerra mundial; porque opuesto como es el sistema de Varsovia al del Atlántico del Norte, los sistemas intermedios, - como el Interamericano el Arabe, difícilmente podrán eludir en caso de conflicto su engranamiento en aquéllos.

Dicho objetivo caracteriza jurídicamente tales instrumentos- como alianzas defensivas regionales, cuya finalidad es precaverse mutuamente contra la agresión de terceros estados. La agresión interpartes en el caso de instrumentos plurilaterales, es - motivo de previsiones especiales; condenan las partes la guerra- y se comprometen a no recurrir, en sus mutuas relaciones, a la - amenaza o al uso de la fuerza y a solucionar por medios pacifi-- cos toda controversia que surgiere entre ellas; principio asen-- cial de estos tratados, es el de que un ataque armado contra uno de los concertantes, será considerado como un ataque contra todos ellos, los cuales se obligan a hacer un frente común contra la - agresión.

D.- La Seguridad Mutua.

La seguridad mutua se propone robustecer, por medio de conve- nios especiales, la capacidad de defensa de los países vinculados en diversas regiones del mundo, por tratados de asistencia recípro- ca.

Tiene su origen en una Ley de Seguridad Mutua, dictada por - el Congreso de Estados Unidos, la cual otorga los fondos necesari- os para la ayuda militar, económica y técnica, en calidad de - préstamo, a diversos países de Europa, Medio Oriente, Africa del Norte, Asia y América Latina y autoriza al Presidente de los - Estados Unidos de América, a suscribir los respectivos convenios en las condiciones que establezcan; dicha Ley vino a completar a la Ley de Ayuda Recíproca para la Defensa, (sancionada en 6/10/ 1949) que no incluía a los países latinoamericanos en su previ--

siones; esta última refundía el plan elaborado por el Secretario de Estado, general George P. Marshall y a la llamada doctrina Truman.

Se caracteriza la Ley de Seguridad Mutua por la amplitud de facultades que otorga al Presidente para negociar bajo forma de páctos bilaterales, dichos convenios; ella le permite discriminar entre los países ayudados y favorecer así a unos, en detrimento de otros. Todavía existía en cuanto al Continente Americano, hasta la reunión de 1948 de la Novena Conferencia Interamericana de Bogotá, la posibilidad de concertación de un Tratado de Asistencia Militar entre todos sus países integrantes; éste Tratado sería el complemento del de Asistencia Recíproca, firmado en Río de Janeiro en 1947. Deroga del sistema defensivo continentalamericano.

En cumplimiento de su programa Estados Unidos desarrolló desde antes de la sanción de aquella ley, una amplia red de convenios de ayuda, particularmente militar, con los países contemplados en ella; su carácter específico lo hizo denominar páctos bilaterales de ayuda militar; serias objeciones motivaron en su discusión parlamentaria, los referidos instrumentos, porque tanto su texto, como su espíritu, aparecen como violatorios del sistema de asistencia recíproca; sustituyen un procedimiento multilateral, por uno bilateral que impone los objetivos políticomilitares de un país fuerte a otros débiles, quebranta un razonable equilibrio político internacional entre los países pertenecientes a una misma región o continente, y desnaturaliza la esencia misma de la defensa continental americana, basada en la seguridad colectiva; permite que los implementos bélicos suministrados tengan otros destinos diferentes de los previstos. Someten a disposiciones y a posibles modificaciones de la legislación interna de una de las partes, las estipulaciones de un tratado internacional; otorgan estatuto diplomático o funcionario de un país, en te-

territorio de otro, que no tienen carácter representativo conforme a la estructura del país ayudado a las necesidades del que lo ayuda militarmente y además expone sus recursos humanos y económicos, a objetivos ajenos a la defensa continental americana.

La precitada política derivada de la Ley de Seguridad Mutuas, en opinión de sus críticos, el instrumento de imposición de los objetivos político militares de Estados Unidos en América Latina y un medio eficientísimo para la realización de sus fines imperialistas.

CAPITULO II

C A P I T U L O 11

"El Estado Neutro y la Acción Coercitiva en las Relaciones - Interestatales"

VI.- Concepto sobre el Estado Neutro

A.- Definición:

"Estado Neutro es aquella situación jurídica en la cual, habiendo cesado entre dos o más Estados las relaciones amistosas propias del Estado de paz a raíz de la utilización, por alguno de ellos, de una medida coercitiva, éstos se libran recíprocamente a una acción hostil que no implica beligerancia inmediata" (16)

B.- Características

El Estado Neutro debe mantener actitud y abstención imparcial hacia uno y otro bando beligerante, y por lo tanto no puede ayudar a ninguno de ellos en forma activa ni pasiva. Los Estados beligerantes, a su vez deben respetar a inviolabilidad del territorio terrestre, marítimo y aéreo, del Estado Neutral, así como su intercambio con los demás Estados, ya sean neutrales o beligerantes; sin embargo ese intercambio está sujeto a ciertas restricciones impuestas por la necesidad de que no sea utilizado para prestar ayuda beligerante enemigo.

La neutralidad se traduce en ciertos derechos y deberes -- entre el Estado Neutral y cada uno de los beligerantes por --- igual. Esos derechos y deberes constituyen una relación pública entre Estados y que sólo estos poseen personalidad internacional. Las personas privadas pueden verse obligadas, por las leyes del Estado que habitan, a abstenerse de ciertos actos -- que serían contrarios al mantenimiento de la neutralidad.

La situación de neutralidad no significa indiferencia. El Estado neutral debe seguir de cerca los acontecimientos para - salvaguardar eventualmente sus derechos. Con este fin puede -

(16) Moreno Quintana Lucio.- Ob. Cit., Pág. 387

adoptar las medidas de prevención que aconseje las circunstancias, tales y como intensificar la vigilancia en sus fronteras y en los mares, fortalecer sus fuerzas armadas, etc.

Se entiende, en principio, que desde el momento en que se inicia la guerra entre dos o más estados, los demás quedan en situaciones neutrales, sin necesidad que formulen declaración expresa en ese sentido. Sin embargo, en la práctica se da a menudo el caso de que los terceros estados formulen sendas declaraciones de neutralidad; así ocurre especialmente cuando los beligerantes son estados limítrofes con el propio o poseen fuerzas navales considerables, por lo cual es de prever que las hostilidades repercutan en él o afecten el intercambio marítimo.

El estado que tiene vigente un tratado de alianza con otro que entra en guerra, queda no obstante en situación de neutral mientras no resuelva lo contrario.

La situación de neutralidad termina a la par del estado de guerra. Sabido es que el armisticio general no pone fin al estado de guerra; sin embargo, se entiende que con él dejan de regir las obligaciones que pesan sobre los neutrales.

C.- El Tercer Estado.

Schwarzenberger expresa que, "entre el estado de paz y el estado de guerra, existe el tercer Estado, o status mixtus, -- que se revela por el empleo de una serie de medidas coercitivas apoyadas en la diplomacia, la propaganda y los armamentos".(17)

Lo había advertido ya Planas Suarez al decir: "Cuando se agotan las negociaciones diplomáticas y se llega al empleo de los medios coercitivos, prácticamente se puede decir que existe un estado intermedio entre la paz y la guerra...." (18)

(17).- V. La Paix et la Guerre, etc., Ob. Cit., págs. 71-73

(18).- Planas Suarez.- Tratado de Derecho Internacional Público, Madrid, 1916, T. I. pág. 471.

Luego de destacar Schwarzenberger la particularidad del De recho Internacional en la que no hay autoridad superior a la - de los Estados mismos, explica con propiedad cómo cada Estado puede obrar discrecionalmente dentro de una situación intermedia entre la guerra y la paz, dándole un sentido hostil a su actuación respecto de otro u otros si tal conviene a sus objetivos políticos. Tanto la Carta de la ONU en su artículo 2º.- ap. 4, como la de la OEA, por sus arts. 16 y 18, repudian el uso de la fuerza en las relaciones entre sus Estados miembros.

La Escuela Racionalista de Derecho Internacional representada por Alberico Gentili y Hugo Grocio, había hecho una concepción propia de la paz y de la guerra apartándose ostensiblemente de la realidad de los hechos los estados opuestos de la vida internacional. Porque como erroneamente lo decía Cicerón: *Inter bellum et pacem nihil est medium.* (Entre la guerra y la paz nada hay en medio). Fácil era advertir, no obstante, en la práctica de los Estados, la existencia, entre el estado de paz y el estado de guerra, de un Estado hostil que no era el uno ni el otro. Durante su vigencia se manifestaban actos inequívocos de prebeligerancia traducidos por medidas de intimidación o simplemente inamistosas, creadoras de un clima ingrato en sus relaciones mutuas. De ello da fe la utilización de los medios coercitivos de solución de los conflictos internacionales. Otras veces circunstancias intencionales revelaban el propósito de exacerbar al contrario mediante una acción de beligerancia diplomática, debilitar su frente interno en virtud de una guerra psicológica, o ejecutar actos hostiles a consecuencia de una guerra fría. De uso divulgado después de la rivalidad-sobreviniente entre los dos grandes grupos de las potencias -- vencedoras, tales hostilidades económicas o financieras, se manifestaban por exigencias de retiro de agentes diplomáticos u otros, acusaciones ante organizaciones internacionales, propagación de informes tendenciosos, ataques por la prensa, cierre

de fronteras, provocación de incidentes fronterizos. etc.

D.- El Esquema Clásico.

A Hugo Grocio se atribuye la doctrina que considera la -- existencia de sendos derechos internacionales antitéticos, uno para el tiempo de paz y otro para el tiempo de guerra. Grocio publicó durante su exilio en París en 1625, la primera edición de su obra De Jure Belli Ac Pacis, reputada como el primer tratado sistemático de derecho internacional. Se refería en ella al derecho de la guerra, de la paz y de los tratados, como partes integrantes de una misma disciplina. Pero éste autor jamás expresó que hubiera un derecho internacional para el tiempo de paz y otro distinto para el tiempo de guerra.

Desde entonces hasta ahora, nadie había conmovido, por lo menos categóricamente, la creencia de que existía un derecho -- internacional en tiempo de paz y otro en tiempo de guerra; sobre aquel esquema-tipo articularon la mayoría de los internacionalistas clásico liberales, desde mediados del siglo XIX, -- la doctrina del derecho Internacional, y perduró así, durante más de tres siglos, la absurda, anacrónica e inexacta división de un derecho internacional en tiempo de paz y otro en tiempo de guerra, porque tal división se opone abiertamente a todo -- sistema del derecho internacional; la paz, la guerra y el estado intermediario entre una y otra situación, no son sino, fenómenos episódicos dentro de las relaciones entre los Estados; -- dependen del grado de interés que cada estado asigne a las consecuencias presumibles de tales situaciones en el desenvolvimiento de su política exterior.

E.- Paz, Guerra y Política Internacional.

Hay una estrecha correlación entre la táctica de la política internacional de los Estados y las tres situaciones aludidas --

das que ahora admite la Doctrina y ratifican la costumbre y el derecho Internacional; porque, contrariamente a una opinión generalizada, la paz no es si no un estado de tregua entre dos guerras durante el cual las partes contendientes se abstienen por conveniencia momentanea de recurrir a la acción bélica; -- tratan sin embargo, de lograr durante este estado neutro, objetivos cuya consecución es casi siempre obtenida, en última instancia, por la guerra; dicha acción no hace sino preparar una tensión internacional de ritmo creciente.

Cuando los Estados quieren mantener la paz, se avienen al método de las negociaciones y al empleo de los medios pacíficos para solucionar sus problemas internacionales; para alcanzar los objetivos propuestos, la política internacional recurre a medidas coercitivas, cuando le han fracasado los medios amistosos. No obstante, suele encubrirlos o disimularlos bajo forma de determinados métodos y tácticas para facilitar su acción; si un Estado utiliza una medida coercitiva u otro acto inamistoso, del otro u otros Estados dependerá aceptar la imposición o replicar, por el contrario, con una medida semejante. La guerra entonces, en su caracter de lucha armada, suele ser la consecuencia lógica de tal estado de cosas y constituir el obligado desenlace de una situación internacional que se traduzca, en definitiva, por la "debellatio" de una u otra de las partes contendientes, porque como lo afirmó en su obra clásica publicada en 1832 el general Prusiano KARL VON CLAUSEWITZ: La guerra no es sino la continuación de la política por otros medios.

Ese estado de tregua se convierte en un estado neutro -- que no es de guerra, pero tampoco es de paz -- cuando uno de los Estados interesados pone fin al estado de paz materializando, con un acto coercitivo, su intención hostil, por eso -- dice con razón Thomas Hobbes, un eminente filósofo ingles:... "La naturaleza de la guerra no ya en el acto mismo de luchar, sino en la voluntad de hacerlo durante todo el tiempo en que no hay seguridad de lo contrario" (19)

(19) Leviathan, London, 1651. Traducción castellana de M. Sanchez Sarto, México 1940, Pág. 102.

Apartandonos de la terminología de Shavarzenberger que alude a un "Estado Mixto", preferimos el término "Estado Neutro" - para designar aquella situación; porque lo mixto participa, - por definición, del carácter de una y otra cosa y lo neutro de ninguna de ellas, consideramos así haber calificado con - mayor exactitud jurídica dicho tercer estado de derecho in-- ternacional, en el cual no hay ni guerra ni paz.

Los terceros Estados suelen asistir a ese estado de -- guerra técnica como si se tratase de una guerra real, es de-- cir, ya manteniendo su neutralidad, ya interviniendo, confor-- me a sus intereses, en la lucha iniciada. Nos apartamos de la terminología de Planas Suárez, que se refiere a un "Esta-- do intermedio", porque implicando el estado neutro la exis-- tencia de una situación jurídica característica, es impropio señalarla con un adjetivo referente al tiempo; no es, en efec-- to, el estado neutro un período cronológico que conduzca ne-- cesariamente del estado de paz, al estado de guerra.

VII.- La Acción Coercitiva, Su noción.-

La Acción coercitiva se propone obtener la solución fa-- vorable de los conflictos internacionales por medio de la -- fuerza; la integran medidas de diversa naturaleza unas que -- son lícitas como la retorción, la ruptura de relaciones di-- plomáticas y el ultimatum y otras consideradas ilícitas, co-- mo la represalia, el embargo, el boycott, el bloqueo pacífi-- co y la intervención: proceden en principio cuando han fraca-- sado los medios de acción pacífica y si fuera necesario la -- violencia, pero sin llegar a la guerra. En el siglo XIX en que se hallaban más o menos equilibrados los intereses de -- las grandes potencias respecto de las pequeñas, la acción -- coercitiva después de la primera guerra mundial cayó en desu-- so en el presente siglo cuando un nuevo orden jurídico se -- superpuso a una estructura individualista de las relaciones internacionales. Proscriben los instrumentos constitutivos - de las SDN, ONU, y OEA toda acción coercitiva para la solu--

ción de los conflictos internacionales y someten a sus partes contratantes al empleo de medios pacíficos.

A.- La Retorsión.

Retorsión es el acto lícito, aunque perjudicial par un Estado, por medio del cual un Estado damnificado por un acto igualmente lícito de aquel, intenta lograr una solución favorable a sus intereses.

Trata este acto de restablecer el equilibrio de una situación obligando al Estado que la quebrantara a modificar su actitud; la Doctrina ha estimado que, por responder a -- una reciprocidad de intenciones, la medida de retorsión debe condicionarse al perjuicio sufrido; esto no quiere decir que sea de la misma naturaleza que la que lo motiva; solo -- puede ordenar su realización el órgano competente para el -- manejo en cada país de las relaciones exteriores. Recae so bre diversos aspectos, como pueden ser la elevación de tari fas aduaneras y otras medidas discriminatorias respecto de los productos de un determinado Estado, restricciones a la admisión de sus buques, elevación de derechos consulares pa ra sus nacionales, no admisión o expulsión de ellos, etc.

B.- La Represalia.

La represalia es el acto que un Estado lesionado efectúa deliberadamente, después de una intimación infructuosa, contra el Estado causante de la lesión, lo cual suspende -- temporariamente, mientras no se obtenga satisfacción, la vi gencia de una norma jurídica internacional.

Su origen lo encontramos en la "Androlepsia", instituc-- ción griega por la cual, de refugiarse un asesino en el ex-- tranjero, los parientes de la víctima podían apoderarse de no más de tres súbditos del país del refugio, hasta que el

ción de los conflictos internacionales y someten a sus partes contratantes al empleo de medios pacíficos.

A.- La Retorsión.

Retorsión es el acto lícito, aunque perjudicial par un Estado, por medio del cual un Estado damnificado por un acto igualmente lícito de aquel, intenta lograr una solución favorable a sus intereses.

Trata este acto de restablecer el equilibrio de una situación obligando al Estado que la quebrantara a modificar su actitud; la Doctrina ha estimado que, por responder a — una reciprocidad de intenciones, la medida de retorsión debe condicionarse al perjuicio sufrido; esto no quiere decir que sea de la misma naturaleza que la que lo motiva; solo puede ordenar su realización el órgano competente para el manejo en cada país de las relaciones exteriores. Recae sobre diversos aspectos, como pueden ser la elevación de tarifas aduaneras y otras medidas discriminatorias respecto de los productos de un determinado Estado, restricciones a la admisión de sus buques, elevación de derechos consulares para sus nacionales, no admisión o expulsión de ellos, etc.

B.- La Represalia.

La represalia es el acto que un Estado lesionado efectúa deliberadamente, después de una intimación infructuosa, contra el Estado causante de la lesión, lo cual suspende — temporariamente, mientras no se obtenga satisfacción, la vigencia de una norma jurídica internacional.

Su origen lo encontramos en la "Androlepsia", institución griega por la cual, de refugiarse un asesino en el extranjero, los parientes de la víctima podían apoderarse de no más de tres súbditos del país del refugio, hasta que el

culpable fuese sancionado, En la Edad Media, cuando un extranjero sufría un daño, debía pedir reparación al soberano del territorio, en caso de no ser atendido, su propio príncipe podía otorgarle cartas de marca o de represalia, las que autorizaban a recuperar lo perdido, o su equivalente, - de alguno de los súbditos del estado donde había sido causado el daño.

El acto de la represalia sólo se encuentra limitado y justificado por principios de humanidad o de buena fe; se justifica porque su objetivo es restablecer el orden jurídico objeto de alteración; su carácter ilícito la diferencia de la retorción, señalándola como una medida excepcional; - ninguna importancia tiene una presunta división de las represalias en positivas y negativas; se integra por cinco elementos: 1).- su carácter de delito internacional; 2).- la condición de agotamiento de los demás medios pacíficos - antes de utilizarla; 3).- su ejercicio en función estatal - contra el Estado culpable o sus nacionales, y nunca contra terceros estados aunque fuesen aliados; 4).- la suspensión temporaria de una norma jurídico internacional obligatoria por las partes; 5).- y la gradación de su empleo conforme al daño inferido. Este último elemento, que señalan Diena, Podestá Costa y otros autores -, es revatido por Strupp, - que no alude el daño causado, sino a la norma violada; por eso no todo acto de un Estado respecto de otro sea necesariamente, aunque por su forma lo que parezca, una represalia.

C.- El Embargo.

Por Embargo se conoce la detención de buques y/o mercancías extranjeras que se hallan en puertos de un Estado, - para coaccionar a otro, contra el cual se dirige esta medida.

Es una forma especial de represalia, aunque guarda alguna similitud con el "Derecho de Angaria" y con el "rescripto del príncipe", o "Embargo Civil", se diferencia ne-

tamente de estas instituciones. Porque la primera otorga facultad al Estado para requisar buques extranjeros que se hallen en sus aguas con objeto de utilizarlos para fines militares o comerciales, y la segunda obliga a buques extranjeros a permanecer por un cierto tiempo en puertos del Estado por motivos de policía o de sanidad.

D.- El Boycott.

El Boycott es un arma netamente económica; en cuya virtud se interrumpen las relaciones comerciales y financieras con el Estado contra el cual se utiliza.

La pueden emplear tanto el Estado como particulares, en el primer caso, el Estado es responsable por su utilización; no así en el segundo, siempre que funcionarios no tomen parte, directa o indirectamente, en su aplicación; hay diversos casos que abonaron su empleo; se hallaba previsto como medida colectiva dentro del cuadro de sanciones del artículo 16 del Pacto de la SDN, y lo está actualmente, en ese mismo carácter, por el artículo 41 de la Carta de la ONU.

E.- Bloqueo Pacífico.

Es el acto de impedir, sin declaración de guerra, toda comunicación con las costas o puertos de un extranjero para obligarlo a otorgar determinadas concesiones.

Tiene carácter ilícito, toda vez que importa intervención, no obstante, ha sido muchas veces empleado por Estados fuertes contra Estados débiles; algunos autores como Strupp lo admiten en forma de represalia; presenta dos formas: la de impedir la entrada de buques y salida de los mismos del pabellón del Estado bloqueado y la de prohibir la entrada de buques de terceros Estados. Más censurable que la primera, es aún esta segunda forma de acción, ya --

de otro con ánimo de imponerle su voluntad. Esta Interferencia dictatorial tiene lugar con objeto de ejercer coacción sobre -- una o ambas partes en el conflicto, y debe distinguirse de la actitud de un Estado cuando lo hace como parte en el conflicto. La intervención, por ejemplo, tiene lugar cuando aunque dos -- Estados en conflicto hayan tenido la intención de combatir -- abiertamente en guerra, un tercer Estado le pide dictatorial-- mente que arreglen su controversia mediante arbitraje. La in-- tervención en la forma de interferencia dictatorial debe, ade-- más, distinguirse de los esfuerzos de un Estado dirigidos a -- inducir a los Estados en conflicto a arreglar su controversia amistosamente, tal como Es el ofrecimiento de buenos oficios - o mediación, o el otorgar consejo amistosamente.

La Intervención en una controversia entre dos Estados adop-- ta la forma de una comunicación a una o a ambas partes en con-- flicto con una petición dictatorial de arreglo del problema de una cierta manera; por ejemplo, por medio del arbitraje, o por medio de la aceptación de ciertos términos. Un Estado puede - intervenir sólo o diversos Estados pueden intervenir colectiva mente. De especial importancia son las intervenciones colecti vas ejercidas por diversos grandes Estados en interés del equi-- librio del poder de la humanidad.

La intervención en una controversia entre dos Estados pue-- de tener lugar en cualquier tiempo desde el momento que surge el conflicto hasta el momento en que se soluciona, e incluso - inmediatamente después del arreglo . En muchos casos las in-- tervenciones han tenido lugar antes de la apertura de las hos-- tilidades entre dos Estados, al objeto de impedir la guerra; - en otros casos terceros Estados han intervenido durante está - cuando ya había estallado a consecuencia de un conflicto.

H.- El Ultimatum.

El Ultimatum es la intimación que un Estado presenta a otro, para que acepte determinadas condiciones en un plazo perentorio, la que, de no ser aceptada, acarrea la adopción de medidas graves.

Dicho plazo es casi siempre muy breve; no suele exceder de veinticuatro a cuarenta y ocho horas, en su Artículo Primero, considera esta medida la Tercera Convención de la Haya de 1907, siempre que importe declaración de guerra condicional, como una de las causas previstas para proceder a la ruptura de las hostilidades; sus consecuencias pueden, sin embargo, no ser tan graves y limitarse a una ruptura de relaciones diplomáticas, o a sanciones de otro orden.

I.- La Guerra.

La guerra ha sido definida casi tantas ocasiones, como veces se ha escrito sobre ese tema, que se podría llenar un tratado completo con las múltiples definiciones que se han dado sobre ella; solamente nos limitaremos a enunciar dos de los principales.

Karl Strupp dice que "Es una lucha a mano armada, deseada cuando menos por una de las partes, a la cual se entregan dos o más Estados Independientes" (19a).

Renault, la define diciendo que es un conjunto de actos violentos por medio de los cuales un Estado se esfuerza en imponer su voluntad a otro Estado.

(19a) Strupp Karl. Droit International Publique, Segunda edición Paris 1930.

De las anteriores definiciones encontramos dos elementos comunes:

1º.- Que los sujetos que intervienen en la conflagración, son sujetos de Derecho Internacional.

2º.- Que el medio empleado para solucionar el conflicto es el violento, o sean el de las armas.

En ausencia de un Órgano que fije la procedencia o improcedencia de un rompimiento de relaciones entre dos o más Estados soberanos, estos mismos, de acuerdo con su iniciativa han hecho la guerra según sus íntimos propósitos y ambiciones.

Este sistema deja en manos del propio interesado el dictaminar unilateralmente la justicia de su causa y permite a los Estados fuertes usar de este derecho con mayores probabilidades de éxito, que los países débiles.

En realidad la guerra ha constituido en muchas ocasiones la medida de que muchos Estados se han valido sólo para aumentar su poder político, su preponderancia económica, o su extensión territorial, en detrimento de los demás miembros de la comunidad internacional.

La guerra como un medio de defensa de soberanía y de los principios de derecho internacional, únicamente puede admitirse como el uso de un derecho en el caso de injuria grave, o en defensa de la propia soberanía o de la integridad territorial, la que da lugar a la guerra justa; pero cuando ese recurso es empleado para atropellar principios y normas que atenten contra la paz y la seguridad internacional, tiene que condenarse como un acto de delincuencia internacional, sin fundamentación jurídica de ninguna especie y sujeto a una responsabilidad de carácter supra-estatal.

CAPITULO III

C A P I T U L O III

"La Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales"

VIII.- En los Ideales de Bolívar, a travez de las Conferencias Panamericanas.

El mayor intérprete del sentimiento ecuménico latinoamericano, el padre empeñoso del hispanoamericanismo, de la libertad y de la unión fraternal, lo es Simón Bolívar. Estadista visionario se planteó el problema de las Colonias Españolas -- desde dos angulos: el de la Independencia y el de la Confederación Perpetua Hispanoamericana.

Hombre nacido de cuna adinerada, tuvo oportunidad de conocer la Eúropa decadente de su tiempo, de analizar a conciencia la situación imperante en las colonias dependientes de España y de comprender las necesidades de emancipación de las -- mismas. Ideó la formación de una Confederación, comprendiendo perfectamente que aún cuando el origen, la lengua, las costumbres y la religión sean vínculos que unán entrañablemente a -- las Colonias, no era compatible y mucho menos aconsejable la -- formación de una sólo Nación con un mismo gobierno, atendiendo, para sostener esta afirmación a que "Climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos, caracteres semejantes, dividen la América".

Consideró Bolívar que si América fuera una sólo Nación, -- las dificultades serían enormes; se aprecia lo anterior en su famosa CARTA DE JAMAICA de 1815, cuando estando en el exilio -- sostuvo: "Yo deseo ver formar en América la más grande Nación del mundo, menos por su extensión y riquezas que por su libertad.

No deseo una Monarquía Universal de América, porque este proyecto sin ser útil, es también imposible." (20)

(20) Simón Bolívar, Obras Completas de Simón Bolívar".

Bolívar Concibió la Unión entre Repúblicas Hispanoamericanas, a muchas de las cuales ayudó decisivamente a tomar vida, analizó la situación política de su tiempo con claridad insuperable, pudo profetizar los males que juzgó inevitables, así como también el porvenir esplendoroso que le esperaba a las Naciones Hispanoamericanas cuando estuvieran unidas.

Bolívar deseaba una unión Ibero-Americana no con propósitos de agresión o de predominio, sino con el sano y noble ideal de hacer respetar la Independencia e integridad de esos países a los que él consideró muy débiles aisladamente, pero que se podían unificar en vista de sus semejanzas étnicas, formando así una comunidad respetable y fuerte.

"En efecto en el Congreso de Panamá reunido a iniciativa del General Simón Bolívar, 1826 se trataba nada menos que de confederar a las antiguas colonias de España y Portugal en el Nuevo Mundo recién convertidos en Estados Soberanos.

En el tratado que con tal finalidad firmaron los plenipotenciarios de las Repúblicas de América, Colombia, Centro América, Perú y México, varias disposiciones señalaban los medios para resolver los conflictos que se suscitaban entre aquellos o con alguna potencia extraña a la Confederación". (21)

Conferencias Latinoamericanas (1826-1889).- La Primera Conferencia se celebró en Panamá en 1826, asistieron a ella, Colombia, México, Perú y las repúblicas de América del Sur, entonces unificadas en una sola nación y como observadores estuvieron los Países del viejo continente Gran Bretaña y Holanda. Las Altas Partes Contratantes, suscribieron un Tratado que contenía entre otros acuer-

(21) Cardoni Raúl Luis, " La Solución Pacífica de Controversias en el Sistema Americano". Pág. 14. Buenos Aires.

dos, el del arreglo pacífico de conflictos internacionales. -- Este primer Congreso, que sólo fué ratificado por Colombia, -- es importante por ser el inicio de un sistema de arreglos pacíficos y el antecedente histórico de organismos regionales -- como la O.N.U., y la O.E.A.

Después de esta Conferencia se celebraron dos más, sin -- importancia (1846-1847). De mayor importancia fué el Congreso Americano de Yuma en 1864, concurriendo delegados de países -- latinoamericanos con motivo de las invasiones norteamericanas de ese tiempo. Aparte de acordar una Unión defensiva, se insistió en resolver pacíficamente las disputas que surgieron en tre estos y ya se habló de la Doctrina de No Intervención, invocada por Estados Unidos, con motivo de los intentos llevados a cabo por la Santa Alianza para intervenir en los asuntos del nuevo continente.

También fué importante el Tratado Continental signado en -- 1856 en Santiago de Chile, por representantes de Perú y Ecuador el cual incluye normas relativas al Arreglo Pacífico de -- Controversias.

Las Conferencias Panamericanas.

En el año de 1881, el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Norteamérica, Jaime G. Blaine, se dirigió a los Países Latinoamericanos invitándolos a Washington para discutir las bases de un sistema de arbitraje encaminado a impedir las guerras en el hemisferio occidental.

Fracasó este proyecto, y el Gobierno de los Estados Unidos tomó la iniciativa varios años después, lográndose esta Conferencia en 1889, asistiendo diez y siete Repúblicas Americanas.

Entre los documentos aprobados por esta conferencia, figura un proyecto de tratado de arbitraje en el que se establecieron las bases para un tratado uniforme, cuya celebración encarecían las delegaciones concurrentes e instaban que éste fuera adoptado como principio de Derecho Internacional Americano, y obligatorio en cuestiones sobre privilegios diplomáticos y consulares, límites, navegación y cumplimientos de tratados. Terminadas las sesiones once Estados firmaron el tratado formal, casi idéntico al proyecto, pero no fué ratificado y nunca se hizo efectivo. -- Además emitieron su voto expresando el deseo de que los conflictos en las Naciones Europeas se arreglaran por medio del Arbitraje.

La Segunda Conferencia. (22), tuvo lugar en México en el año de 1902, se volvió a tratar sobre el arbitraje, como arreglo pacífico, y las Altas Partes Contratantes se adhirieron a los principios formulados por la primera Conferencia de la Paz que se celebró en la Haya, en el año de 1899, la cual, representa el principal baluarte para buscar una paz verdadera por medio de Arreglos Pacíficos.

En el protocolo de adhesión (Art. 1º), a ésta Segunda Conferencia, "Se confiaba al Presidente de México, la tarea de realizar los trabajos preparatorios para la concertación de una convención general de arbitraje, que permitiera llegar del modo más satisfactorio y rápido, a la aplicación mas amplia y menos restringida de los principios de justo arbitramento (Art.4º). Como una respuesta instantánea a la invitación formulada por el citado protocolo, dos días antes de concluir la Conferencia, nueve de los Estados participantes, suscribieron inesperadamente un tratado de Arbitraje Obligatorio, por cuyo Art. 1º. las Altas Partes Contratantes se obligaban a someter al arbitraje, todas --

las controversias que no pudieran resolver por la vía diplomática, siempre que ha juicio de las naciones interesadas, - dichas controversias no afecten ni a la Independencia ni el Honor Nacionales". (23).

En dicho tratado se incluyeron además, disposiciones sobre Buenos Oficios y Mediación (Art. 6/12), y Comisiones de Investigación, que reproducen con pocas variantes, las de la Convención Primera de la Haya.

T R A T A D O D E G O N D R A

La Quinta Conferencia Panamericana es importante (1923)- por haberse firmado el Tratado de Gondra, encaminado a impedir los conflictos armados entre las Naciones de América: di cho tratado puede considerarse como el inicio del Sistema -- Interamericano actual, para la preservación de la Paz del He misferio. En este Tratado se crea una Comisión Investigadora, designada al efecto por la unión Panamericana y encaminada a informar a la misma de cualquier conflicto armado entre los países de América y la misma unión recomendaba las medidas pertinentes para la preservación de la Paz.

La Sexta Conferencia Panamericana (1929) es importantísi ma porque por primera vez se discutieron problemas de carácter político, mientras que en las anteriores sólo se habían considerado asuntos legales y comerciales.

Entre los asuntos políticos se trató el de "Los Derechos y Deberes de los Estados"; prohibiéndose la intervención extranjera en los asuntos internos de los países. Los Estados Unidos inteligentemente difirieron este asunto para la si--- guiente conferencia, con el fin de preparar un ambiente propicio para discutir el tema. (24)

(23) Cardoni Raúl Luis. Ob. Cit. Pág. 16

(24) Conferencias Internacionales Americanas 1899-1936 Washington año 1938 Pág. 131 y Sig.

En efecto, ya para la Séptima Conferencia de los Estados Unidos empezaron a abandonar su política intervencionista en la América Latina.

J. Reuben Dark, preparó un estudio sobre la Doctrina Monroe, en el cual llegó a la conclusión de que la misma, no autorizaba a los Estados Unidos de América a intervenir en los problemas de las Repúblicas Latinoamericanas.

Séptima Conferencia.-- Se celebró en Montevideo (1933); - en ella se firmó un tratado en contra de las guerras, y los Estados Unidos de América aceptaron, con cierta reserva, el principio de "La No Intervención".

Antes de continuar podemos observar que hasta aquí las - conferencias celebradas, tuvieron si no un gran éxito, por lo menos si lograron gran parte de su finalidad, la prueba está en que sus acuerdos y resoluciones han servido de norma legal a los países que los han invocado en cualquier diferencia, -- por pequeña que haya sido y sobre todo, porque han constituido una fuente importante del tema de estudio, toda vez que en sus contenidos y resoluciones se han basado los sistemas y -- procedimientos para el arreglo pácifico de las disputas inter nacionales entre los Estados latinoamericanos, en eso radica el mérito de estas conferencias y debemos propugnar porque -- siga siendo la fuente de otros sistemas mas avanzados e ido-- neos a las necesidades prácticas de aquellos.

La Octava Conferencia Panamericana tuvo lugar en Lima en 1938; tuvo como antecedente una Conferencia extraordinaria -- que convocada por los E.U.A. con motivo de la segunda Guerra Mundial que se avecinaba; en esta Conferencia Estados Unidos de América, acepta ya sin reservas el principio de No Intervención, viniendo a constituir un fruto logrado con motivo de buscar los caminos indicados, para Arreglos Pacíficos. Esta

Doctrina es ratificada en la presente Conferencia que estudiamos y en la que se estableció además la Consulta entre - Cancilleres, en caso de conflicto armado. (25)

Esto fue necesario, en virtud de que la situación mundial de esa época era peligrosa, ya que Hitler había dejado ver -- sus designios imperialistas en Europa.

Franklin D. Roosevelt, presidente de los E.U. de A., la con vocó para tratar asuntos de la guerra, denominandose después - por sus fines pacifistas, "Conferencia Interamericana de Conso lidación de la Paz".

Novena Conferencia Panamericana.- Antes de analizar brevemente su contenido, como dato histórico, anotaremos que la Con ferencia se vió interrumpida por una revuelta de grandes pro-- porciones que estalló en Bogotá, lo cual obligó a terminar sus trabajos en el breve lapso de cinco días (26).

También debemos apuntar que la Delegación de México, luchó tenazmente por imponer el sistema basado en la obligatoriedad de los procedimientos jurisdiccionales, cuando las partes no - logran el arreglo por otros medios de su elección.

No debe exagerarse el valor de ese triunfo, pues la efectividad del sistema creado por el Tratado Americano de Solu-- ciones pacíficas, depende de las ratificaciones que reciba y ha sido ya efectuada por algunas de las reservas que se le -- hicieron al suscribirlo.

(25) Conferencias Interamericanas, México, 1938.
(26) Sanders William.- Bogotá Conference, en "International Conciliation" No. 442 (junio 1948) Pág. 401. Ob.Cit. - por Cardoni Raúl.

Respecto al arreglo de Controversias, la Carta Constitucional de la O.E.A., sólo contiene algunos principios generales y normas básicas, pero sin dar forma al verdadero sistema de Procedimientos Pacíficos, ni señala las reglas para la ejecución de éstos, lo cual fué diferido a un documento independiente de aquella; así se estipuló en el Artículo 23 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, lo siguiente:

"Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que ninguna controversia que surja entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Se omite en la Carta la mención del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, desvinculando así a la Carta de la suerte que pudiera correr el Pácto de Bogota" (27)

Entre otros artículos relacionados podemos mencionar el artículo 18 que habla sobre la prohibición del empleo de la fuerza; así como los incisos "E" y "F" del artículo 5 y en el artículo 17, se condena la agresión y se proclama la inviolabilidad de los Estados y el principio del N°. 7. Reconocimiento de las Adquisiciones Logradas por medio de la Violencia. (o sea contra el Derecho de Conquista)

El contenido del artículo 23, (Ex artículo 20) de la Carta de la O.E.A., dice: "Todas las Controversias Internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos anotados en esta Carta, antes de ser llevados ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas".

(27) "United Nations Text Book", Third Edition. Leiden University Press.

Similar al artículo 11 párrafo primero del Pacto de Bogotá (TIAR), en perfecta concordia con lo preceptuado en los artículos 37 párrafo primero, y 52 de la Carta de la O.N.U.

Al respecto el artículo 24 (ex artículo 21) de la -- Carta de la O.E.A. dice: "La negociación directa, los -- buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los -- que especialmente acuerden, en cualquier momento las partes"; sólo falta la Consulta Jurídica.

IX.- En la Carta de la O.E.A. y en sus Reformas Vigentes.

En lo que se refiere a la Organización de Estados -- Americanos, ésta ha seguido a la letra las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que se refieren a los arreglos regionales (artículos 33 y 52).

La Carta de la Organización de los Estados América-- nos establece, en lo que se refiere a la Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales; además de los preceptos antes mencionados, los siguientes:

"Artículo 1º.- "Los Estados Americanos consagran en -- esta Carta la Organización Internacional que han desarrollado para lograr un orden de Paz y de Justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.."
(28)

(28) Carta de la O.E.A.

"Artículo 25.- Cuando entre dos o mas Estados Americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no puede ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las partes deberan convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución."

"Artículo 26.- Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que ninguna controversia que surja entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable"
(28 Bis)

El tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), de 1948, viene a ser el instrumento que proporciona los medios de arreglo regional; aunque la O.E.A. ha tenido un éxito limitado para solucionar algunas controversias, ello se ha debido más bien a la operación del Tratado de Río, ya que el presente Pacto de Bogotá no ha encontrado ninguna aplicación.

(28 Bis) Carta de la O.E.A.

Con las recientes reformas de Buenos Aires, 1967, el Consejo Permanente asume funciones pacificadoras, a través de la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, lo cuál podrá eventualmente traer resultados mejores.

X.- En el Pacto de Bogotá.

"La Convención sobre arreglo de Controversias Internacionales del 2 de mayo de 1948, suscrito en Bogotá, es --- justamente calificado como un verdadero Código de Métodos Pacíficos para la solución de litigios". (29)

El tratado fué celebrado en la Novena Conferencia y - en cumplimiento del artículo 26 de la Carta de la O.E.A., consta de 60 Artículos agrupados en 8 capítulos. El primero se refiere a la obligación general de resolver las - controversias por medios pacíficos y los cuatro siguien--- tes regulan:

- a).- Los procedimientos de Buenos Oficios y Mediación.
- b).- Los de Investigación y Conciliación
- c).- Judicial
- d).- El arbitraje.

El Capítulo Sexto trata del cumplimiento de las Decisiones Arbitrales y de la Corte Internacional de Justicia y en el Septimo, de los pedidos de opiniones consultivas sobre - cuestiones jurídicas a la Corte Internacional de Justicia; y el Octavo, de varias disposiciones de forma y algunas va- rias, por ejemplo.

(29) Pácto de Bogotá.-Anuario Jurídico interamericano Was-
hington 1949, Pág. 4

Para solucionar sus controversias internacionales, las partes pueden valerse de cualquier procedimiento pacífico ya sea de los establecidos en el Pacto, o de los que especialmente convengan entre ellas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por una sentencia arbitral o judicial, la otra u otras partes interesadas, deben promover una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, antes de recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Desgraciadamente sólo hasta cuando el Pacto de Bogotá - haya sido ratificado por todos los Estados del Continente y hayan sido abandonadas todas las reservas que lo invalidan en gran parte, entonces se habrá logrado la ansiada meta -- aún lejana del sistema americano de paz que reúnen en el -- grado necesario los requisitos de uniformidad, coherencia -- e integridad que se desprenden del análisis de algunos de -- sus principales ordenamientos como son los siguientes:

Artículo 1°. La obligación general de recurrir a los -- procedimientos internacionales y sus excepciones.

La única excepción que hay es el caso del Derecho de -- Legítima Defensa Individual o colectiva de que habla el artículo 8°, salvo esta excepción, que dan proscritos los medios coercitivos de arreglo de las Controversias.

Artículo 2°. El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas en concordancia con lo establecido por las Naciones -- Unidas, obliga a los Estados Americanos a utilizar los procedimientos pacíficos regionales, antes de llevar sus diferencias al Consejo de Seguridad.

Artículos 3° y 4°.- Tratan lo relacionado con la libertad para alegar cualquiera de los procedimientos con excepción del artículo 31 que habla de el reconocimiento de la Jurisdicción Obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 36 de su Estatuto en -- las Controversias de Orden Jurídico.

A pesar de la generalidad y amplitud con que el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas ha establecido la obligación de someter las controversias entre Estados a los procedimientos de arreglo, (en todo tiempo y cualquiera que sea su naturaleza), hay tres casos en que ella no rige, a saber:

a).- Dichos procedimientos no podrán aplicarse a las materias que por su ausencia son de la jurisdicción interna -- del Estado. (artículo 5° Sobre la negación de Jurisdicción -- Doméstica); podemos citar a Salle.

"Si las partes no están de acuerdo sobre la referencia -- de que un asunto sea o no de Jurisdicción Doméstica, a solicitud de cualquiera de ella, esta cuestión previa será sometida a la Corte Internacional de Justicia". (30)

b).- Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos que ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un Tribunal Internacional, o que se hallen regidos por Acuerdos y Tratados en vigencia en la fecha de celebración del presente pacto, (impide el revisionismo) y su fundamento es el principio. "Pacta Sun Servanda", (Cosa juzgada). Cabe mencionar que queda abierto el problema en cuanto que esto puede servir para perpetuar situaciones injustas, prolongando las normas que son formalmente irreprochables, pero gravemente injustas.

(30) Recueil Générales du Droit de la Paix, primera parte Capítulo Segundo en "Recueil del Cours" L.46, 1933. Ob. -- Cít. por Raúl Cardoni.

c).- "Las partes se obligan a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales ni a iniciar al efecto una controversia ante la Jurisdicción Internacional, cuando dichos nacionales hayan tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales domésticos competentes del Estado respectivo".

En esta forma queda resumido lo que se ha venido considerando como el Panamericanismo y su sistema Interamericano, -- que no es más que el resultado del impulso unánime y decidido de los Estados, para resolver los conflictos por medios pacíficos. Este Sistema Interamericano ha tenido relativo éxito y por eso en otras regiones de la tierra, ha servido de base o ejemplo para otras Instituciones, inspirándose en este precedente americano que ha realizado el ideal primario, de la consolidación de la Paz.

XI.- En el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Luego de ardua deliberación en la Conferencia Interamericana sobre Mantenimiento de la Paz y de la Seguridad del Continente reunida en Petrópolis, fue suscrito por diez y nueve Estados Americanos, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947). Nicaragua y Ecuador se adhirieron más tarde; hubo una reserva de Honduras acerca de su frontera con Nicaragua y declaraciones de Argentina, Guatemala, México, Chile y Estados Unidos relativas al no reconocimiento de posesiones coloniales dentro de la zona de aplicación del Tratado y a cuestiones anexas, las que constan en el acta final de la Conferencia que lo aprobó. Entró en vigor el 3 de diciembre de 1948 por ratificación de las dos terceras partes de sus firmantes; Guatemala y Nicaragua lo ratificaron con reservas y el 7 de noviembre de 1950, se hizo obligatorio para los veintiun Estados americanos, lo cual se considera como una victoria diplomática de Estados Unidos...

Encontramos como antecedente del Tratado el considerando (5º, Inc. J.), del Acta de Chapultepec (México, 8 de marzo de 1945) que transcribió la declaración XV de la Segunda Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos (La Habana, 30 de junio de 1940) (31) y antecedentes indirectos fueron sendas declaraciones emitidas por la octava Conferencia Interamericana (Lima 1938) y la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz (Buenos Aires 1936). Previamente instruidas por sus respectivos Gobiernos, varias de las delegaciones a la Conferencia—una de ellas Argentina—, hicieron valer importantes modificaciones al proyecto original del tratado que -- contaba con el auspicio de Estados Unidos; el Tratado perdió así mucho de su rigor primitivo en cuanto a las obligaciones de las partes concertantes, para convertirse en un instrumento más agil y aceptable.

Sólo los Estados que lo hayan ratificado pueden intervenir en las votaciones que deciden acerca de su funcionamiento; tiene el Tratado duración indefinida, pero puede ser denunciado con preaviso de dos años, dado a la Unión Panamericana. La cláusula de denuncia no figuraba en el proyecto -- primitivo, destacan los propósitos de la defensa mutua frente a ataques armados a cualquier Estado Americano; conjurar la amenaza de agresión contra cualquiera de ellos por un estado extracontinental, y el de resolver subsidiariamente la situación creada por un conflicto entre Estados americanos. Contiene una declaración básica: "un ataque armado, por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos" (artículo, 3º Inc. 1º) y establece en consecuencia la obligación de ayuda inmediata o no, según el área donde se produzca el ataque, articula al efecto un mecanismo que prevé el modo de su funcionamiento, la forma de adoptar decisiones y la realización de consultas.

(31) Esta expreso "Todo atentado de un Estado no americano -- contra la integridad territorial o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerado como un acto de agresión contra todos los Estados Americanos.

Contempla el tratado, para su funcionamiento, tres casos de aplicación: primero, el de un ataque armado, por un Estado no americano, dentro del área de seguridad que abarca una extensa zona que rodean los océanos Pacífico, Atlántico, Arctico y Antártico, delimitada por coordenadas geográficas y líneas loxodrómicas (artículo 4°). A diferencia de la fijada por la Declaración de Panamá en 1939, está incluído a Canadá, Groenlandia, Malvinas y Antártida dentro de su perímetro; obliga en tal caso el Tratado a la prestación de ayuda inmediata, debiendo determinar cada contratante, a solicitud del Estado atacado, las medidas que ha de tomar; mientras tanto, se reunirá el Organó de Consulta que fijará la que deba tomarse en el futuro (artículo 3°.); segundo caso, es el de un ataque armado, por un Estado no americano, fuera del área de seguridad; no obliga en este caso el tratado a la prestación de ayuda inmediata, compete exclusivamente al Organó de Consulta decidir las medidas coercitivas a tomar (arts. 3°, y 6°). Dichas medidas consisten en el retiro de los jefes de misión; ruptura de las relaciones diplomáticas; ruptura de las relaciones consulares; interrupción, parcial o total, de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radiotelefonicas, o radio telegráficas y finalmente el empleo de la fuerza armada (Art. 8°.). Esa prescripción radica en una diferenciación neta entre las zonas de jurisdicción americana efectiva, establecidas con criterio continental y de las no consideradas como tales. Y restó en este caso el tratado la automaticidad que deseaba extender Estados Unidos a un posible ataque soviético en su zona de ocupación en Alemania; tercer caso, es el de un conflicto entre dos o más Estados americanos; (Conflicto Honduras - El Salvador) se convoca en tal caso al Organó de Consulta, el que instará a los Estados contendientes a suspender las hostilidades que hubiesen iniciado y a restablecer el statu quo ante bellum (artículo 7°). caracteriza en este caso el procedimiento una instancia pacificadora. Además de estos casos que obligan a la adopción de medidas coercitivas, cualquier agresión que no sea ataque armado, u -

otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, darán lugar a la reunión de Organo de Consulta y a la aplicación de las medidas previstas (art. 6°).

Las decisiones en materia de procedimiento se toman por simple mayoría de votos (art. 16); aquéllas que dispusieren la adopción de medidas coercitivas requieren las dos terceras partes de votos de los miembros que hayan ratificado el tratado (art. 17). Se excluye el empleo de la fuerza armada, otras de las disposiciones modificadas del tratado, para el que será necesario el consentimiento del Estado que le --preste (Art. 20); no pueden tomar parte en las votaciones -- las partes directamente interesadas (Art. 18); el quórum requerido es igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión (Art. 19). Tal sistema de votación, que difiere del de unanimidad (comúnmente adoptado en el órden Internacional para resguardar la independencia de cada una de las partes concertantes de un acuerdo); caracteriza este Tratado como un instrumento de acción confederativa.

Asigna capital importancia el Tratado al sistema de consulta, éste se revela como vehículo obligado de las decisiones a adoptarse; las consultas se realizan por medio de reuniones de ministros de Relaciones Exteriores, o en la forma, o por el Organo que se acordare en lo futuro (Art. 11). Puede actuar provisionalmente con tal carácter el Consejo Directivo de la O.E.A. (Art. 12), el que también actuará como órgano de enlace con la O.N.U. (Art. 15)°

En su posible aplicación militar, el Tratado encara la -defensa del continente americano con criterio unitario; se -revela éste como uno de los aspectos capitales que presenta el sistema interamericano después de la segunda guerra mundial y como hipótesis de su participación de una tercera; -- porque el tratado no estructura una organización específica tendiente a su dicha aplicación. Antecedente inmediato de -

ese propósito fue la creación, por la Tercera Reunión de - Consulta de Cancilleres Americanos, de la Junta Interamericana de Defensa de 1942; fué éste un organismo de emergencia integrado por jefes militares de los veintiun Estados americanos constituido con el objeto de estudiar los problemas concernientes a aquélla; pudo haber sido convertido oportunamente en un organismo definitivo--el Consejo de Defensa Militar Interamericano Permanente--si la Novena Conferencia Interamericana reunida en Bogotá, de 1948, hubiese aprobado el tratado de asistencia militar proyectado como complemento técnico del suscrito en Río de Janeiro como es y será la conveniencia del imperialismo gringo. Las funciones de la aludida Junta fueron previstas en las Recomendaciones que ella misma hizo publicada en 1947.

XII.- En la Carta de la O.N.U.

El Estatuto de la O.N.U. encierra en su capítulo VI -- cláusulas adicionales referentes a la resolución pacífica de los conflictos en las que se excluye el recurso a la -- guerra entre sus miembros. La carta de la O.N.U. proclama la necesidad de que las diferencias entre los Estados sean solventadas por medios pacíficos. En el artículo 1º afirma esta Carta ".....lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho -- internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a que-- brantamientos a la paz". El artículo 2 exige de todos los miembros que solucionen sus conflictos internacionales por medios pacíficos de tal forma que no corran peligro la paz, la seguridad y la justicia internacional.

El capítulo VI de la Carta se refiere a los conflictos cuya naturaleza podrían significar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y a las situaciones susceptibles de conducir a una fricción internacional, o dar lu--

gar a un desacuerdo (artículo 33). De entre los principales artículos del capítulo VI, debemos subrayar el 38, según el cual el Consejo de Seguridad puede formular Recomendaciones a las partes en conflicto, aunque el desacuerdo no amenace a la paz y seguridad internacionales, si es que así lo requieren aquellas. Estas situaciones no son todavía un conflicto; la participación en el examen de conflictos y situaciones, es solamente uno de los aspectos de la labor del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad.- Según el capítulo VI detenta varios poderes en sus manos: puede inducir a las partes -- contrapuestas a resolver sus conflictos mediante negociaciones, investigación, mediación, conciliación arbitraje o arreglo judicial (artículo 33); en otras palabras el Consejo de seguridad puede ofrecer los buenos oficios, mismos -- que pueden provenir tanto del propio Consejo de Seguridad, como de los Organos por él creados; así mismo está facultado el Consejo de seguridad para (art. 34) investigar cualquier desacuerdo o situación objeto de controversia, acerca de si la pervivencia del conflicto o de la situación implican peligro para la paz y la seguridad internacionales, en tal caso el Consejo actúa como una Comisión de Investigación.

Puede así mismo el Consejo de Seguridad, en cualquier fase de la disputa o situación "recomendar los procedimientos adecuados o los métodos resolutorios" (art. 36), "los términos apropiados para la solución"(Art. 37), es decir, obra como Mediador o como Comisión de Conciliación; puede, desde luego, delegar sus funciones tanto en un órgano creador por él, o bien en un individuo; la práctica del Consejo conoce casos de designación de un mediador durante el conflicto Israeli-Arabe en 1948, latente a la fecha.

Los conflictos jurídicos, según el artículo 36 del estatuto, deberán en general, ser impuestos por las partes - ante el Tribunal Internacional de Justicia, por lo mismo - el Consejo de Seguridad, en su carácter de órgano político

no obra en calidad de arbitro.

Según el artículo 35, la Asamblea General está facultada para conocer de los conflictos y situaciones a que se refiere el Art. 34; por lo que hace al Consejo de Seguridad, podrá establecer los órganos auxiliares necesarios para tal fin, pero deberá abstenerse de toda Recomendación en cuanto al conflicto o la situación, a menos que así se lo pida el Consejo de Seguridad a la Asamblea General.

Los poderes que se encomiendan al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en cuanto a la solución pacífica de las controversias, se hacen extensivos a los Estados que no sean miembros de la O.N.U., si es que tales estados aceptan por anticipado, con respecto al conflicto que se va a dirimir, la obligación de buscarle una solución pacífica dentro de lo establecido por el estatuto presente. (Art. 35)

El Art. 33 prevé otro medio de resolver sin violencias los problemas: el recurso de las instituciones regionales; pero el capítulo VIII del estatuto de la O.N.U. - el relativo a los arreglos regionales - no enriquecen mucho el patrimonio proporcionado por el artículo VI; en el artículo 52 - del Capítulo VIII hay una simple referencia, según la cual los arreglos regionales, o las instituciones con base regional, podrán utilizarse para fomentar el desarrollo de un arreglo pacífico de los conflictos locales, antes de plantearlos ante el Consejo de Seguridad, lo que al mismo tiempo considera el Estatuto como el departamento internacional más importante para la resolución de los conflictos interes tates.

El recurso a los arreglos y organismos regionales puede tener su origen tanto en la iniciativa de los Estados afectados, como por la del Consejo de Seguridad; éste deberá en todo momento ser tenido al corriente de las actividades emprendidas o planeadas en los arreglos regionales, o por los organismos de la misma índole, para el mantenimiento de la paz o la seguridad internacionales.

Las Comisiones y los Comités formados por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General y mencionados antes, no siempre han contribuido a favorecer el cumplimiento de sus fines y la observancia de sus principios por parte de la organización; debido ello a que la mayoría de los miembros de las Comisiones y Comités han seguido rumbos favorables a los diversos círculos imperialistas.

Estos métodos de solución a las controversias de resolver los problemas internacionales, da una idea de su variedad y eficiencia, si es que los Estados afectados acuden a ellos de buena fé y con el propósito real de alcanzar una solución.

XIII.- En la Doctrina Exterior Mexicana. (Doctrina Estrada)

La actuación en el exterior del Estado Mexicano ha sido tradicionalmente de respeto y cumplimiento estricto a los principios de no intervención, y en consecuencia al de igualdad de los pueblos y al de su libre autodeterminación, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; por lo mismo siempre ha pretendido mantener la paz y la seguridad internacionales, previniendo las amenazas a la paz, suprimiendo en la medida de sus posibilidades los actos de agresión y cualesquiera otros quebrantamientos a su estabilidad; así mismo ha propugnado porque las diferencias y controversias entre los Estados sean resueltos por medios pacíficos, de acuerdo con los principios de la justicia y del derecho Internacionales. Así mismo ha cooperado siempre a la solución de los problemas mundiales de carácter económico, Social, cultural y humanitario y a las libertades fundamentales de los habitantes de todos los pueblos.

Ahora bien, para la realización práctica de su política internacional ha recurrido entre otros medios, a la aplicación de una Doctrina que le es propia, la cual utiliza especialmente en los casos de reconocimiento de Gobiernos, aun-

que también se puede extender al de los Estados; nos referimos a la ya famosa Doctrina Estrada, que por su contenido y por su forma, ha sido muy discutida por los teóricos y la legislación Internacional; inclusive dentro de nuestro medio también ha sufrido críticas.

Analizaremos brevemente su contenido, basandonos en -- los comentarios del distinguido internacionalista mexicano, el Maestro Don Cesar Sepúlveda, quien al respecto nos dice: "Ciertamente resulta crítica la llamada fórmula Estrada de reconocimiento de gobiernos, contenida en un comunicado que el caciller mexicano entregó a la prensa el 27 de septiembre de 1930. Ahí dijo: (Después de un estudio muy atento sobre la materia, el Gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimiento, por que considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros Gobiernos quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorablemente o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, -- ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus Gobiernos o autoridades. Naturalmente, en cuanto a -- las fórmulas habituales para acreditar y recibir agentes y -- canjear cartas autógrafas de Jefes de Estado y Cancillerías, continuará usando las mismas que hasta ahora, aceptadas por el Derecho Internacional y el Derecho Diplomático).

La Doctrina Estrada ha sido interpretada de varias maneras diferentes, todas ellas a conveniencia de quien la emplea. Así, ha sido concebida por unos como una forma de reconocimiento tácito. Para otros, la versión correcta es que significa una continuidad de relaciones con el Estado, no con su gobierno. Pero analizada cuidadosamente la Doctrina Estrada puede observarse que detrás de la fraseología vaga y barroca no hay ningún elemento nuevo, pues confunde al reconocimiento con uno de sus efectos -- más notables, que es el mantenimiento o la reanudación de relaciones diplomáticas. La oscura formula debe entenderse como una condena bastante débil y poco explícita -- del programa de reconocimientos del Presidente Wilson y del Gobierno de los Estados Unidos, que montaban a una -- continua intervención en los asuntos domésticos de los -- países Americanos.

Empero en tanto que en ella campea un sano espíritu anti-intervencionista, la Doctrina Estrada ha sido bien -- recibida en muchos sectores, y obligó a los Estados Unidos a variar en Latinoamérica su política de reconocimientos y a buscar métodos mejores y más de acuerdo con la -- sensibilidad de los países del hemisferio Occidental. La resolución XXXV de la IX Conferencia de Estados Americanos, en Bogotá, en 1948 y por la cual se declaró deseable la continuidad de relaciones diplomáticas en caso de gobiernos revolucionarios, y se condena al regateo político en el reconocimiento, constituye un excelente corolario -- de la Doctrina Estrada, a la que le proporciona un contenido del que aparentemente carecía." (32)

(32) Sepúlveda Cesar, "Curso de Derecho Internacional Público", tercera edición, Editorial Porrúa, México, -- 1968 P.P. 223

CAPITULO IV

C A P I T U L O I V

"Los Conflictos Centroamericanos y el T. I. A. R."

XIV.- Antecedentes Históricos

A.- Aspectó general de Centroamérica

Centroamerica es la parte del continente americano situada entre México y Colombia, entre los océanos Atlántico y Pacífico, comprende también a Belice y Panamá, geográficamente hablando, la Centroamérica que nos referimos no estuvo políticamente unida nunca con la región del Soconusco -- (Estado de Chiapas), ni con Belice Centroamérica esta dividida en cinco naciones a saber: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; mide 725 Kilómetros y tiene una superficie total de 440,976 kilómetros cuadrados.

En cuanto a su riqueza Guatemala, habfa sido siempre -- muy pobre; esa pobreza, aumentada, la heredaron las cinco provincias que la integraban y que en el año de 1823 estaban para constituirse en república independiente; tan escaso era su erario en los tiempos coloniales, que muchas veces hubo de equilibrar su déficit con dinero llevado de -- México o de Cuba, a fines del Período Colonial, las finanzas de Centroamérica estaban en bancarrota.

José del Valle atribuye la pobreza de la colonia centroamericana a la falta de comunicaciones lo que reducía a la condición de miserables los cultivos de la tierra; también a los españoles colonizaron en las Altiplanicies, llevados en su afán de buscar oro. "Alejados de las costas y de los lugares por donde debían entrar las riquezas que -- proporciona el comercio, ni las luces que comunica el trato con países cultivados, el nuestro tenía que ser ignorante, pobre y despoblado" (33)

(33).- José del Valle, "Las Leyes que tuvimos en la Colonia". Obras, Tomo II, págs. 165 y 187.

Por esta época la situación financiera de Centroamérica era más angustiosa, pues estaba suprimido el tributo personal que pagaban los indios y no venía ya el situado de México.

Centroamérica fué siempre un país agrícola; había algunas industrias, sobre todo textiles, pero raquíticas y escasas, además su tierra era abundante en minas y lavaderos de oro y plata, sobre todo en Honduras, aunque no faltaban las de cobre, hierro y plomo; a causa de la escasez de recursos y falta de expertos, su explotación fué casi nula.

A los extranjeros les estaba prohibido el trabajo de minas, el cual más tarde sería levantado al subir al gobierno de la nueva República, cayendo así la mayoría de la riqueza metalúrgica de la región, en manos de empresas extranjeras.

Referente a su población, la raza centroamericana, es el resultado de una triple mezcla de indios, blancos y negros a diferencia de lo que pasó en Norteamérica (modelo político-adoptado), donde se operó una suplantación de razas habiendo la blanca desalojado a la autóctona india cobriza. La razón de la mezcla de razas en Centroamérica, fué que en España existía la prohibición de que doncellas blancas pasaran al Nuevo Mundo; así el español se ve obligado a tomar a las indias por compañeras, y de aquí proviene el cruce de ambas razas. En la raza así formada, por diversos grupos, Valle encuentra hondas diferencias en civilización e ideas que la hicieron ineptas para el progreso.

Por lo que atañe a la cultura, en 1823, la sociedad cen-

troaméricana había perdido mucho de su carácter patriarcal y aún debería perder más en el curso de las revoluciones que pronto padecería, pero aún conservaba rasgos de lo que la educación había sido en los tiempos coloniales.

El Gobierno Colonial fué el fundador de la educación pública en Centroamérica lo mismo que en toda Latinoamérica; esta educación podía ser muy extensa ni profunda por lo mismo que el saber humano no estaba entonces tan al alcance como en nuestros días, el resultado de esta educación y del sistema de mezclarse la raza conquistadora con la conquistada, en vez de desalojar y suplantar aquella, fué el advenimiento de otra nueva, que Juarros describe "dócil, humana, afable con los extranjeros e inclinada a la piedad; pero al mismo tiempo pusilánime y desidiosa". (34)

De cualquier forma, siempre quedó una gran raza de indios ignorante, y Milla y Vidaurre atribuye que el atraso intelectual de Centroamérica se debió, no al espíritu oscurantista que le imputan otros historiadores, sino a las escasas y tardías comunicaciones con Europa, pues retardaban la llegada y penetración a América de las nuevas ideas y conocimientos del Viejo Mundo; aunque, a rega si hubo en Centroamérica relativo adelanto en jurisprudencia y literatura, se desconocía la economía política y las matemáticas.

A la par de las humildes escuelas se levantaron sabias Universidades y fundáronse centros de enseñanza y cultura; en aquella época, estaban aún vigentes las Leyes españolas y en particular las de Indias, no se había escrito un Código, pues no se puede llamar así a la composición que hizo Alfonso el Sabio con las Siete Partidas, sin embargo, estas leyes resolvían los casos de la época, tanto en lo civil como en lo criminal.

(34).- Juarros: Historia de Centroamérica, pág. 334.

El sistema judicial se regía por la Constitución Española de 1812 y era su principal tribunal, la Audiencia Territorial, establecida en la ciudad de Guatemala; existía un Tribunal llamado "Consulado de Comercio" para resolver disputas sobre comercio.

Por este tiempo siguieron rigiendo en todo el país el sistema de Ayuntamiento establecida en la dominación española y por Decreto del 4 de julio de 1824, La Asamblea Nacional Constituyente, se declaró en sesión permanente, y el 22 de noviembre promulgó la Constitución de la República Federal de Centroamérica. Este fué el resultado final del antagonismo tradicional.

B.- Su unión a México.

Es fácil comprender que la República, al entrar en la vida libre se encontraba en una situación muy precaria, a pesar de la voluntad del pueblo y de sus dirigentes y no obstante contar con la riqueza natural del país, factores que permitían esperanzas de bienestar; fué entonces cuando Iturbide comprendió que para los grandes proyectos que alentaba sería de positivo efecto el que Centroamérica se anexara a México. Pero debería de tomar en cuenta la Carta que con fecha 18 de septiembre de 1821 recibió de Gainza, la que en cierto modo le daba derecho a suponer que aquél jefe sería su aliado, la contestación fué rápida, pues llegó a su destino el 28 de septiembre y al mismo tiempo indicaba que tropas mexicanas al mando del general Vicente Filisola se dirigían a la frontera con orden de apoyar, si fuera necesario todo movimiento anexionista.

Para Gainza fueron halagadoras estas proposiciones y -

no vaciló en presionar y hasta encarcelar a sus opositores, pero no declaró abiertamente sus intenciones, por lo que -- también la Junta Consulativa se excusó de hacer lo mismo, dando como pretexto lo grave del asunto, pidiendo que lo resolviera el Congreso.

Sobrevinieron innumerables luchas en esta temporada que Centroamérica estuvo unida a México; El Salvador se levantó y fué vencido después de varias luchas por el General mexicano; aconteció entonces la proclamación de Iturbide como primer Emperador de México y su constante lucha con el congreso, que finalmente lo obligó a abdicar el 19 de mayo de 1823.

Fuó el mismo Filísola quién emitió un Decreto en el -- que separaba Centroamérica de México, debido a que la situación era insostenible, como resultado de la separación se celebraron elecciones en todas las provincias y el día 24 de junio de 1823 se inauguró la Asamblea.

El primer acto del Congreso fué emitir el siguiente Decreto que es mirado, no sin razón, como la verdadera acta de la Independencia de la América Central y que fué redactado por el representante Dn. José Francisco Córdova.

1o.- Que las expresadas provincias de Centroamérica, representadas en esta Asamblea son libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquier otra potencia, -- así del antiguo como del nuevo Mundo, que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni de familia alguna.

2o.- En consecuencia, son y forman Nación Soberana con derecho y en actitud de ejercer y celebrar cuantos actos, -- contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos-

de la tierra.

3o.- Que las provincias sobredichas, representadas en esta Asamblea (y las demás que espontáneamente se agreguen de las que componían el antiguo reino de Guatemala), se llaman ,por ahora, sin perjuicio de lo que resuelva la Constitución que ha de formarse, Provincias Unidas del Centro de América.

Nicaragua, durante la dominación imperial, tuvo con -- Guatemala y San Salvador divergencias de opiniones; León, -- según queda expuesto, se había adherido al Plan de Iguala -- y se mantuvo de parte de México, Granada se opuso a la ane-- xión y entre una y otra ciudad se suscitaron diferencias -- que derivaron en conflictos más o menos serios.

En Costa Rica aconteció lo mismo y aún se tuvo el pensamiento por algunos ciudadanos de unirse a la Nueva Granada; después de muchas discusiones se optó por laproclamación de la República; Chiapas, adherida al Plan de Iguala, quedó desligada de la América Central e incorporada a México.

La separación del Imperio que debe considerarse como la segunda independencia de la América Central, tuvo la virtud de borrar las diferencias existentes, por lo menos en lo -- que respecta a disgregación de la patria común, que desde -- aquel momento quedó compuesta por cinco Estados; fatalmente debido a rivalidades y ambiciones locales, no conservaron -- la buena armonía entre ellos, ni reinó la paz interior.

El general Filisola, renunció al puesto de Jefe político del Estado de Guatemala y el 3 de agosto de 1823, regresó con sus tropas a México; el Congreso Mexicano en agosto de 1824, reconoció al nuevo Estado que se había constituido con el nombre de Provincias Unidas del Centro de América.

El hecho más importante que tuvo lugar desde la separación del imperio Mexicano hasta el establecimiento definitivo de la República Federal fué la obra realizada por la Asamblea Constituyente, la cual fué redactada por los Señores -- Don José María Delgado, Don Pedro Molina, Don Mariano Galvez y Don José Francisco Barrundia; se inspiraron en la Carta -- fundamental de los Estados Unidos de 1787 y otras fueron tomadas de las Cortes de Cádiz en 1812; constaba de 15 títulos divididos en secciones y comprendía doscientos once artículos; la mayoría liberales, en concordancia con la época.

C.- Diferentes Intentos de Unificación

De aquella época surgieron una serie de conversaciones, pactos dietas y conferencias, hasta formar una serie de varios documentos, que bien pudieramos llamar el Derecho Internacional Centroamericano; corresponden a esta etapa sucesivos intentos aunque sin gran efectividad, de reconstrucción de la Unión. De 1842 a 1849 tiene efecto el pacto de Chinandega y las Dietas de Sonsonate y Nacaome. En 1852 falla un nuevo intento de organizar una República Centroamericana entre El Salvador, Honduras y Nicaragua y después de varias tentativas, en 1862 y 1878, un acuerdo provisional agrupó a las cinco Repúblicas, firmando un acuerdo el 15 de octubre de 1869 para formar un Gobierno común Poder Ejecutivo Federal, ejercido en turno durante un año por los Presidentes de cada Estado, se ocuparía de los negocios comunes; una Dieta de 15 miembros y Consejo de 5 Delegados secundaría al Presidente. El 20 de junio de 1895 hubo nueva tentativa de unión con el tratado suscrito por Honduras, Nicaragua y El Salvador, para fundar la República Mayor de Centro América - al cual se adhirieron Guatemala y Costa Rica, sucediéndose nuevos intentos en 1902 y 1903.

D.- Los Tratados de 1907 y 1927.

En 1907 un grave conflicto afligía a Centroamérica, que-

atrajo la mediación amistosa los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de México; ellos propusieron la reunión de los plenipotenciarios de las cinco Repúblicas que con éxito, - en un Tratado y varias Convenciones articularon el mencionado Derecho Internacional Centroamericano, del que entró a formar parte el convenio denominado Tratado General de Paz y Amistad, que consagraba la aplicación de la Doctrina Tobar, nacida a la luz ese mismo año, consistente en la intervención directa que aplica el no reconocimiento de un Gobierno nacido de una revolución, por otros Gobiernos. Entre las Convenciones suscritas tenemos principalmente la referente al establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana. El carácter permanente y la forma especial con que se estableció ese Tribunal, implicó un adelanto en la ciencia del Derecho Público que no había podido alcanzar hasta entonces las tres Conferencias Interamericanas, ni en las dos de La Haya que le habían precedido, también se aprobaron Convenciones y dos Protocolos Adicionales: - Convención de Extradición, Convención para el establecimiento de una Oficina Internacional Centroamericana, Convención para el establecimiento de un Instituto Pedagógico Centroamericano, Convención sobre futuras Conferencias Centroamericanas.

Esta última Convención originó la realización, a partir de 1909, de seis Conferencias Centroamericanas celebradas en años sucesivos, en el orden cronológico siguiente: La primera Conferencia fué en Tegucigalpa, Honduras, durante el mes de enero de 1909, la cual aprobó una sola convención. La segunda se celebró en San Salvador en febrero de 1910, aprobó seis Convenciones: planes, presupuestos y formas de pagos de la construcción del Instituto Pedagógico Centroamericano, la unificación de la moneda, la de pesa y medidas, la declaración de las funciones de la Oficina Internacional Centroamericana, del Comercio Internacional Centroamericano y del Servicio consular.

La tercera tuvo lugar en Guatemala, en enero de 1911, --

aprobando siete convenciones: la relativa al cambio residencial de la Corte de Justicia Centroamericana: la que forma el artículo 3o. de la Convención del Servicio Consular y el artículo 4o. sobre las funciones de la Oficina Internacional Centroamericana, la relativa al establecimiento de tres instituciones Centroamericanas, la relativa a la unificación de la enseñanza primaria y secundaria, la que establece la libertad de comercio, la Convención para el cambio de fardos postales, también la que establece el servicio de cabotaje.

La cuarta tuvo como sede la Capital de Nicaragua en 1919, aprobándose seis Convenciones: la relativa a rendir informes anuales a las futuras Conferencias Centroamericanas, la que reglamenta el servicio Consular, la relativa al perfeccionamiento y seguridad del Servicio Telegráfico, la que establece vías de comunicación internacionales centroamericanas, la que establece el servicio de giros postales: y la convención para el establecimiento de Comisiones de Relaciones Centroamericanas.

La Quinta tuvo lugar en San José, Costa Rica, en enero de 1915, aprobándose una Convención sobre la unificación del Servicio Consular y un Acta General, y la sexta Conferencia tuvo lugar en Tegucigalpa en enero de 1914, no aprobó ninguna Convención.

Fueron los pactos de Washington de 1907 un progreso de Derecho Internacional en América, pero no resultaron eficaces para la preservación de la paz. "Se trató de substituir con la intervención jurídica del No Reconocimiento, la intervención armada" lo que provocó una serie de calamidades. Hubo proyectos de unión, estallaron guerras civiles y la amenaza de una nueva conflagración general. Ante esta situación se produjo una nueva mediación por parte del Ge-

bierno de los Estados Unidos de América y el 7 de febrero de 1923, volvieron a reunirse en Washington los cinco representantes de los Países Centroamericanos, aquí se aprobó un Tratado denominado Tratado General de Paz y Amistad: once Convenciones; un Protocolo y una Declaración.

Las Convenciones son las siguientes: La limitación de los armamentos, el establecimiento de Comisiones Internacionales de investigación, el establecimiento de Centros para experimentos agrícolas e industrias pecunarias, la unificación de las leyes protectoras de obreros y trabajadores, el cambio recíproco de estudiantes, el libre cambio de los productos naturales manufacturados originales de Centroamérica la extradición de los delincuentes comunes, la preparación de proyectos de leyes electorales, el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano, el establecimiento de Cortes Permanentes Centroamericanas y el ejercicio de profesiones liberales.

Se quiso perfeccionar lo hecho en 1907, sin abandonar como base medular el Sistema de la Intervención del No Reconocimiento a Gobiernos surgidos de un golpe de Estado o de una revolución. Así pues el Tratado por Costa Rica y El Salvador en 1932, quedaba vigente únicamente para los restantes países de Guatemala, Honduras y Nicaragua, aunque insubsistente en la parte referente a la intervención por medio del No Reconocimiento por haber las Repúblicas Centroamericanas aceptado los principios contradictorios adoptados en la Conferencia Interamericana de Montevideo de 1933, que postulaba a tan alta conquista ideológica hacia la inspiración de respeto estricto hacia la soberanía de los Estados, cabe notar, de manera sobresaliente, que las repúblicas Centroamericanas, han adherido el principio de la No Intervención en la reafirmación que de él se ha hecho con posterioridad a la Conferencia de Montevideo, La Conferencia de la consolidación de la Paz de Buenos Aires en 1936, en la -

Octava y Novena Conferencias Internacionales Americanas de Lima en 1938 y de Bogotá en 1949, en la Conferencia de Chapultepec, en La Conferencia Internacional para el mantenimiento de la Paz y Seguridad del Continente, de Río de Janeiro en 1947, y en la mundial de San Francisco de 1945, que emitió la Carta de las Naciones Unidas.

XV.- Antecedentes Sobre los Casos de Aplicación del T.I.A.R. en Centroamérica, previos al Conflicto entre Honduras y El Salvador.

A.- Conflicto Costa Rica y Nicaragua de 1948.

El Tratado de Río es invocado por primera vez el 11 de diciembre de 1948 por Costa Rica en virtud de que había sido invadido su territorio por fuerzas armadas de Nicaragua; el hecho fué denunciado por el Embajador de Costa Rica ante el señor Presidente del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, quien luego de escuchar a los representantes de Nicaragua y Costa Rica, aportó las siguientes resoluciones: 1.- Estudiar urgentemente, en base en una información adecuada, el problema planteado por la República de Costa Rica, en su nota de fecha 11 de diciembre. 2.- Encomendar a su Presidente, que solicite una amplia información recurriendo a los medios que estime convenientes. (35)

Actuación del Consejo de la Organización como Organismo Provisional de Consulta.

La tarde del día 14 de diciembre de 1948, después de un cuidadoso estudio de los aspectos jurídicos del caso, el Consejo aprobó la siguiente resolución:

1.- Convocar la reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para estudiar la situación creada entre Costa Rica y Nicaragua. Oportunamente señalarían la sede y

(35).- Aplicaciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Unión Panamericana, Washington D.C. pág.28.

la fecha de esa reunión.

2.- Constituirse en Organo Provisional de Consulta, de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

3.- Nombrar una Comisión que investigara sobre el terreno los hechos denunciados y sus antecedentes. Esta Comisión sería nombrada por el Presidente del Consejo.

4.- Pedir a todos los gobiernos americanos y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, -- que prestaran su amplia cooperación para facilitar los trabajos de la Comisión que debería iniciar su tarea inmediatamente. (36)

El Presidente del Consejo designó a los miembros de la Comisión creada para la resolución del 14 de diciembre de -- 1948, quedando integrada por los representantes de Brasil, - Colombia, de los Estados Unidos y de México.

Después de hacer la Comisión designada las investigaciones pertinentes en ambos países, se llegaron a las siguientes conclusiones:

1.- No cabe duda a los miembros del Comité que el movimiento revolucionario que había brotado en Costa Rica, se organizó principalmente en territorio de Nicaragua; fué en Nicaragua en donde un grupo importante de exiliados políticos costarricenses encabezados por el Dr. Calderón Guardia, -- preparó la expedición, que más tarde cruzó la frontera entre Nicaragua y Costa Rica. No cabía duda de que el gobierno de Nicaragua no había tomado las medidas adecuadas para prevenir el desarrollo de las actividades revolucionarias dirigidas contra un país vecino y amigo.

2.- A partir del 10 de diciembre aparentemente el gobierno de Nicaragua empezó a tomar las medidas necesarias a fin de que los rebeldes que habían cruzado ya la frontera, no siguieran recibiendo ayuda por parte de Nicaragua; pero el núcleo principal de los revolucionarios, integrados por costarricenses y nicaraguenses, había penetrado ya en territorio costarricense, cuando las medidas a que aludimos fueron tomadas.

3.- El Comité no encontró prueba alguna de que las fuerzas armadas del Gobierno de Nicaragua hubieran participado en territorio Costarricense, aunque como resultado de sus investigaciones, tenía la impresión de que algunos elementos militares en Nicaragua, acaso por cuenta propia, pudieron proporcionar ayuda técnica a los grupos que más tarde cruzaron la frontera.

4.- El Comité no tuvo conocimiento de contactos entre armadas de Nicaragua y fuerzas armadas de Costa Rica.

5.- Según declararon ciertos elementos Costarricenses, la falta de cumplimiento del Pacto de Amnistía solemnemente firmado, explica en gran parte porque la mayoría de exiliados se vieron constreñidos a recurrir a medidas desesperadas y violentas con serias repercusiones internacionales.

6.- Por otra parte es innegable que durante muchos meses antes de la invasión la Legión Caribe, con apoyo material y moral del Gobierno de Costa Rica, gozaba de simpatías y facilidades oficiales para desarrollar sus programas y actividades encaminadas ambas, según opinión que prevalecía en la región del Caribe, a derrocar a ciertos gobiernos, entre ellos al régimen legal de Nicaragua.

7.- La existencia de activos focos militares de agitación internacional constituía como es natural suponerlo, un justifi

do motivo de preocupación por parte de los gobiernos afectados.

8.- Esta situación anormal y peligrosa para la paz interamericana explicaba porque la mayor parte de las Repúblicas centroamericanas y del Caribe estaban viviendo en un ambiente de desconfianza mutua, constante zozobra y abierta hostilidad. -- (37)

Con base en lo anterior, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando como Organo Provisional de Consulta, después de examinar el informe de la Comisión encargada de la investigación resolvió:

I.- Solicitar de los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, que en cumplimiento a lo establecido por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, la diera plena garantía al Organo Provisional de Consulta, de que se abstendrían inmediatamente de todo género de actos hostiles entre ellos.

II.- Manifiestar respetuosamente al Gobierno de Nicaragua, que a la luz de los datos recogidos por el Comité de Información especialmente designado para el efecto, pudo y debió haber tomado oportunamente las medidas adecuadas con el objeto de impedir: a) el desarrollo en territorio nicaraguense de actividades destinadas a derrocar al régimen de gobierno de Costa Rica y, b) la salida del territorio nicaraguense de elementos revolucionarios que cruzaron la frontera y que se encuentran prisioneros o luchando aún contra el Gobierno de Costa Rica.

III.- Manifiestar respetuosamente al Gobierno de Costa Rica, que podía y debía tomar medidas adecuadas para que no existiera

(37).- Aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca ob. cit. pág. 34.

tieran en su territorio grupos de nacionales o extranjeros militarmente organizados, con el propósito deliberado de conspirar contra la seguridad de Nicaragua y de otras repúblicas hermanas y de prepararse a luchar contra sus Gobiernos.

IV.- Solicitar muy atentamente a ámbos Gobiernos que por todos los medios a su alcance, observaran lealmente los principios y normas de no intervención y solidaridad contenidas en los diversos tratados interamericanos suscritos por ellos.

V.- Continuar en consulta hasta que se recibieran de los Gobiernos de Costa Rica y de Nicaragua, las claras seguridades de como ciertamente estaban resueltos a hacerlo, se ceñirían estrictamente a tan elevados principios y normas que constituyen la base jurídica de la convivencia americana.

VI.- Recomendar a todos los Gobiernos de América que colaboraran activamente al mejor cumplimiento de los principios en que se inspiraba esa Resolución.

VII.- Informar a todos los Estados miembros de la Organización, de los pasos tomados en este caso, para su superior conocimiento.

Del mismo modo, fué aprobada la siguiente Resolución: - "El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando como órgano provisional de Consulta, resuelve: Designar una Comisión Interamericana de Expertos Militares, compuesta de cinco miembros que se trasladen a Costa Rica y Nicaragua, con el objeto de contribuir al efectivo cumplimiento de la Resolución aprobada en esta fecha (24 de diciembre de 1948)". (38)

(38) "Aplicaciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca" Ob. Cit. Pág. 42.

La Comisión de Expertos Militares se trasladó a la zona de los acontecimientos para cumplir el mandato del Organo Provisional de Consulta, que se reunió el 5 de enero de 1949, para tomar conocimiento de la Primera Comunicación enviada por la Comisión.

En la próxima sesión del Organo Provisional de Consulta, el 18 de enero, se leyeron nuevas comunicaciones de la Comisión.

Pacto de Amistad entre Costa Rica y Nicaragua.-

En esa misma sesión, se comenzó a discutir la posibilidad de un Pacto de Amistad que debería ser firmado por ambas partes, con el objeto de poner fin a las diferencias y de reafirmar las buenas relaciones entre ambos países.

En la sesión del 25 de enero de 1949, se designó una Comisión integrada por los representantes de El Salvador, México, Estados Unidos, Costa Rica y Nicaragua; la Comisión rindió un Informe el 28 de enero al Organo Provisional de Consulta, en el que fundamentalmente se llegó a la conclusión de la firma por las partes interesadas, de un Pacto de Amistad, así como la condición previa a la aceptación del Proyecto Pacto de Amistad, por partes de Costa Rica, para establecer Comisiones Mixtas que garantizaran a ambos Países, el cumplimiento de la Resolución aprobada por el Organo Provisional de Consulta, de 24 de diciembre de 1948.

En la Novena sesión del Organo Provisional de Consulta, celebrada el 17 de febrero de 1949, se tomó conocimiento del Informe de la Comisión de Expertos Militares, siendo sus conclusiones luego de examinar debidamente la situación en el terreno los siguientes:

Por parte de Costa Rica:

a).- En relación con la llamada "Legión del Caribe", y a otros grupos de dispersión y empleos en empresas privadas,-

de los elementos que se encontraban organizados militarmente; adquisición y control por parte del Gobierno de todo armamento llevado al País por o para dichos elementos; invitación a varios jefes y subalternos de los grupos mencionados para salir del País, entregándoseles dinero para pasajes y primeros gastos en los lugares de sus nuevas residencias; - vigilancia de los extranjeros que impliquen un peligro para la paz de Nicaragua.

b).- Vigilancia de los aeropuertos para que hombres o material bélico pudieran salir del País, con objeto de luchar -- contra el Gobierno de Nicaragua u otros.

c).- Restablecimiento de las garantías individuales y supresión del "toque de Queda".

Por parte de Nicaragua:

a).- En relación con el cierre de la frontera, el establecimiento de tres guarniciones, y el apatramiento del camino Peñas Blancas, Monte de Oro-Los Mojones.

b).- Aprehensión e internamiento de los grupos rebeldes Calderonistas que habian cruzado la Frontera.

c).- Orden a los jefes de arsenales para evitar la substracción de armas y demás elementos bélicos que pudieran aprovechar rebeldes o conspiradores, contra el Gobierno de Costa Rica.

Las medidas adoptadas por ambos Gobiernos conducian al cumplimiento de la Resolución aprobada el 24 de diciembre de 1948 por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos: sin embargo, la eficacia de dichas medidas dependia del espíritu con que las apliquen las autoridades y las tropas -- que tenian la responsabilidad de ejecutarlas (39)

(39) Aplicaciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca Ob. Cit. Pág. 45

Conclusiones Generales:

1.- Ambos Gobiernos al parecer revelaban simpatías por los enemigos políticos del otro, esas simpatías se traducían en mutua desconfianza, acerca del mantenimiento y efectividad de la neutralidad que los Estados deben guardar entre sí.

2.- La desconfianza que existía y los brotes revolucionarios en las cercanías de la frontera costarricense-nicaragüense, podían dar lugar a incidentes fronterizos entre las fuerzas armadas de ambos países; tales incidentes se podrían evitar con el alejamiento de las fuerzas de ambos países, a fin de evitar algún contacto, pero esto era inaplicable porque:

a).- Las fuerzas ticas debían restablecer el orden alterado en el territorio nacional, por los citados brotes rebeldes.

b).- Las fuerzas Nicaragüenses tenían obligación de asegurar el desarme e internación de toda gente armada que cruzara la frontera.

En consecuencia, la naturaleza del problema y su solución radicaban esencialmente, en el campo de la política y no en el militar, eliminada la mutua desconfianza existente, no sólo no habrían incidentes de fronteras, sino que también sería posible una verdadera colaboración para el cumplimiento de las misiones específicas de ambas fuerzas armadas.

3.- La inexistencia de un ejército organizado en Costa Rica, constituye a una dificultad en este caso particular; el desconocimiento de las características técnicas de las armas y de la propiedad de su empleo, podrían conducir involuntariamente a la adopción de medidas que la desconfianza existente podría tomar como una provocación.

4.- Al presentarse la Comisión en Costa Rica, pudo constatar la ansiedad existente por el peligro de una lucha armada con Nicaragua; constituyó una legítima satisfacción para la Comisión, el hecho cierto de que mediante su presencia y actividades, disminuyó visible y paulatinamente esa ansiedad y revivió la confianza.

5.- La Comisión Militar, dada la respetabilidad de los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica, se atuvo a la documentación oficial, tanto por sus informes a ese H. Consejo, como para la marcha de sus trabajos. Nuestra opinión es que si las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución del 24 de diciembre, hubieran sido más oportunas y mejor llevadas para resolver los problemas que se ventilaban, hubieran terminado más rápidamente.

En la misma sesión del 17 de febrero se le encomendó a una Comisión Mixta compuesta de la Comisión que redactó el proyecto del Pacto de amistad y de la Comisión de Información que realizó los primeros trabajos sobre el terreno de ambos países, que prepararan a la luz del Informe de la Comisión Militar y de las observaciones hechas dentro de la sesión, el texto definitivo del Pacto de Amistad poniendo término a la Actuación del Órgano Provisional de Consulta.

B.- Conflicto Costa Rica y Nicaragua del año 1955.

El 8 de enero de 1955 y el Representante de Costa Rica -- nuevamente solicitó que se convocara una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de acuerdo con el artículo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, por las siguientes razones:

El Gobierno de Costa Rica contemplaba una situación grave creada por el Gobierno de Nicaragua, que afectaba y ponía en peligro la integridad del territorio, la soberanía y la independencia política de Costa Rica, ya que el gobierno de Nicaragua había recurrido a la amenaza y al uso de la fuerza.

Era evidente que la táctica seguida por el Gobierno de Nicaragua en los últimos meses, previos a la fecha de ésta convocatoria, lejos de buscar una solución pacífica a la controversia, persistía en mantener el conflicto creado y en pretender derrocar el gobierno Institucional de la República de Costa Rica; por esos hechos y la cadena de actos que podían calificarse de agresivos, por ejemplo, las campañas de difamación por la Prensa; el entorpecimiento de las actividades marítimas y por las actividades de subversión e intervención en la vida política interna de Costa Rica. De acuerdo con esos antecedentes el Representante de Costa Rica, dijo "Por instrucciones de mi Gobierno propongo al Honorable Consejo que se convoque una reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el art. -- 6o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para que actúen como Organos de Consulta con el objeto de considerar el peligro en que se hallan, la integridad del territorio, la soberanía y la independencia política de Costa Rica, y acordar las medidas que convenga tomar para defender la paz y la seguridad continentales". (40)

Con base en lo anterior, el Consejo de la Organización resolvió:

1.- Tomar nota de la comunicación del H. Gobierno de Costa Rica y Nicaragua en la Sesión de esa fecha.

2.- Convocar una sesión extraordinaria para el miércoles doce de enero de 1955, a las 4 P.M., a fin de llevar adelante la consideración de este asunto y tomar la determinación correspondiente.

3.- Encarrecer muy respetuosamente a los Honorables Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica que tuvieran a bien, en vista de lo anterior, tomar las medidas que ellos estimaran perti

(40).- Velázquez Díaz Max, la aplicación del Tratado de Río y la agresión a Honduras, Tegucigalpa, Honduras 1969.

mentos a fin de evitar cualquier acto susceptible de agravar la actual controversia.

4.- Rogar a su Presidente que comunique telegráficamente-- a las Cancillerías de los Estados Miembros, en nombre del Consejo, el texto de esa Resolución, (41)

En vista de que las fuerzas militares nicaraguenses - invadieron territorio de Costa Rica, el Consejo designó -- una Comisión Investigadora para que visitara ambos países- el día 12 de enero, reuniéndose ese mismo día el Consejo, - actuando ya provisionalmente como Organo de Consulta, para considerar la solicitud cablegráfica proveniente del Gobierno de Costa Rica, en el sentido de proporcionarle asistencia militar inmediata. (42)

En nota del 15 de enero de 1955 dirigida al Sr. Presidente de la Organización, Costa Rica pidió que se tomaran inmediatamente las siguientes medidas:

- 1.- Control efectivo de la frontera entre Costa Rica y Nicaragua.
- 2.- Vigilancia terrestre de dicha frontera a fin de evitar que sobre todo a las horas de la noche, continuaran los aprovisionamientos de las fuerzas invasoras, así como los contactos de cualquier naturaleza, con Nicaragua.
- 3.- Recomendar a los Gobiernos de los Estados Miembros de la O.E.A., de facilitar al Gobierno de Costa Rica:
 - a).- Medios de defensa contra ataques aéreos.
 - b).- Aviones de combate con los cuales se pudieran repeler ataques aéreos; y,
 - c).- Elementos adecuados para establecer la vigilancia y defensa contra nuevas agresiones y embarcaciones de patrullaje para las costas.

(41).- Aplicaciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, Ob. Cit. Pág. 154.

(42).- Documento C- a- 167, Acta de la Sesión celebrada el 12 de enero de 1955.

En vista de lo anterior, el Sr. Presidente de la Comisión Investigadora en vió un cable al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua y Costa Rica, conteniendo Plan de Vigilancia efectiva entre dichos Estados.

Dicho Plan entró en vigor a las 12 horas del día 20 de enero de 1955, y estaría vigente, hasta que fuera derogado total o parcialmente por la Comisión Investigadora.

Dicho Plan continuó en vigencia hasta las seis de la mañana del 25 del mismo mes; las medidas que fueron tomadas resultaron eficaces, lográndose los propósitos que animaban la actuación del Consejo de la Organización como Órgano provisional de Consulta; las fuerzas que operaron en Costa Rica se retiraron gradualmente, cruzando por fin la frontera de Nicaragua en donde fueron intrnadas. (43)

Conclusiones de la Comisión:

- 1.- Hubo intervención extranjera en la preparación, financiamiento, suministro de armas y municiones, y facilidad de transporte de los elementos que entraron a Costa Rica por la fuerza.
- 2.- Una parte sustancial de las fuerzas rebeldes del material bélico por ellos utilizados cualquiera que haya sido su origen, entró por la Frontera de Costa Rica con Nicaragua.
- 3.- Una o más estaciones Clandestinas de radio que evidentemente operaban fuera de Costa Rica, estuvieron incitando al pueblo de ese país, a que apoyara el movimiento rebelde.
- 4.- Aviones procedentes del extranjero arrojaron en puntos previamente convenidos del territorio costarricense, armas y municiones para los rebeldes.

(43).- "Aplicaciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca Ob. Cit. pág. 171.

5.- Aviones de transporte y combate procedentes del extranjero y sin marcas de identificación, aterrizaron clandestinamente en territorio costarricense y efectuaron vuelos de bombardeo y ametrallamiento sobre poblaciones de ese país, inclusive en Sn José, capital de Costa Rica.

6.- Hubo violación de la integridad territorial de la Soberanía política y a la independencia de Costa Rica.

7.- Después de que la comisión investigadora estableció un sistema de observación pacífica aérea sobre el territorio de Costa Rica y Nicaragua mediante sus elementos militares, estableció también un servicio de observación terrestre en zonas estratégicas de ambos países y fijó zonas de seguridad aéreas de Costa Rica y Nicaragua, contiguas a su frontera; las fuerzas atacantes abandonaron su ofensiva, se replegaron a la frontera Noroeste y finalmente, buena parte de ellos se internaron en Nicaragua.

8.- "Aún después de que fueron internados en Nicaragua los Rebelde que habían luchado en la parte occidental del territorio costarricense, muchos de ellos aparecieron luchando nuevamente en territorio costarricense, esta vez en la Región fronteriza con Nicaragua; la gran mayoría de los que integraron las fuerzas atacantes y los líderes políticos del movimiento eran en su mayoría de nacionalidad costarricense"(44)

C.- Conflicto Honduras y Nicaragua de 1957.

Conflictos por asuntos fronterizos, sólo ha habido uno, - cuyo caso fue ventilado entre Honduras y Nicaragua en 1957. - A solicitud primero de Honduras y después de Nicaragua, el Consejo de la O.E.A. acordó actuar provisionalmente como tal, nombrando una Comisión Investigadora para que se constituyera en el lugar de los hechos y constara los antecedentes del problema. Lo primero que logró dicha Comisión fue un acuerdo --

(44). - "Aplicación de Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca" Op. Cit. pág. 179.

sobre cesación de fuego, el cual fué suscrito el 5 de mayo de 1957 por los gobiernos partes en el conflicto. En su informe al Consejo, la Comisión Investigadora recomendó respetar y mantener en vigencia todas las medidas de orden práctico adoptadas por ella; encarecer a los Gobiernos en conflicto que cumplieran el retiro de las tropas convenido entre cada parte y la Comisión, hasta el arreglo definitivo del conflicto; que para resolver el conflicto por medios pacíficos se encomendase a una Comisión Ad Hoc, iniciar inmediatamente el examen de las posibilidades de arreglo pacífico y definitivo de la controversia jurídica que daba origen al conflicto y que en caso de que no fuera posible a través de los medios que señala el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, ni desear las partes el recurso de acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se indicara que el organismo apropiado para resolver de una vez por todas, la controversia, era la Corte Internacional de Justicia. el 24 de mayo de 1957, el Consejo de la O.E.A., resolvió hacer suyas las recomendaciones de la Comisión Investigadora.

La Comisión Ad Hoc trabajó activamente con éxito y presentó al Consejo de la O.E.A. el proyecto de resolución que en su continuación se transcribe y que dicho Consejo aprobó en su sesión del 5 de julio de 1957.

"El Consejo de la Organización de los Estados Americanos, actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, Visto:

El Informe de la Comisión Ad Hoc encargada de prestar su colaboración a los Ilustrados Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica, de acuerdo con las resoluciones del mismo Consejo actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, fechadas los días 17 y 24 de mayo de 1957; y,

Considerando: que el sistema regional ha demostrado su eficacia para realizar su noble propósito de garantizar la soberanía e independencia de las Repúblicas Americanas, así como fra

ternal convivencia entre ellas:

que en consonancia con la letra y el espíritu del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca la aplicación de este -- instrumento debe traducirse no sólo en la eliminación de --- cualquier conflicto armado, sino también en la promoción de - medios arreglo pacífico de la controversia, cuya existencia - se considere como de tal situación;

Que el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, ratificado por los Ilustrados Gobiernos de Honduras y de Nicaragua, señala los procedimientos aplicables al caso bajo consideración; y

En cumplimiento y ejecución del Tratado de Rfo.

Resuelve:

1.- Manifestar su complacencia por la voluntaria y simultánea aceptación, por parte del Ilustrado Gobierno de Nicaragua y Honduras del procedimiento de Solución Pacífica que, en colaboración de la Comisión Ad Hoc, las dos partes tuvieron a bien suscribir y que a la letra dice:

Las Altas Partes Contratantes,

Atendiendo las recomendaciones del Consejo de la Organización de los Estados Americanos actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, inspiradas en las disposiciones del -- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, aplicables a conflictos entre Estados Americanos, que instan a dichos Estados a tomar las medidas necesarias para restablecer la paz y resolver sus conflictos por medios pacíficos; y

Deseosas de restablecer cuanto antes la fraternal convivencia que es tradicional característica de las relaciones entre Repúblicas americanas, más aún entre países que, como los

centroamericanos, se consideran ligados por nexos históricos de solidaridad;

Conviene en llevar a efecto, mediante la aplicación -- del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, y a fin de resolver de una vez por todas la diferencia que actualmente -- las separa, el procedimiento judicial de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- 1.- Las partes, habiendo reconocido y aceptado en el Pacto de Bogotá como obligatoria ipso facto la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, someterán a la misma el diferendo que existe entre ellas en torno al Laudo dictado por su Majestad el Rey de España el 23 de diciembre de 1906, quedando entendido que cada una de ellas presentará, dentro de su soberanía, el aspecto del diferendo que estime pertinente.
- 2.- El procedimiento que seguirá la Corte será el establecido en su Estatuto y Reglamento.
- 3.- La sentencia debidamente pronunciada y notificada a las partes, decidirá el diferendo definitivamente y sin apelación y recibirá inmediata ejecución.
- 4.- Si una de las Altas Partes Contratantes dejare de cumplir las obligaciones que le imponga la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, la otra, antes de recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, promoverá una reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos a fin de que acuerde todas las medidas que convenga tomar para que se ejecute la decisión judicial.
- 5.- Si, como consecuencia de la aplicación del aludido procedimiento judicial, no quedase definitivamente resuelto en todos sus aspectos el diferendo en torno al Laudo emitido por su Majestad el Rey de España el 23 de diciembre de 1906, las Altas Partes aplicarán sin demora del procedimiento arbitral --

del mismo Pacto de Bogotá para resolver definitivamente la nueva situación creada entre ellas, la cual será debidamente especificada en el compromiso adicional que a ese efecto deberán suscribir las Altas Partes dentro de un plazo de 3 meses a partir de la fecha de la notificación de la sentencia.

6.- Al aceptar el procedimiento señalado en este instrumento y la correspondiente aplicación del Pacto de Bogotá al caso aquí considerado, la Alta Parte Contratante que hubiere hecho reserva a dicho convenio internacional declara que la misma no surtirá efecto alguno.

II.- Expresar su reconocimiento a los Gobiernos interesados por la activa y eficaz cooperación que prestaron al Consejo actuando provisionalmente como Órgano de Consulta y a la Comisión Ad Hoc para llegar al acuerdo de procedimiento cuyo texto ha sido transcrito en el inciso anterior.

III.- Encarecer a los Ilustrados Gobiernos de Honduras y de Nicaragua que se sirvan mantener, sin que ello constituya alteración alguna de los legítimos derechos que ambas Partes sostienen, el statu quo existente en la actualidad, hasta que se produzca la solución definitiva de la controversia mediante la aplicación de las normas del derecho y sin quebrantar en ningún momento la paz entre las partes.

IV.- Indicar que la Comisión Militar Mixta Hondureño-Nicaragüense está facultada para atender cualquier diferencia que pudiera surgir durante el período a que se refiere el inciso anterior, en relación con los acuerdos referidos en su reglamento vigente.

V.- Transmitir el presente documento con las respectivas Notas de aceptación de las Partes al Secretario General de Justicia.

VI.- Expresar su firme esperanza de que el procedimiento con

signado en el primer inciso de esta Resolución resolverá de una vez por todas el diferendo que ha separado temporalmente a dos países, Honduras y Nicaragua, ligados en forma muy especial por nexos geográficos e históricos y llamados por el destino a mantener y consolidar su cordial convivencia en esa importante región del continente americano."

La Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, el 18 de noviembre de 1960 falló, declarando que el Laudo -- arbitral emitido por Su Majestad el Rey de España, el 23 de diciembre de 1906, era válido y que Nicaragua estaba obligada a respetarlo.

El Laudo se ejecutó en los primeros meses de 1961 y la frontera entre Honduras y Nicaragua quedó definitivamente de marcada desde entonces.

CAPITULO V

C A P I T U L O V

"El actual Conflicto bélico entre Honduras y El Salvador"

XVI.- Origen y evolución del Conflicto.

A.- Antecedentes Históricos, Económicos, Sociales y Políticos

El 8 de junio de 1969, algunos periódicos latinoamericanos incertaban entre otras muchas, la noticia de que en el departamento de Yoro, de la república de Honduras, las autoridades habían expulsado a 54 familias salvadoreñas, obligándolas a abandonar el país. Aquella medida se justificaba aduciendo que todo ello era necesario para la aplicación de la ley de Reforma Agraria. En los días siguientes, 550 familias también salvadoreñas y residentes en los departamentos hondureños y Copán, Santa Bárbara y Choluteca fueron asimismo obligadas a dejar la tierra que habían trabajado durante más de treinta años. Se aducía el mismo motivo: el Gobierno de Honduras iba a iniciar la Reforma Agraria.

"Los Institutos de Estudios Económicos y Agrarios de diversos lugares del Continente Americano se preguntaron: Honduras tiene tierra para regalar. Porqué sacar a nadie para realizar la reforma Agraria si hay departamentos enteros que podría darse 2 kilómetros cuadrados a cada habitante? ¿Es que los Salvadoreños obstaculizan la Reforma? La respuesta a esta y otras preguntas era todavía más simple y al mismo tiempo más complicada ni se pensaba en serio hacer una reforma substancial ni los salvadoreños estorbaban a ello". (45)

El Gobierno del Salvador, que había trabajado desde hacía veinte años en la estructuración de un Mercado Común Centroamericano y en darle realidad a los principios de la Orga-

(45).- La Barbarie Hondureña y los Derechos Humanos Ministerio de Defensa Prensa y Publicidad San Salvador 1969 - pág. 7.

nización de Estados Centroamericanos (O.D.E.C.A.) promoviendo y estudiando tratados de migración, comprendió que con las expulsiones, iniciaba Honduras el fin de la Organización y al mismo tiempo ponía en peligro el equilibrio de la paz en Centroamérica.

Los observadores imparciales a medida que las expulsiones de las familias Salvadoreñas continuaban, aseguraron de antemano que una de las mayores crisis de la historia se produciría entre estos países del nuevo mundo y pondría a prueba la Organización de Estados Americanos. Se trataba de un problema entre El Salvador, el País más pequeño del Continente - con apenas 20,878 Km² y sus 3,250.000 habitantes y el extenso Honduras, con sus 112.068 Km² de tierras despobladas, de grandes departamentos de selvas vírgenes, de un inmenso litoral - en el Atlántico, 2.600.000 habitantes.

Por su parte la prensa y los diversos medios de información hondureños, afirmaban:

"La invasión de los cuzcatlecos Salvadoreños hacia Honduras, en su gran mayoría indocumentados, fué aumentando a medida que surgían en la Costa Norte de Honduras, los centros bananeros; en el año de 1893, a los siete años de haber principiado la cosecha de los bananos en tierras roatanenses, Islas de la Bahía y a lo largo de las tierras aledañas al río Palatoteca, en el hoy departamento de Atlántida, comenzaron a surgir los extensos bananales cuyas frutas darían renombre a un humilde puerto fluvial: Armenia; en aquel remoto año de 1893, las familias guanacas, por centenares, y al correr del tiempo por miles, empezaron a abandonar su patria, (El Salvador) donde llevan una vida de parias, llegando a Olanchito y al Valle de Sula, por todos los caminos, para respirar aire de libertad y de trabajo". (46)

(46). - Días de Infancia Juan Ramona Ardon Tegucigalpa, D.C. Honduras S.A. 1970 pág. 82.

La inmigración Salvadoreña hacia Honduras se volvió más densa cuando en el año de 1912, la United Fruit Company, con el nombre de Tela Railroad Company, principió sus operaciones agrícolas a lo largo y ancho del rico Valle de Río Ulúa.

"La indiferencia de las autoridades migratorias hondureñas, poniendo también en práctica el centroamericanismo que siempre nos ha caracterizado, se hacían de la vista gorda y dejaban entrar la miseria guanaca. Y los desheredados de la fortuna las víctimas de las 14 familias millonarias de Cuca tlán, prosiguieron llegando hasta alcanzar la enorme suma de 300.000. En esa forma, sin sospecharlo ni remotamente los hondureños, nos fueron fabricando (los Salvadoreños) una especie de "Caballo de Troya". (47)

Por su parte en el Salvador se hizo del dominio público la opinión del Pbro. Marco René Revelo quien dijo: " el trabajador agrícola salvadoreño es respetado en todo Centroamérica como industrioso, digno de confianza y con voluntad para el esfuerzo laboral en áreas de clima adverso donde otros campesinos no trabajarían. Durante los últimos 40 años la emigración dió como resultado en que aproximadamente 300.000 salvadoreños hicieron de Honduras su hogar. Debido a las anticuadas leyes de emigración hondureñas, la mayoría de ellos han retenido su ciudadanía salvadoreña, aún cuando muchos están casados con hondureñas y sus hijos han nacido en suelo hondureño y teóricamente deberfan ser hondureños, por años estas gentes han adquirido poco a poco pequeñas granjas, pequeños negocios y otras propiedades". (48)

Un cierto celo de rivalidad se ha desarrollado entre los nativos hondureños y los inmigrantes salvadoreños, probablemente no es distinta a la situación que ha existido en igual circunstancia entre muchos países del mundo, tal como en los Estados Unidos, entre los nativos y los inmigrantes.

(47).- Ob. Cit. pág. 83.

(48).- Testimonios Imparciales Sobre el Conflicto Bélico Salvadoreño-Hondureño y actuación de la Iglesia Salvadoreña, Pbro. Marco René Revelo Panchimalco-El Salvador pág. 5.

"Desgraciadamente, en años recientes los políticos hondureños han usado esta situación como instrumento político.- Antes de esto, tales diferencias eran por lo menos toleradas y no se había generado antagonismo entre las dos nacionalidades". (49)

"El director del Instituto Nacional Agrario Lic. Rigo--berto Sandoval G., sostuvo pláticas con autoridades salvadoreñas durante los meses de marzo y abril de 1969; asegurando -- que las tierras de los salvadoreños jamás serían afectadas -- por la Reforma Agraria, ya que sobraba campo donde realizar--la. Publicaciones al respecto se hicieron en la Prensa de -- ambos países pero con fecha 30 de abril, el mismo Director -- del Instituto Nacional Agrario firmaba una Carta-Circular dirigida a los residentes salvadoreños. En dicha comunicación--se les decía textualmente a los campesinos de nacionalidad -- salvadoreña:

"Lamentamos manifestarles que, al hacerse un estudio sobre la condición de los actuales ocupantes de esas tierras, - usted figura entre aquellas personas que no pueden ser beneficiarias de nuestra Ley Agraria vigente, ya que dicha Ley establece como primer requisito ser hondureño por nacimiento. Sin embargo, le brindamos la oportunidad de demostrarnos su condición de tal, ya que en caso de no serlo, ese estudio comprueba, además, que usted se ha posesionado ilegalmente de terrenos comprendidos en esa zona, en donde precisamente se tiene programada la ejecución de un importante proyecto agrario". - En otro párrafo la comunicación decía: "Por las razones antes expuestas, estamos formulándole nuestra petición de devolvernos la parcela de tierra que usted ha venido explotando, existándosele de la manera más atenta a que proceda a darle cumplimiento a esta disposición dentro del término de treinta -- (30) días a partir de esta fecha". (50)

(49).- Ob. Cit. pág. 6

(50).- La Barbarie Hondureña y Los Derechos Humanos, Ministerio de Defensa, Prensa y Publicidad, 1969 San Salvador, C. A. pág. 17.

De nada sirvieron las protestas, las negociaciones, los reclamos, los Tratados de Migración: el 7 de junio de 1969 se realizó la expulsión de las 54 familias de campesinos salvadoreños.

Mientras tanto en Honduras se publicaba:

"La agresión a Honduras, la principiaron a proyectar, desde hace unos 39 años. En 1931, fué derrocado el gobierno que presidía en la República de Chile el General Carlos Ibañez del Campo, que se vió obligado a salir hacia el exilio - buscando como refugio El Salvador. Allá lo nombraron instructor de la Escuela Militar y junto con otros compañeros de destierro, encabezó una comisión, encargada de elaborar un plan de extensión territorial hacia Honduras; teniendo como objetivo un amplio corredor desde El Rey, en la frontera de Honduras, hasta Puerto Cortés en nuestro país y lograr así una salida hacia el Atlántico". (51)

Con lo dicho, la situación se volvía cada vez más candente en Centroamérica, y el mundo entero conocía las versiones de los acontecimientos exitidos por las partes, conforme a sus intereses, así en el Salvador se argumentaba:

"López Arellano había preparado con anterioridad su publicidad y canalizadas todas las informaciones de Centroamérica a través de la "Tropical Radio", subsidiaria de la "United Fruit Co." y que tiene el monopolio de las comunicaciones en la América Central y por consiguiente íntimamente ligada a los trust norteamericanos con intereses en Centroamérica y el Caribe que disponen de periódicos, estaciones de radio televisión, agencias informativas. El aparato era gigantesco y gratuito.

Pruebas de lo anterior son abundantes, pues los periódicos norteamericanos fueron los primeros en publicar informa-

(51).- Días de Infamia, Ardon Juan Ramón, Tegucigalpa, D.C.- Honduras C.A. 1970 pág. 83.

ciones contrarias a la realidad y que desfiguraban los intentos salvadoreños por defender a los emigrantes perseguidos. - Tan es así que con fecha 20 de mayo de 1969, el Diario Oficial de Honduras "LaGaceta" publicaba la autorización para pagar la cantidad de 2.520 lempiras (\$1,260.00) a un periódico de Miami que se singularizó por las calumnias y mentiras publicadas sobre el conflicto. Al mismo tiempo misiones hondureñas recorrían el Continente en aparentes viajes sin importancia sembrando la semilla del odio y la calumnia, preparando todo ello para justificar el salvaje ataque a la población civil.

Desde Boston, desde Miami y Nueva Orleans los cables de la "Tropical Radio" difundidos por la UP y la INS pintaban a El Salvador como un país colonialista que se preparaba para una guerra de conquista, llegando hasta afirmar que los salvadoreños buscaban una salida al Atlántico. En todos los tonos y en todos los medios las noticias difundidas en el mundo entero hablaban de supuestos planes de conquista del Ejército de El Salvador, de la poderosa economía salvadoreña que se preparaba a tragarse la incipiente economía de Honduras etc. Se llegó a publicar la noticia de que el Salvador tenía 100.000 hombres sobre las armas listos para invadir Honduras y llegar hasta la Costa Norte, y nunca, en ningún cable de prensa se filtraba algo concreto desde San Salvador. El bloque impuesto por la "Tropical Radio" a las informaciones salvadoreñas y a las informaciones despachadas desde San Salvador por periodistas europeos, fué completo. Nadie publicó nada de los miles de los refugiados que llegaban heridos, sangrantes hasta las fronteras salvadoreñas, nadie mencionaba los crímenes y el pillaje, y si no hubiera sido por la prensa europea independiente, desvinculada de las agencias noticiosas norteamericanas, el mundo hubiera desconocido el gran drama que ensombrecía a todos los salvadoreños". (52)

En junio de 1969 el gobierno de López Arellano se encon-

(52).- La Barbarie Hondureña y Los Derechos Humanos, Ministerios de Defensa, Prensa y Publicidad, 1969, San Salvador, El Salvador, C.A. pág. 23.

tró en serias dificultades políticas internas frente a la huelga de los profesores y estudiantes universitarios.

"Desgraciadamente, esto coincidió con los dos juegos de fútbol para seleccionar el equipo Centroamericano que debería disputar la Novena Copa del Mundo, en México, y en los que fueron finalistas El Salvador y Honduras; el primero tuvo lugar en Tegucigalpa el 8 de junio y el segundo, en San Salvador el 15 del mismo mes. Previamente a la celebración del primer encuentro - anunciado, los periódicos hondureños se encargaron de enardecer los sentimientos de los fanáticos de su país, afirmó la prensa salvadoreña y agregó: "A pesar de los informes que se conocieron aquí sobre las injurias y molestias de que habían sido objeto en Honduras los Salvadoreños con motivo del primer encuentro el gobierno de El Salvador, comprendiendo que en toda contienda deportiva internacional hay siempre pequeños choques e incidentes entre los fanáticos nacionales de los equipos rivales, tomó dos decisiones importantes; la primera, no enviar ninguna nota de protesta al gobierno hondureño por los incidentes ocurridos en Tegucigalpa el 8 de junio ya que ningún gobierno serio y responsable convierte un incidente deportivo en un problema internacional; y la segunda, recomendar al pueblo salvadoreño que observara la mayor ponderación y serenidad en el encuentro del 15 de junio, aquí en El Salvador.

El domingo 15 se verificó en nuestro estadio la segunda --partida, en la cual, fuera de los gritos propios del público fanático en un evento de tal naturaleza, no hubo ningún desorden --de lamentar.

Sin embargo, ese mismo día 15, no había acabado de transmitirse la victoria del equipo salvadoreño contra la selección --hondureña, cuando ya la radio y la prensa hondureña empezaron a informar falsamente a su pueblo que tanto la selección como los fanáticos hondureños visitantes, habían sufrido aquí en San Salvador toda clase de vejámenes, como befa al himno de Honduras -

atropello a su bandera y golpes al portador de la misma y encargado de izarla, golpes a algún deportista, etc.

La publicación de esta serie de infundios y calumnias en Honduras tuvo, como lo pretendían los dirigentes, el propósito de desatar la furia de los hondureños; quienes envenenados -- con el odio acumulado por la misma campaña publicitaria en años anteriores, procedieron a la ejecución masiva de los actos constitutivos del delito de genocidio." (53)

Al respecto Honduras hizo declaraciones en el sentido de -- que estos sucesos fueron a la inversa, es decir que los que sufrieron los vejámenes fueron ellos en la contienda deportiva -- del día 15 de junio y que en el encuentro del día 8 de junio entre ambas selecciones sólo hubo manifestaciones como malas señas, gritos aislados, que siempre se producen en esta clase de encuentros internacionales.

A su vez, en el Salvador se comentó:

"Los hechos ocurridos en perjuicio de las familias salvadoreñas, solamente puede explicarse, como la consecuencia de un largo y eficaz proceso de envenenamiento psicológico del espíritu del pueblo hondureño. Explosiones odiosas súbitamente -- ocurridas a todo lo largo y lo ancho del territorio de aquella República en contra de los salvadoreños, jamás podrían atribuirse como lo ha pretendido Honduras para sorprender la opinión pública mundial -- al resultado de un simple suceso deportivo. Tales explosiones son la consecuencia final de una larga y sistemática campaña, tolerada y promovida por las autoridades hondureñas y sus elementos subalternos". (54)

En esas circunstancias Honduras afirmó que a partir de junio de 1967, el gobierno de el Salvador comenzó, por medio de -- un plan trazado por el Estado Mayor de sus Fuerzas Armadas y --

(53).- Posición del Salvador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, - República del Salvador C.A. pág. 14.

(54).- Ob. Cit. pág. 16.

con asesoría extraña, una carrera armamentista con un sólo fin de agredir a Honduras. Cuando en el mes de julio de --- 1968, a un año de mando de Fidel Sánchez Hernández, se realizó la reunión de Presidentes Centroamericanos, presidida por el Presidente de los Estados Unidos, Lyndon B. Johnson, proyectando la agresión por diferentes sitios fronterizos -- antes de septiembre de 1969.

El Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Salvadoreñas encabezadas por el Ministro de Defensa se reunieron con el Comandante General de dichas fuerzas, Fidel Sánchez Hernández, en una mesa redonda en febrero de 1969 en la cual el tema -- principal de la discusión fué el golpe alevoso a Honduras -- fundamentado, en buena parte, en el proyecto que había elaborado el General Carlos Ibañez del Campo. Los milites más -- exaltados pedían que el ataque se pusiera en práctica en marzo del mismo año de 1969.

La mayoría no estuvo de acuerdo en señalar el mes de -- marzo para la agresión infame. La mesa resolvió, en definitiva, como buscar un pretexto; y alguien lo sugirió; los próximos encuentros futbolísticos entre El Salvador y Honduras, Sánchez Hernández fué el primero de calificar de brillante -- la idea del bluff que pudo haber sido el Coronel Mario Guerrero o el mismo General José Alberto Medrano.

Sólo que después de la mal llamada guerra del futbol, el gobierno del Salvador acusó a Honduras de cometer el Delito de Genocidio: "No otra cosa que genocidio constituyen esos -- actos de crueldad contra nacionales, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente al grupo salvadoreño -- residente en Honduras. La expulsión masiva de salvadoreños también constituye un delito internacional.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, el gobierno-- del Salvador pidió solemne y categoricamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- 1.- Que investigara por todos los medios a su alcance, las violaciones a los Derechos Humanos contra los salvadoreños por razones de su nacionalidad, cometidas en Honduras por agentes -- del Gobierno hondureño y por turbas instigadas por este;
- 2.- Que investigara también "la falta de la debida diligencia" en la protección de los salvadoreños, imputable a las autoridades hondureñas y la no aplicación de las normas legales internas para la indagación de los hechos y el castigo de los responsables;
- 3.- Que investigara los graves hechos cometidos contra los -- salvadoreños en Honduras, que constituye el delito Internacional de Genocidio;
- 4.- Que investigara asimismo por todos los medios, que el gobierno Salvadoreño le ofrece con la mayor amplitud, si se han cometido en El Salvador los hechos que falsamente le ha imputado el Gobierno de Honduras;
- 5.- Que de conformidad con el artículo noveno letra b, del -- estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: - de los precedentes establecidos por la misma en casos anteriores y del Art. tercero de la resolución XXII del Acta de Río de Janeiro, suscrito en la Segunda Conferencia Extraordinaria Interamericana, formulara recomendaciones al Gobierno de Honduras, para que tomara las medidas necesarias con el objeto - de que cesaran las violaciones de los Derechos Humanos de los salvadoreños residentes en Honduras, y para que ajustara su - conducta a la fiel observancia de los preceptos internacionales.

les que regularn aquellos derechos.

6.- Que rindiera informe a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, si esta fuese convocada, con las observaciones que estimara pertinentes, de conformidad con el artículo 9 bis letra c de su Estatuto; y

7.- Que preparara en forma detallada y documentada un informe sobre estos sucesos, con base en las pruebas que recibiera y - que lo distribuyera de conformidad con los precedentes que tiene establecido en esa materia, a fin de que se evitara la posible repetición de tales hechos, se alertara a la opinión pública continental y para que todo ello sirviera como sanción moral a los delincuentes hondureños.

San Salvador, República de El Salvador, cinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve". (55)

Por lo que se refiere a la historia del problema fronterizo entre Honduras y El Salvador podemos decir que desde la época de la Conquista a través de una serie de Cédulas Reales, se pretendió fijar los límites entre ambos países.

La primera disputa limítrofe se presentó entre los pueblos de Arambala, Terquín y San Fernando, del territorio salvadoreño y los pueblos de Similiton, Santa Elena Colomocagua, del territorio de Honduras. Para dirimir esta disputa en el año de 1861, fueron nombrados los señores Don Francisco de Sancho, por parte de El Salvador y Don Casto Alvarado por parte de Honduras; pero no se llegó a ningún acuerdo.

Por el año de 1880 se presentó otra disputa fronteriza; -

(55).- Posición del Salvador Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, República del Salvador C.A. pág. 16 y sig.

para resolver la cuestión, en 1881 fueron nombrados los señores Don Luciano Morales y Don César López por parte de El Salvador y Don Celestino Carranza y Don Juan Bautista Collart, por parte de Honduras; después de un detenido estudio de los documentos, los comisionados de ambos Estados declararon que la cuestión -- quedaba en "Statu quo".

En 1884 una nueva Comisión es nombrada por ambos gobiernos. El Salvador designó al General Lisandro Letona y al Agrimensor Don Máximo Brisuela y Honduras por parte, al Lic. Francisco -- Cruz y al Ing. canadiense Dn J. J. Eyrne, para señalar la línea de la frontera. Esta Comisión cumplió su cometido fijando dicha línea desde la desembocadura del Rfo Guascorán, en el Golfo de Fonseca, hasta el Cerro Brujo, trifinio entre el Salvador, Guatemala y Honduras; este convenio no fué ratificado por Honduras.

En 1888 de nuevo se designó otra Comisión; la que no llegó a ningún acuerdo; lo mismo aconteció en las Convenciones de 3 de enero de 1889; de 19 de enero de 1895 celebrada en San Salvador, llamada "Convención Velasco-Bonilla", la 5 de abril de 1918 celebrada en Tegucigalpa, llamada Convención Peccorini-- Lafnez; así como otra en 1941; por último, en el Aratillo, sitio fronterizo sobre el Guascorán, se firmó el Convenio Núm. 3 el 24 de junio de 1962, por el cual los gobiernos de El Salvador y Honduras acuerdan integrar una Comisión de estudio encargada de elaborar un Proyecto de Bases y Procedimientos, para que una vez aprobado éste por ambos gobiernos, nombraran las Delegaciones correspondientes para negociar y firmar un Tratado en el que se establecieran los Organos, Principios, Normas y Procedimientos adecuados para solucionar las cuestiones limítrofes entre ambos Estados.

-----De conformidad con tal convenio, cada uno de los dos gobiernos designó sus respectivos delegados que integraron la --

Comisión de Estudio mencionada, la cual tuvo su reunión de instalación en Tegucigalpa en 1963, celebró una primera reunión de trabajo en San Salvador en diciembre de 1967 y otra reunión informal en Tegucigalpa en marzo de 1968. "Los libros de actas de dichas reuniones fueron firmados por los Delegados salvadoreños y entregados a los Delegados de Honduras para que -- respectiva firma. Hasta esta fecha, el libro que debe quedar en los archivos de la Cancillería salvadoreña, no ha sido devuelto por el gobierno de Honduras

La Constitución Política Hondureña de 1965 establece que debe servir de base para arreglar los límites con El Salvador, la documentación colonial existente hasta el 15 de septiembre de 1821, fecha de la Independencia de Centroamérica. Más no contenta Honduras con este grado de obstinación, en su actual Constitución Política de 1965 no se limita a repetir en el artículo la referencia a la base ya dicha de la Constitución anterior, sino que agrega, que servirán también de base para el arreglo limítrofe con El Salvador, "la posterior documentación relacionada con la medida de los terrenos fronterizos que delimita los límites de los terrenos a que se refieren los títulos coloniales". Pero agrega algo más en el art. 60. de la misma Constitución, y es que el "funcionario o autoridad que celebre un pacto, tratado o convención, que lesiones la soberanía o independencia de la República, será juzgado por traición a la Patria delito que no admite prescripción o caducidad alguna".

Estos principios de la Constitución Hondureña impiden que el Salvador pueda celebrar libremente con Honduras una convención destinada a fijar las Bases, Principios y Procedimientos adecuados para solucionar el problema limítrofe; mientras Honduras no modifique su Constitución al respecto, a fin de dejar amplitud en la aplicación de las normas y principios de Derecho Internacional y que sus Gobernantes no vayan a ser juzgados por traidores.

Es norma del Derecho Internacional, que todo convenio o tratado internacional debe ser no sólo en cuanto a su celebración, sino también al contenido de sus distintas cláusulas el resultado de un libre y soberano acuerdo de voluntades, sin que un Estado pueda imponer al otro la fuerza obligatoria de su legislación, o que el mismo tratado se celebre bajo la presión de una agresión económica como lo es el bloqueo de la Carretera Panamericana". (56)

La cuestión de límites entre El Salvador y Honduras no es diferencia de las consideradas en las Resoluciones del 30 de julio. Pero tampoco creemos que sea una nueva cuestión a la que la OEA deba avocarse, pues la cuestión de fronteras es asunto privativo de los Estados que no enmarca precisamente dentro de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Si todas las cuestiones de fronteras que existen en América se trajeren a la OEA, ésta confrontaría su propia destrucción.

De lo expuesto anteriormente podemos resumir: la permanencia de más de 20.000 salvadoreños en territorio hondureño es sin duda alguna el primer factor causante de este conflicto. A los hondureños, que son muy nacionalistas, les estorba esa población, y a los salvadoreños les conviene mantener abierta esa puerta de escape para su explosión demográfica.

Negociaciones entre los dos Gobiernos hace varios años condujeron al Convenio de San Miguel que estipuló que los salvadoreños "indocumentados" podrían continuar viviendo en Honduras durante un tiempo prudencial durante el cual se les facilitaría la legalización de residencia.

Cuando Honduras dictó su Ley de Reforma Agraria en su artículo 68 estableció que únicamente podrían tener derecho a -

(56).- El Salvador ante los Organismos Internacionales.- Secretaría de Información de la Presidencia de la República.- El Salvador, C. A. pág. 52 y sigs.

la tierra "los hondureños de nacimiento".

Pasaron muchos años sin que el Gobierno Hondureño se atreviera a cumplir esa Ley al pie de la letra, pues el cumplimiento entrañaba la expropiación de todas las propiedades agrícolas de salvadoreños en Honduras, con las graves consecuencias previsibles.

En abril de 1961 el Director del Instituto Nacional Agrario Hondureño, actuando presumiblemente con órdenes superiores, notificó a 57 finqueros salvadoreños que el departamento de Cerro Honduras, que conforme a la Ley Hondureña debían entregar las tierras que ocupaban en el perentorio plazo de 30 días.

El desalojo se verificó y desde entonces comenzó a gestar una guerra que debía estallar tarde o temprano y finalmente estalló antes de lo que se había pensado.

Honduras sostiene que la mayor parte de la tierra cultivable de El Salvador es propiedad de 14 familias que son las que están por detrás del Gobierno Salvadoreño y son las que han empujado a éste a la guerra.

Este es un asunto del que se viene hablando desde hace mucho tiempo en Centroamérica; en realidad hubo una vez en El Salvador un consorcio socio-económico-político formado por catorce familias que quitaban y ponían presidentes y que propiciaban golpes militares cada vez que el gobernante de turno se alzaba contra sus intereses.

Pero hoy esa situación ha cambiado ligeramente, las grandes propiedades han pasado de padres prolíferos a hijos numero

sos y aunque muchas de ellas siguen siendo explotadas como una sola, en realidad están subdivididas legalmente hasta en diez o más partes; de todos modos esa situación existe en -- muchos países Latinoamericanos, incluso en Honduras; durante los últimos diez años la Reforma Agraria Hondureña apenas ha bía logrado asentar a 2,000 familias en unas 41,000 hecta---reas; sin embargo podemos decir que:

El Salvador es el país Centroamericano donde más se advierte el contraste entre millonarios que poseen enormes man- siones en Flor Blanca, y San Salvador, etc., y campesinos -- que ganan el salario mínimo más bajo de Centroamérica.

Un paliativo un comienzo o una intención de mejorar esa - situación lo constituye el Instituto Salvadoreño de Coloniza- ción Rural, el cual sin poderes para expropiar la tierra, la compra a los terratenientes a los mejores precios que pueden- obtener. Algunos hacendados están regalando porciones de sus- fincas en este momento divididas en lotes de cinco o diez hec- taras, tierra que es vendida después a los campesinos, los - cuales la pagan en abonos anuales, con el producto de sus co- sechas.

Esto podría aliviar un poco la presión pero no resuelve - ni resolverá el problema de la tierra.

Más tarde cuando impero por completo la paz, podrá verse- la viabilidad de la sugerencia hecha por los primeros mediato- res- los cancilleres de los otros países centroamericanos- en el sentido de que los excedentes de población de un país cen- troamericano puedan ser absorbidos "hermanablemente" por los- otros países del Istmo que dispongan de tierras apropiadas pa- ra grandes asentamientos agrícolas e industriales.

Nicaragua, Guatemala, Honduras y Costa Rica, disponen de

zonas de poca densidad geográfica pero casi todas ellas aisladas por cordilleras y selvas impenetrables que harían necesario costosas obras de infraestructura que van más allá de la capacidad financiera de estos países.

B.- El Conflicto Bélico y su Situación Actual.

De conformidad con las observaciones de Honduras, la situación se presentó de la forma siguiente:

El 3 de julio ya existían concentraciones de tropas salvadoreñas frente a la frontera con Honduras, en esa fecha un avión comercial hondureño al despegar del aeropuerto de Ocotepeque con pasajeros a bordo, fué atacado por guardias fronterizos, quienes además dispararon sus armas contra la Aduana de El Tío, en Ocotepeque. Igualmente, en esa oportunidad fué sorprendida una avioneta salvadoreña, internada en el espacio aéreo hondureño, sin el permiso reglamentario. En tal día y ante la influencia de un ataque arrado de parte de El Salvador, respaldado por radiocrisoras de ese País, Honduras denunció los hechos a todas las cancillerías de América, así como ante el Consejo de la OEA, a quién solicitó la convocatoria de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.

El 13 de julio, la artillería salvadoreña abrió fuego contra la ciudad de Ocotepeque en la zona occidental de nuestro País, al día siguiente, sin haber declarado la guerra, la fuerza aérea salvadoreña bombardeó las ciudades de Santa Rosa de Copán, Ocotepeque, Amapal, Nacaomo, Choluteca, Juticalpa, Catacaras y Tegucigalpa, que no constituían objetivo militar alguno, lanzando sus artefactos de muerte contra la población civil en colonias residenciales, hospitales y escuelas. Al mismo tiempo la artillería salvadoreña se precipitaba sobre las instalaciones de la Aduana de El Amatillo en la zona sur del País iniciada así la invasión a Honduras, ésta, haciendo uso --

del Derecho de legítima defensa procedió a repeler la agresión". (57)

La acción pacificadora de la Organización de los Estados Americanos se inició, cuando el Canciller Hondureño Carías Castillo envió el trece de julio un atento mensaje al Secretario General de la Organización, narrándole los hechos y acusando a El Salvador en los términos siguientes:

"Comunico a Vuestra Excelencia, que hoy a las dos horas locales, unidades del ejército salvadoreño ubicados en el Rosarito, cerca de el Puerto aduanero de El Poy, abrieron fuego con morteros y ametralladoras sobre las posiciones hondureñas prologándose el tiroteo dos horas y media contra la población civil indefensa, reportándose seis civiles heridos".

"Efectivos militares hondureños no contestaron el ataque, que se repitió provocado por fuerzas militares salvadoreñas en Cerro Cazaguanca, en territorio Hondureño".

"No hubo bajas en nuestras tropas y se ignora si las hubo por el lado salvadoreño".

"Su Excelencia recordará que Honduras ha acatado la petición de la Comisión Mediadora de Cancilleres Centroamericanos para el retiro de la fuerza de ambos países a cinco kilómetros de la frontera, no así el Salvador que persiste en su actitud belicista".

"Estimamos que los incidentes aquí denunciados, constituyen un alistamiento para mayores ataques".

(57).- La Aplicación del Tratado de Río y la Agresión a Honduras.- Volázquez Biaz Max, Tegucigalpa Honduras.- 1962 pág 51.

Con base en esa Nota, de inmediato se convocó a una --- Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países-miembros de la Organización de los Estados Americanos, conviniendo en dicha reunión, en realizar una gestión de emergencia destinada a conjurar una amenaza de guerra entre Honduras y El Salvador.

En una decisión que contó con la anuencia de las partes se puso martha la Decimotercera Reunión de Consulta y los representantes de los Cancilleres Americanos iniciaron inmediatamente la gestión pacificadora.

Se formó una Comisión Pacificadora integrada por representantes de los Gobiernos de Argentina, Estados Unidos, República Dominicana, Costa Rica, Ecuador y Nicaragua.

Dicha Comisión salió para la zona afectada, la noche del 14 de julio de 1969 en un avión que había puesto a la orden de la Comisión el Gobierno de los Estados Unidos.

Con vista del informe, el 18 de julio, el Consejo de la OEA, actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, de acuerdo con el artículo 12 del Tratado de Río, dictó cuatro Resoluciones, resumidas así:

1a.- Suspensión de hostilidades a partir de las diez de la noche del día indicado; retiro de tropas extranjeras de los territorios ocupados;

2a.- Que el retiro de las tropas se haga en forma escalonada, comenzando desde las diez de la noche del 18 de julio y se termine a las diez de la noche del 22 de julio, en término de 96 horas; que las ciudades ocupadas sean entregadas por los ocupantes a la comisión de la OEA y ésta a sus autoridades legítimas.

3a.- Que ambos Gobiernos garanticen la vida y hacienda de los nacionales del otro que se encuentren en su territorio;

4a.- Que se suspenda inmediatamente toda campaña de prensa que tienda a exitar los ánimos de los pueblos bligerantes.

"El Salvador no cumplió ninguna de las resoluciones antes referidas; y aprovechándose del estricto cumplimiento que si les dió Honduras, aquel País, durante las 96 horas que suponfa la OEA necesitar para terminar el conflicto, ocupó otros poblados del Territorio Hondureño, acrecentando con ello las hostilidades, ya que sus fuerzas se dedicaron al pillaje y al asesinato-inmisericorde de humildes campesinos". (58)

Cabe anotar que El Salvador rechazó los cargos de "amenazas y otros actos de agresión" lanzados en su contra por Honduras, en el curso de una Sesión Especial del Consejo de la Organización de los Estados Americanos. En esa misma Sesión, el representante de El Salvador acusó a Honduras de "Genocidio por destierro" siendo este el primero caso en el que una República Americana acusa a otra, de éste delito.

En vista que el Salvador, reiterada y deliberadamente, rechazó la acción pacificadora prevista en los instrumentos del sistema interamericano, el Consejo de la OEA, fijó el 26 de julio de 1969 como fecha de la XIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, actuando como Organo de Consulta y la Ciudad de Washington, D. C. como sede. El Objeto de esta reunión era determinar la condición de País agresor y la aplicación inmediata de las medidas que el artículo 8o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca señala que puede acordar ese Organo de Consulta.

El cónclave se instaló en la fecha indicada y deliberó durante cinco días, hasta el 30 de julio en que emitió tres Resoluciones Definitivas y una Declaración de Principios.

(58).- Ardon Juan Ramón.- Días de Infamia, Ob. Cit. pág. 128.

RESOLUCION I

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Organización, actuando provisoriamente como Organó de Consulta, en resolución aprobada el día 23 de julio de 1969, convocó a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores a los efectos del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y de los artículos pertinentes de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y que a las 22 horas del día 22 de julio de 1969, hora local centroamericana, no se había efectuado el repliegue de las tropas Salvadoreñas del Territorio de Honduras según lo dispuesto por dicho Consejo de virtud del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca,.

Y teniendo en cuenta que a las 16 horas del día veintinueve de julio de 1969, el Gobierno de El Salvador manifestó ante el Organó de Consulta por intermedio del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores los siguientes: el Gobierno de El Salvador declara que, en su indeclinable propósito de encontrar una solución pacífica al conflicto que hoy nos ocupa, ha decidido replegar las tropas Salvadoreñas que están ocupando territorio Hondureño. El Gobierno de El Salvador deposita su confianza en que ustedes, señores Cancilleres, sabrán encontrar las fórmulas que garanticen plena y efectivamente la vida, la seguridad personal y los bienes de la población salvadoreña que residió y reside en Honduras.

R E S U E L V E:

1.- Tomar nota de la declaración hecha por el Gobierno de El Salvador.

2.- Disponer que el retiro de las tropas se cumpla inmediatamente con los requisitos señalados en los números dos y tres de la Resolución II, adoptada por el Gobierno de la Organización, actuando provisionalmente como Organó de Consulta, el día 18 de julio de 1969.

3.- Instruir a la Comisión creada por el Consejo de la Organización, actuando provisionalmente como Organó de Consulta, de conformidad con la resolución del 14 de julio de 1969, para que, sobre la base de los informes que oportunamente le rindan sus observadores militares, vigile los términos y la forma como se realice el retiro de las tropas y dé cuenta de la Reunión de Consulta.

RESOLUCION II

LA DECIMOTERCERA REUNION DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.

CONSIDERANDO:

Que el consejo de la Organización, actuando provisionalmente como Organó de Consulta, consignó que para asegurar la paz y la seguridad es indispensable proteger en forma adecuada y eficaz, tanto a los nacionales de El Salvador residentes en Honduras, como los de Honduras residentes en El Salvador, y que en el artículo 13 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos se dispone que en el ejercicio del derecho a desenvolver libre y espontaneamente su vida cultural, política y económica, el Estado respetara los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal:

Que el Gobierno de El Salvador a pedidó reiteradamente que se den garantías adecuadas y eficaces para la vida, la seguridad personal y la propiedad de sus nacionales residentes en Honduras;

Que el Gobierno de Honduras, ha solicitado iguales garantías para la vida, y la seguridad personal y la propiedad de sus nacionales residentes en El Salvador;

Que los Gobiernos de El Salvador y de Honduras se han comprometido formalmente a proporcionar las mencionadas garantías:

Que para los fines de la presente resolución se requiere, además mantener y fortalecer el mecanismo institucional interamericano establecido por el Consejo de la Organización, actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, encargado de velar por el cabal cumplimiento del compromiso recíproco que han contraído los Gobiernos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en la Carta de Organización de los Estados Americanos, y en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas. (Facto de Bogotá), las controversias que surgen entre los Estados Americanos deben resolverse por procedimientos pacíficos.

R E S U E L V O:

1.- Instruir a la Comisión creada por el Consejo de la Organización, actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, de conformidad con la Resolución del 14 de julio de 1969, para que continúe desempeñando los trabajos que le fueron encomendados conforme a la Resolución III del 18 del mismo mes, y adopte todas las medidas que sean **necesarias** para velar por el fiel y exacto cumplimiento de las garantías eficaces otorgadas por los Gobiernos de El Salvador y Honduras, con objeto de asegurar el respeto a la vida, a la seguridad personal, a la libertad y a la propiedad de los nacionales de cada uno de estos Países residentes en el otro. Vigilará asimismo el cumplimiento de los términos de esta resolución e informará oportunamente a la Comisión de Consulta.

2.- Encargar al Secretario General de la Organización - que mantenga los observadores designados de conformidad con el numeral 5 de la mencionada Resolución III y aumente su número en caso necesario, a fin de que desempeñen las funciones que les encomiende la Comisión a que se refiere esta Resolución, y que suministre a aquella los elementos y servicios que requiera.

3.- Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que colabore con la Comisión a que se refiere esta resolución.

4.- Tomar nota de que los Gobiernos de El Salvador y de Honduras han aceptado someter dentro de un plazo de dos meses las reclamaciones y diferencias surgidas entre ellos, a cualquiera de los procedimientos de solución pacífica previstos en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, (-- Pacto de Bogotá), en el que son partes ambos Países, y en caso de que ésto no ocurriese, someterlas al procedimiento arbitral, conforme al mismo pacto.

5.- Instar a cada una de las partes a que se sometan a juicio a los responsables de la comisión de delitos y violación de derechos humanos, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos. La Comisión a que se refiere el numeral I de esta resolución, informará a la Reunión de Consulta sobre este particular.

6.- Recomendar el levantamiento de un censo de nacionales de cada uno de las Países. Residentes en el otro, con miras al estudio y adecuada solución de los problemas migratorios.

7.- Solicitar de los órganos, organismos y entidades internacionales, especialmente del Sistema Interamericano, -- que cooperen con ambas partes en la solución de sus problemas demográficos y de desarrollo, en coordinación con los demás países de Centroamérica, atendiendo al programa de in

tegración del Istmo y por medio de las instituciones regionales centroamericanas. Se encargará al Secretario General de la Organización que proporcione al personal, recabe los fondos y facilite cualesquiera otros elementos que sean necesarios para el cumplimiento adecuado de esta tarea.

8.- Reiterar al llamamiento hecho a los Estados Miembros de la Organización para que, de acuerdo con el espíritu de la resolución que creo el Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de emergencia, y en los terminos del Estatuto de este, suministren Fondos, viveres, medicinas, servicios, Etc., para auxiliar a los habitantes de El Salvador y de Honduras, que hayan sido desplazados.

9.- Recomendar a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras, en vista de la peculiar situación creada con motivo de los acontecimientos surgidos entre ambos países, que den facilidades para el regreso a sus hogares de las personas desplazadas que así lo soliciten. La Comisión velará por la reconstitución de las familias dispersas como resultado de dichos acontecimientos.

10.- Solicitar de los Estados miembros que se hallen capacitados para hacerlo, que pongan a disposición de la Comisión los servicios, material y equipo que ésta necesita para el cumplimiento de su misión, incluso medios de transporte y de comunicación.

RESOLUCION III

LA DECIMOTERCERA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.

RESUELVE:

1.- Mantener abierta la Decimatercera Reunión de Consulta, especialmente con el objeto de velar por el fiel cumpli-

miento de las resoluciones adoptadas por el Organó de Consulta y de tomar las medidas adicionales que estime necesarias para restablecer y preservar la paz y la seguridad interamericanas, y resolver por medios pacíficos el conflicto entre El Salvador y Honduras.

2.- Instruir al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que transmita el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el texto de las resoluciones -- adoptadas por esta Reunión de Consulta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas.

Los Cancilleres de América, en todo momento estuvieron debidamente informados de la situación que los congregaba en Washington y también estuvieron conscientes de la prueba de supervivencia que los acontecimientos sometían al sistema interamericano. Antes de la reunión, Guatemala, Costa Rica y Nicaragua, unificaron su posición jurídica y la hicieron pública en el sentido que, ante la renuencia de El Salvador de cumplir sus compromisos internacionales, debía de aplicarse de las medidas previstas en el Tratado de Río y que no permitían ninguna violación a lo estatuido en la Carta de la -- OEA: asimismo, doce países sudamericanos y del Caribe, o sean Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Trinidad-Tobago y la República Dominicana, el 29 de julio de 1969 dejaron constancia de su concepción legal del caso, al presentar al seno del Organó de Consulta tres proyectos de resolución, para que fueran discutidos.

Con fines informativos y por considerar que en los Proyectos de Resolución I y II aparece una relación completa de las actuaciones que tuvieron lugar ante el organismo internacional, seguidamente los transcribimos así:

PROYECTO DE RESOLUCION I.- LA DECIMATERCERA
REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIO
NES EXTERIORES.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos aprobó el 4 de julio de 1969 una resolución mediante la cual encareció a los Gobiernos de El Salvador y de Honduras que tomaran las medidas pertinentes para evitar cualquier acto susceptible de agravar la situación surgida entre ambos Estados, y que en la misma oportunidad formuló sus más expresivos votos por el mejor éxito de la mediación que los Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua llevaban a cabo con el fin de superar las dificultades existentes;

Que con fecha del 14 de julio de 1969, el Consejo, a petición del Gobierno de Honduras y luego del Gobierno de El Salvador, resolvió convocar al Organó de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y constituirse y actuar provisionalmente como Organó de Consulta;

Que el Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta, luego de escuchar a los señores Representantes de Honduras y de El Salvador, acordó la designación de una Comisión para estudiar e informar sobre la situación surgida entre ambos Países; y que resolvió asimismo instar a la suspensión de las hostilidades, al restablecimiento de las cosas al Estado en que se hallaban con anterioridad al conflicto armado y a que se tomaran las medidas necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad interamericanas -- así como para la solución pacífica del conflicto;

Que el Consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta resolvió igualmente el 18 de julio de 1969 señalar un plazo para el cese del fuego y para que procediese al retiro de tropas, acordando además el establecimiento de un -

sistema de vigilancia para velar por el cumplimiento de dicho cese y retiro y el establecimiento de garantías para asegurar el respeto a la vida, seguridad personal y hacienda de los nacionales de El Salvador y de Honduras; e instando a que se adoptasen medidas para poner término a las campañas de prensa, radio y televisión contrarias a la tradición integracionista de los pueblos de Centroamérica;

Que la comisión creada por el consejo actuando provisionalmente como Organó de Consulta en diversas comunicaciones al Presidente del Consejo y en su informe presentado al Organó de Consulta, ha informado que el Gobierno de El Salvador ha desatendido las medidas e instancias referidas y que no ha procedido a replegar las tropas que están ocupando partes del territorio de la República de Honduras, las cuales, por el contrario, han avanzado aún más en algunas zonas con posterioridad al 18 de julio según consta igualmente en el informe de la Comisión;

Que esta actitud del Gobierno de El Salvador de no acatar la decisión del Organó de Consulta en cuanto al retiro de tropas, puesta oficialmente en conocimiento de la Comisión por su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de dicho Estado, significa el mantenimiento de la ocupación militar de una parte del territorio de Honduras por la República de El Salvador y por tanto es violatoria del artículo 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y del Artículo 76 del tratado Interamericano de Asistencia Recíproca;

Que el mantenimiento de la paz y la seguridad constituye un principio fundamental del Sistema Interamericano, en cuya virtud dispone el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que el rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata que acuerde el Organó de Consulta;

Y en vista del Informe de la Comisión del Consejo actuan

do provisionalmente como Organó de Consulta, DECLARA: que el Gobierno de El Salvador ha cometido acto de agresión - en contra de la República de Honduras y le son aplicables las medidas que, en conformidad al Artículo 8 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, acuerde la presente Reunión del Organó de Consulta.

PROYECTO DE RESOLUCION II

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fecha de hoy de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca se determinó al agresor en - el actual conflicto que originó la convocación de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en aplicación del referido Tratado;

Que el Artículo 8o. de dicho Tratado enumera las medidas que el Organó de Consulta puede acordar sin que necesariamente exista un órden correlativo o progresivo de -- aplicación de esas medidas y analizando el caso presente a la luz de las particulares relaciones que vinculan a -- los países centroamericanos,

RESUELVE:

- 1.- Acordar la aplicación de las medidas que a continuación parcial de las relaciones económicas existentes entre los Estados Partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y la República de El Salvador.
- 2.- La interrupción de relaciones económicas a que se refiere el punto anterior será selectiva y comprenderá la exportación o importación de los siguientes productos: Petróleo y sus derivados, maquinaria, de cualquier naturaleza y sus repuestos, café, algodón y azúcar

- 3.- Se insta a los Estados Partes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca para que en el caso de tener que ejercitar Honduras el derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, le presten toda su ayuda material que le fuere requerida por dicho Estado.
- 4.- El Organó de Consulta, mediante el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros, dejará sin efecto las medidas adoptadas en la presente resolución cuando el Gobierno de la República de El Salvador haya retirado sus tropas del Territorio Hondureño. 5.- 6.-

"Del proyecto de resolución II se colige: a).- Que no se sancionaba la conducta antijurídica del agresor y que las medidas por decretarse únicamente tendían a presionar a El Salvador para que retirara sus tropas del Territorio ocupado b).- Que se dejaban sin dictar las medidas concretas a aplicarse a ese País, mientras no ofreciera garantías suficientes de que no continuaría constituyendo un peligro para la paz, tal como había quedado establecido como precedente, en los casos anteriormente resueltos.

La presión dió sus resultados en menos tiempo que el esperado; el mismo 29 de julio el Canciller cuscatleco anunció en el seno de la Conferencia; que su País procedería a retirar las tropas. Modificado el panorama, al día siguiente nuevos proyectos de resolución fueron presentados y aprobados, en total tres y una declaración, como ya quedó dicho. Las resoluciones se reducen a tomar nota del anuncio de retiro de tropas y a disponer sobre las mismas cuestiones ya proveídas por el Consejo de la OEA, actuando provisionalmente como Organó de Consulta, en sus cuatro resoluciones del 18 de julio de 1969".
(59)

Indudablemente que los instrumentos para la paz que se expresan en normas jurídicas, que hacen funcionar la Organización de las Naciones Unidas o los organismos regionales cuando las circunstancias lo requieren, no pasarían de significar una aspiración a un ideal, sino hubieran sido provistos de los recursos necesarios para hacerlos eficaces.

El sistema interamericano de paz y seguridad a nivel mundial tiene vínculos inmediatos entre sí, que se advierten explícita o implícitamente en varias de las disposiciones del Tratado de Río y de la Carta de las Naciones Unidas. Por eso, al estudiar cualquiera de ambos sistemas habrá de examinarlos relacionándolos, como seguidamente aparecen, con el objeto de encontrar los fundamentos legales en qué basar la declaratoria de agresión y la imposición de sanciones al Estado que la origina.

El Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, bajo el epígrafe de "Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión", por su contenido en el organismo mundial, lo que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca es en el sistema interamericano, pues dicho Tratado se ocupa de la misma materia a nivel regional. El articulado en ambos instrumentos es muy similar, pudiendo decirse que, en cuanto al asunto, es más completo en sus disposiciones lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas; que el Tratado de Río concreta que actos, hechos o situaciones constituyen agresión, sobre lo cual es omisa la Carta de la O.N.U.; y que en definitiva, ésta es supletoria del Tratado de Río; así se entiende cuando el artículo 10. "Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas". (60)

(60) Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Preceptúa que sus estipulaciones tendrán que interpretarse a la luz de la Carta de San Francisco.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 39 de la Carta de la O.N.U. tiene asignada la función de determinar cuándo hay acto de agresión, y, desde luego, declara quién es el agresor, para los efectos de la aplicación de las medidas que previenen los artículos 41 y 42 de la Carta, medidas que son las mismas indicadas en el artículo 8 del Tratado de Río, o sean las que van desde la ruptura de relaciones diplomáticas o económicas hasta el empleo de la fuerza armada. Dichas medidas tienen como finalidades: 1o.- Servir como mecanismo de presión para lograr mantener la paz; 2o.- Actuar como medio de represión contra el agresor; 3o.- Considerar la posibilidad de suspender el infractor como miembro de la Organización; y 4o.- Tomar nota de la conducta ilegal, ya que en caso de reincidencia o por graves violaciones de la Carta, el Estado Remiso es expulsado por la Asamblea de la O.N.U. a recomendación del Consejo de Seguridad.

Así como el Consejo de Seguridad, también el Organo de Consulta en el Sistema Interamericano está facultado por los artículos: 7o.- "En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio de derecho de legítima defensa, de conformidad con el artículo 51 de la carta de la O.N.U., las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al estatu quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la Reunión de Consulta.

Artículo 8o.- Para los efectos de este Tratado las medidas que el Organo de Consulta acuerde comprenderán una o más -

Preceptúa que sus estipulaciones tendrán que interpretarse a la luz de la Carta de San Francisco.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 39 de la Carta de la O.N.U. tiene asignada la función de determinar cuándo hay acto de agresión, y, - desde luego, declara quién es el agresor, para los efectos de la aplicación de las medidas que previenen los artículos 41 y 42 de la Carta, medidas que son las mismas indicadas - en el artículo 8 del Tratado de Río, o sean las que van desde la ruptura de relaciones diplomáticas o económicas hasta el empleo de la fuerza armada. Dichas medidas tienen como finalidades: 1o.- Servir como mecanismo de presión para lograr mantener la paz; 2o.- Actuar como medio de represión contra el agresor; 3o.- Considerar la posibilidad de suspender el infractor como miembro de la Organización; y 4o.- Tomar nota de la conducta ilegal, ya que en caso de reincidencia o por graves violaciones de la Carta, el Estado Remiso es expulsado por la Asamblea de la O.N.U. a recomendación - del Consejo de Seguridad.

Así como el Consejo de Seguridad, también el Organo de Consulta en el Sistema Interamericano está facultado por - los artículos: 7o.- "En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio de derecho de legítima - defensa, de conformidad con el artículo 51 de la carta de la O.N.U., las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al estatu quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la Reunión de Consulta.

Artículo 8o.- Para los efectos de este Tratado las medidas que el Organo de Consulta acuerde comprenderán una o más -

de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada.

Artículo 9o.- Además de otros actos que en Reunión de Consulta puedan caracterizarse como de agresión serán considerados como tales;

a).- El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado.

b).- La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado sentencia judicial o laudo arbitral, o a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado." (61). Del Tratado de Río para calificar cuando hay agresión y determinar quien es el agresor, para la aplicación de las medidas que la Reunión de Consulta acuerde.

Con Base en los anteriores artículos Honduras opina: "Que El Salvador había atacado a Honduras, que tenía sus tropas en territorio hondureño y que rehusó la acción pacificadora del Consejo de la O.E.A., a la Reunión no le quedaba otra alternativa que calificar la agresión y declarar al agresor, y no lo hizo." (62)

El Tratado de Río, si bien es cierto que es un instrumento para mantener la paz y la solidaridad de los Estados para la defensa y seguridad del continente, también es un instrumento represivo, en cuanto que fué instituido conforme a la resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre proble

(61) La aplicación del Tratado de Río y la Agresión a Honduras
Velazquez Diaz Max, Tegucigalpa, Honduras, 1969, Pág. 42

(62) Ob. Cit. Pág. 43

mas de la Guerra y la Paz, con el objeto de (prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América). Bajo este entendido, "La XIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, sin contemplaciones de ninguna clase, debió imponer sanciones a El Salvador por su conducta agresora.

El hecho de que el Salvador haya comunicado al seno de la Reunión su decisión de retirar las tropas del territorio ocupado, no le dispensaba su conducta antijurídica anterior; con ello lo único que hacía era facilitar a la O.E.A. la tarea de imponer la paz." (63)

Desde el punto de vista de Honduras, podemos decir que las medidas aplicarse a El Salvador, por la agresión consumada, tenían que estar condicionadas a que le serían suspendidas hasta que ofreciera garantías que no continuaría constituyendo un peligro para la paz. En esta forma, es natural pensar que tales medidas estarían vigentes mientras persistiera la causa que los producía.

El problema de Honduras y El Salvador fué denominado "Conflicto" por la Organización de Estados Americanos, y no de agresión como Honduras pretendía, ya que entendemos por conflicto, la oposición de intereses en que las partes no ceden, el choque o colisión de derechos o pretenciones.

Y por agresión se entiende el ataque armado, no provocado por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas del otro Estado, y la invasión del territorio de un Estado por la fuerza armada de otro.

(63) Velazquez Diaz Max. La Aplicación del Tratado de Río y la Agresión a Honduras, Tegucigalpa, Honduras, 1969, Pág. 45

Después de que El Salvador retiró sus tropas de Honduras ante la amenaza de sanciones por parte de la Organización de Estados Americanos, la tensión entre los dos países que se vieron envueltos en el conflicto, no parece disminuir.

Los diplomáticos de la O.E.A. se muestran preocupados por la tendencia del rearme con vista a un nuevo conflicto, que se advierte en ambos países; u con la persistente campaña de prensa que tanto en San Salvador como en Tegucigalpa sigue inflamando la imaginación popular.

Sin embargo, también se advierten cierto sintoma estimulante, como la solicitud de ambos países (en el sentido de que la fuerza militar de observaciones de la O.E.A. continúe desempeñando sus funciones; o el intercambio de prisioneros de guerra.

Por otra parte, se ha reanudado el tráfico comercial intrazonal aunque no el comercio directo entre Honduras y El Salvador.

Nuestro gran aliado es el tiempo. Ha dicho el embajador nicaraguense Guillermo Sevilla Sacasa, presidente del comité de siete naciones encargado por la O.E.A. de las gestiones de paz según resolución de 30 de julio. Pero otros miembros del comité de la situación de portguerra observan varias notas alarmantes. Entre ellas las siguientes:

1.- La minúscula fuerza aérea salvadoreña fué virtualmente destruída en el conflicto, pero El Salvador ha estado exhibiendo, desde la fecha de cese del fuego, cinco Mustangs P-51, bien acondicionados.

2.- Tropas de ambos países siguen estacionadas a lo largo de la frontera, en ocasiones a distancias de sólo un milla

metro.

3.- En Honduras se colocaron "bonos de defensa" y en El Salvador "bonos de emergencia". El temor general es que el producto de ambas emisiones sea destinado a comprar armas - donde quiera que puedan conseguirlas.

4.- Se confirmó que hubo intenso pillaje y saqueo en las poblaciones hondureñas ocupadas por El Salvador durante la guerra.

Aunque la mayoría de los diplomáticos descarta una reanudación de hostilidades, debido principalmente a que en la guerra se acabaron los pertrechos y aviones de ambos países - y a la presencia de los observadores de la O.E.A., se teme - sin embargo, que el rearme produzca nuevas tensiones y mayores obligaciones para la Organización.

La sola reconstrucción de lo desbaratado por la guerra - de julio adquirió las características de una operación dispendiosa en tiempo y en dinero.

La O.E.A. gastó un millón y medio de dólares en la sola reunión de cancilleres, las operaciones del comité de paz, de los observadores y de los grupos de socorro; los Estados Unidos aportaron 600 mil dólares en ayuda bilateral de socorro - y prometieron 500 mil más para el fondo de emergencia interamericano.

Además de atender a los problemas de los daños y dislocaciones de la guerra, la O.E.A. estudió planes financieros y de ayuda que pudieran resolver las causas del conflicto, principalmente el problema demográfico.

Honduras reciente que la O.E.A. no hubiera sancionado o -

por lo menos condenado a El Salvador por ocupar su territorio, por su parte la forma que los salvadoreños tienen de presentar el desenlace del conflicto como una victoria total suya, tanto militar como diplomática, no contribuye propiamente a mermar ese resentimiento. Se puso en marcha una campaña para negarle empleo a los salvadoreños que lo necesitan y los sindicatos -- exigen, incluso, que se despidan a los salvadoreños que todavía conservan alguno. Esto sólo confirma la tesis salvadoreña de que la discriminación comenzó mucho antes de que se jugaran -- los famosos partidos de fútbol.

Lo más importante, de todo, es que la O.E.A. carece de -- autoridad para proteger los empleos o tierras que los salvadoreños poseen en Honduras, particularmente los de aquellos que no tenían sus papeles en regla. Por el contrario, una de las resoluciones de la reunión de cancilleres fué muy precisa en afirmar que "la condición de los inmigrantes está regida por las leyes de los países donde aquellos residen y bajo jurisdicción se encuentran".

.. De esta manera, toda cooperación hondureña al alivio de la presión demográfica en El Salvador depende fundamentalmente de su buena voluntad, no de la diplomacia internacional; ahora mismo las perspectivas son oscuras, pero la eventual reanudación de relaciones amistosas entre los dos bligerantes centroamericanos puede deducirse de un postulado irrefutable; no es posible que vivan separados.

XVII.- La Posición Mexicana Frente al Actual Conflicto entre Honduras y El Salvador.

Como ya hemos expresado, desde que México hizo su aparición en el escenario internacional, fijó su conducta jurídica de respeto y armonía entre todos los miembros de la comunidad internacional al pronunciarse contra la intervención en los asuntos propios de cada Estado.

En el actual Conflicto Honduras-Salvador, México ha seguido su misma política de No Intervención, y de respeto a la Autodeterminación de los Pueblos.

México no sólo se ha preocupado porque los conflictos Internacionales tengan solución pacífica para así lograr y mantener la Paz Universal, sino que ha hecho todo lo posible por cooperar y contribuir a los esfuerzos que constantemente se han hecho para suprimir la guerra como un instrumento de dominio de la política internacional, y reemplazandola por procedimientos pacíficos en los casos de divergencias interestatales.

México en el conflicto que nos ocupa envió un cablegrama con fecha 14 de julio de 1969 en respuesta al que recibió el 4 del mismo mes, firmado por el Presidente del Consejo de la O.E.A., en relación con la situación surgida entre El Salvador y Honduras, el texto de la comunicación mexicana fué el siguiente:

"Sr. Presidente del Consejo":

"Por instrucciones de mi Canciller tengo el honor de informar a vuestra Excelencia que oportunamente se recibió su atento telegrama fechado el 4 de julio de 1969, relacionado con la penosa situación surgida entre El Salvador-Honduras, cuyo envío agradece vivamente.

MI Gobierno ha tomado nota de dicha resolución y por ese digno conducto, expresa su complacencia al Consejo por el acuerdo adoptado y su anhelo de que las laudables gestiones iniciadas excelentísimos Sres. Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Guatemala y Nicaragua, contribuyan a resolver en breve la controversia que se ha suscitado entre los dos Países hermanos." (64)

En resumen México ha estimado que de acuerdo con los principios tradicionales que siempre ha mantenido en sus relaciones con los Pueblos del mundo, no debe participar directamente en el conflicto entre los dos Estados Centroamericanos, porque necesariamente resultaría, por una parte, un acto de intervención y por la otra, contribuiría a una indebida presión entre la libre decisión y elección de las Soluciones que competen sólo a las partes contendientes, independientemente de que tendría que tomar partido en favor de uno u otro de los contendientes.

Sólo se ha permitido luchar en forma indirecta, para que se restablezca el ideal Bolivariano de Paz, amistad y cooperación entre los Pueblos de América.

XVIII.- Soluciones propuestas por los Estados Miembros de la O.E.A.

Conforme a la carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas, y del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tratado de Río), lo ideal sería que todas las Naciones Americanas, ante la presencia de un conflicto, se sentaran a la mesa de deliberaciones para evitar resultados graves de diferencias que pudieran surgir; pero si el Conflicto ya hubiera estallado por alguna circunstancia, debe someterse al Arbitraje, y en el caso de que la Organización de Arbitros ordenara la intervención de Fuerzas de Paz para conservar la armonía continental y los intereses colectivos de los Países, tanto los involucrados en el problema, como los circunvecinos, deberían considerar firmemente la posibilidad de que las Fuerzas de Paz fueran comandadas por individuos cuyos países no tuvieran intereses económicos en la zona de la disputa.

La tendencia a esta determinación, sería la de dar mayor validez a cualquier acto de fuerza armada de acuerdo con los Organismos Interamericanos, sin asomo de sospecha de que hubiere algún interés extra-americano que pudiera influir en las decisiones tomadas por los jefes de la mencionada Fuerza de Paz.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: Los Arreglos Pacificos son los procedimientos más idóneos que en la práctica del Derecho Internacional se han logrado, para que los Estados diriman sus Controversias.

SEGUNDA: La labor de los organismos de competencia mundial o regional, como son la O.N.U., la O.E.A., y otros, no será infructuosa, cuando los Estados demuestren objetivamente su interes en contribuir al logro de la paz.

TERCERA: El Tratado de Río se formó tanto como una respuesta continental americana a las posibles agresiones que pudieran provenir de fuera de su región; como para mantener la paz entre sus Estados miembros.

CUARTA: Honduras dictó una Ley de Reforma Agraria que en Artículo 68 establece: " únicamente podrán tener derecho a la tierra los hondureños por nacimiento ", pero no se le cumplió por las radicales consecuencias que se producirían ya que tendrían que expropiarse todos los bienes, especialmente los agrícolas de los salvadoreños radicados en Honduras, con grandes trastornos económicos, sociales y políticos, aún para la misma República de Honduras.

QUINTA: No obstante lo anterior, en abril de 1969 se notificó a 57 finqueros salvadoreños del Departamento de Yoro, Honduras, que conforme a la mencionada Ley de Reforma Agraria hondureña, deberían devolver y entregar las tierras que ocupaban.

SEXTA: El problema bélico entre Honduras y El Salvador se originó por la permanencia de más de veinte mil salvadoreños en tierras de Honduras, lo cual perjudica a los hondureños no sólo en sus intereses económicos, sino también en su orgullo nacionalista

SEPTIMA: Si los Países de Centroamérica se convirtieran en una sólo Nación, como lo fueron al emanciparse de España y en virtud del principio de la Uti possidetis, se solucionarían sus problemas demográficos, concretamente el de El Salvador que es el más grande; y por otra parte, podrían hacerle frente a los enemigos comunes de los latinoamericanos, especialmente, los Estados Unidos de América, el cual tiene el control económico y hasta el político, no sólo de Honduras y de Centroamérica, sino también de gran parte del mundo.

OCTAVA: Los excedentes de población Centroamericana deberían ser absorbidos hermanablemente por los demás países del mencionado Istmo, que disponen de tierras apropiadas para la agricultura.

NOVENA: Honduras ha sostenido en su presente conflicto con El Salvador, que la mayor parte de la tierra cultivable de este último, esta en manos de sólo catorce familias cuya influencia determina la actuación del Gobierno Salvadoreño y a las que les interesa mantener sus privilegios, a cualquier precio, inclusive el de la guerra.

DECIMA: El Salvador rechazo los cargos de amenazas y otros actos de agresión, lanzadas por Honduras en una Sesión especial del Consejo de la O.E.A., al mismo tiempo y en dicha Sesión acusó al mencionado País de Genocidio por Destierro.

DECIMA PRIMERA: El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 39 de la Carta de la O.N.U. tiene asignada la función de determinar cuando hay acto de agresión, y desde luego determinar quien es el agresor, para los efectos de la aplicación de las medidas que previenen los Artículos 41 y 42 de la Carta, que -- son las mismas indicadas en el Artículo 8° del Tratado de Río; dicho tratado es el Organo encargado de establecer los medios adecuados para resolver las controversias según lo establece el Artículo 26 de la Carta de la O.E.A. Así como el Consejo de Seguridad, también el Organo de Consulta en el sistema Interamericano esta facultado por los Artículos 7° y 9° de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de la O.N.U. y con apoyo en estos artículos, el Organo de Consulta resolvió en el Conflicto que nos ocupa.

DECIMA SEGUNDA: Con base en el contenido de los preceptos de los documentos Internacionales, invocados en la conclusión anterior, Honduras opinó que El Salvador los había atacado, que tenía sus tropas en territorio hondureño y que había rehusado a cumplir con la acción pacificadora del Consejo de la O.E.A., y a la reunión no le quedaba otra alternativa que calificar la actitud de El Salvador como una agresión y en consecuencia declarar que El Salvador era el Agresor y que debería entregar todo el Territorio invadido; además que el hecho de que El Salvador se hubiera concretado a comunicar al seno de la reunión, su decisión de retirar las tropas del Territorio ocupado; no le dispensaba su conducta antijurídica anterior; y finalizó diciendo Honduras que lo único que deseaba era facilitar a la O.E.A. la tarea de imponer la Paz.

DECIMA TERCERA: El Salvador rechazó la aseveración hecha por Honduras en el sentido de que éste lo agredió y que de conformidad con la recomendación del Consejo de la O.E.A. trata de evitar que el Conflicto se agrave; que Honduras realizó una maniobra para confundir la opinión Internacional; que llevó a cabo los delitos de Genocidio por destierro y la Agresión. Y por otra parte nunca rehusó la acción pacificadora como lo aseguraba Honduras. También afirmó que Honduras era el Agresor, porque fué el primero en ocupar Territorio Salvadoreño y que ellos sólo hicieron uso de la legítima defensa según el Artículo 51 de la Carta de la O.N.U. El Salvador hizo resaltar que esta agresión por parte de Honduras fué preparada para que se dificultara la investigación Internacional de la Comisión de Derechos Humanos sobre violación a los mismos, y el delito de Genocidio cometido por Honduras verificándose la agresión el mismo día en que arribó dicha Comisión.

DECIMA CUARTA: El problema de Honduras y El Salvador fué denominado "Conflicto" por la Organización de Estados de Estados Americanos, y no de agresión como Honduras pretendía.

DECIMA QUINTA: La O.E.A. además de atender a los problemas de los daños y dislocaciones de la guerra, estudió planes financieros y de ayuda que pudieran resolver las causas del conflicto, principalmente el problema económico-demográfico.

DECIMA SEXTA: La O.E.A. carece de autoridad y por lo tanto no es competente en el presente caso para proteger los empleos o tierras que los Salvadoreños poseen en Honduras, particularmente los de aquellos que no tienen papeles migratorios en regla.

DECIMA SEPTIMA: Toda cooperación Hondureña al alivio de la presión demográfica en El Salvador depende fundamentalmente de su buena voluntad, y no de la diplomacia Internacional.

DECIMA OCTAVA: Honduras debió respetar los derechos posesiones y pertenencias legalmente adquiridas por los Salvadoreños autorizados por ella misma, para radicar en su Territorio.

BIBLIOGRAFIA

ARDON JUAN RAMON.- Dias de Infamia, Tegucigalpa Honduras D.C.1970
BLUNTSCHLI, M .- Derecho Internacional Codificado. México
BOLIVAR SIMON.- Obras Completas de Simón Bolívar.
CADDONI RAUL.- La Solución Pacífica de Controversias en el sistema Americano Buenos Aires.
CARTA DE LA O.E.A.
CARTA DE LA O.N.U.
CONFERENCIAS INTERAMERICANAS- México 1938.
CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS -1859-1936- Washington1938
DAVIS B. JORGE.- Elements of International Law New York 1903.
DEL VALLE JOSE.- Las Leyes que tuvimos en la Colonia, Tegucigalpa Honduras.
DIENA JULIO.-Derecho Internacional Público, Barcelona libreria --- Bosch.
DOCUMENTO C.A.167 Acta de la Sesión celebrada el 12 de enero de 1955
DOCUMENTOS OFICIALES DE LA O.E.A.
El Salvador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,- Ministerio de Relaciones Exteriores República de El Salvador C.A.
JOBBS T.- Leviathan London,1651 Traducción castellana de M. Sanchez Sarto México 1940.
JUARROS.- Historia de Centroamerica.
La Barbarie Hondureña y los Derechos Humanos,Ministerio de Defensa Prensa y Publicidad San Salvador 1969.
MORENO QUINTANA LUCIO.- Tratado de Derecho Internacional Público Editorial Sudamericana Buenos Aires, 1963 Tomo II.
OPPENHEIM L.- International Law, Vol II tomo I London 1952 seventh edition by Lauterpacht.
PLASAS SUAREZ.- Tratado de Derecho Internacional Público Madrid -- 1916.
Posición de El Salvador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, República de El Salvador C.A.
RAVELO MARCO RENE PBRO.- Testimonios Imparciales sobre el Conflicto Bélico Salvadoreño-Hondureño, y la actuación de la Iglesia Católica salvadoreña El Salvador C.A. 1969.

ROUSSEAU CHARLES.- Derecho Internacional Público, Barcelona.
SANDERS WILLIAM.- Bogota Conference en International conciiation. N°442.

SEPULVEDA CESAR.- Derecho Internacional Público México 1960.

STRUPP KARL.- Droit International Publique, segunda edición
- París 1930.

TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS (PACTO DE BOGOTA).

TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA (TRATADO DE RIO).

United Nations Tex Book third Edition Leiden University Press.

VELASQUEZ DIAZ MAX.- La Aplicación del Tratado de Rio y la Agresión a Honduras, Tegucigalpa Honduras 1969.

VERDROSS ALFRED.- ~~Derecho~~-Internacional Público Madrid 1955.

-- VON LISZT FRANZ.- Derecho Internacional Público Barcelona.